

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
18 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

018-2014-00206-00- J. 20 C.M.E.S.



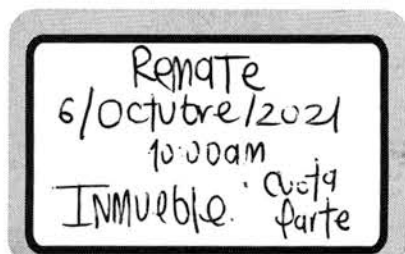
CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADO(S)
IBETH PALACIO SALZAR

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 018 - 2014 - 00206 00



Señor doctor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. – REPARTO.

E.

S.

D.

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.164.822 de Ubaté (Cundinamarca) y residente en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo en el doctor **LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA**, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 35.948 del C. S. de la J., y cedulado al número 17.109.077 de Bogotá, poder especial amplio y suficiente para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular contra la señora **IBETH PALACIO SALAZAR**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; y con base en el cheque número A 5010639 del Banco de Bogotá, por la suma de \$29.500.000 de fecha diciembre 25 de 2013.

El poder que otorgo al doctor Martínez Motta lo faculta, para cobrar, recibir, novar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, partir, tachar, recibir y cobrar toda clase de títulos judiciales, renunciar el presente poder y con las facultades para rematar de acuerdo a lo ordenado por el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, y en términos generales dispone de todas las facultades que en Derecho se requieren para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente,

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA
C. C. # 79164822

Acepto:

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. # 17.109.077 de Bogotá.
T.P. # 35.948 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 03 de Febrero de 2014

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 79164822

expedida en Ubaté



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1007590

Firma Autorizada

THOMAS GREIG & SON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 1

Impreso el 07 de Febrero de 2014 a las 11:38:14 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-12-1975 RADICACION: 75093397 CON: DOCUMENTO DE: 15-12-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0082NEWW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

" LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 7. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 536.58 METROS CUADRADOS, O SU EQUIVALENTE DE 838.41 VARAS CUADRADAS SITUADO EN EL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION EL RECODO Y PETALUMA, ALINDERADO ASI: NORTE: EN EXTENSION DE 30.62 METROS CON LOS LOTES NUMEROS 7 Y 8 DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: SUR: EN EXTENSION DE 29.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: ORIENTE: EN EXTENSION DE 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 2. DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 18.00 METROS CON LA CARRERA 68 D. DE LA URBANIZACION QUE ES SU FRENTE." --

COMPLEMENTACION:

DE URBANIZACION EL RECODO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE QUE LE HIZO EL SOCIO RICARDO MEJIA TIERRERREZ POR LA ESCRITURA #6000 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.967 NOTARIA 3. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE LOS DERECHOS PERTENECIENTES A LUCIA JARAMILLO DE HERRERA Y OTROS POR LA ESCRITURA #643 DEL 15 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA 3. DE BOGOTA Y POSTERIORMENTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS JARAMILLO ESTRADA SEGUIDA EN EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMO SECIONARIO DE DICHOS DERECHOS. PARTE TAMBIEN POR ADJUDICACION EN LA LICENCIA PARA VENDER BIENES DE LA MENOR CLEMENCIA WICKMANN JARAMILLO LLEVADA ACABO EN EL JUZGADO 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL 10 DE JUNIO DE 1.967 REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO EL NUMERO 17011 A. DEL LIBRO PRIMERO. LUCIA JARAMILLO DE HERRERA Y OTROS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE MARIA JARAMILLO VDA. DE JARAMILLO REGISTRADA EN JULIO DE 1.959 BAJO EL NUMERO 8668 A. EN ESTA MISMA SUCESION DE LA YA CITADA MARIA JARAMILLO VDA. DE JARAMILLO ADQUIRIO LA MENOR CLEMENCIA WICKMANN, ESTA CAUSANTE HUBO EN EL DIVISORIO DE MARCO A. SALCEDO CONTRA LA MISMA Y OTROS REGISTRADA EN 1.956 BAJO EL #18760. ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE PEDRO JARAMILLO REGISTRADA EN 1.947 BAJO EL #17538 DEL LIBRO PRIMERO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 68D # 11-62
- 2) KR 68D 11 62 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

10464

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-12-1975 Radicacion: 75093397 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 4610 del: 17-11-1975 NOTARIA 3A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL RECODO LTDA.

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-1987 Radicacion: 1987-41074

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 560 del: 27-02-1987 NOTARIA 14 de BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 2

Impreso el 07 de Febrero de 2014 a las 11:38:14 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-1994 Radicacion: 1994-31327

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 546 del: 18-03-1994 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (SEPARACION DE BIENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS CARMEN DIVA NELLY

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-06-1999 Radicacion: 1999-42493

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 353 del: 18-02-1999 JUZG.6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 793 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO SEPARACION BIENES ESTE Y CUATRO MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS DIVA NELLY

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2000 Radicacion: 2000-70002

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1545 del: 28-06-2000 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S.A PROAVISUR S.A

A: VARGAS MAURO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-06-2001 Radicacion: 2001-36728

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0901 del: 10-05-2001 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANT. DE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

8999999094

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-12-2002 Radicacion: 2002-101721

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1663 del: 09-08-2002 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL *NO SE REGISTRA EMBARGO DE REMANENTES POR
ENCONTRARSE INSCRIPTO EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA* (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S.A.

A: VARGAS MAURO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-72306

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2364 del: 10-01-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Nombre del solicitante

David Vrego

Cédula de ciudadanía

1070727360

Fecha (hoy)

Demandante

Jose Libardo Murcia

Demandado

Iuelh Palacio Salazar

INFORMACIÓN DEL PROCESO

RADICADO			UBICACIÓN	JUZGADO DE EJECUCIÓN	FECHA ÚLTIMO ESTADO
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO			
18	2014	206	Letra	20	09-10-19

Espacio para timbre

Espacio para sello

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 3

Impreso el 07 de Febrero de 2014 a las 11:38:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP. #2364

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-72306 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2364 del: 10-01-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF:EJECUTIVO #731C. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-2007 Radicacion: 2007-105872 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 19934 del: 19-09-2007 WESECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N.15110391 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO 2830344 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2007 Radicacion: 2007-138978 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO EE656462 del: 12-12-2007 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO 2830344 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2008 Radicacion: 2008-25827 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 50055 del: 07-03-2008 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 15113557 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

A: VARGAS RUEDA MAURO 2830344 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-01-2013 Radicacion: 2013-5088 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00675 del: 28-11-2012 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2233 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISS

A: VARGAS RUEDA MAURO 2830344 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38274 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5800-2007 del: 03-05-2007 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 4

Impreso el 07 de Febrero de 2014 a las 11:38:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

899999094

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-05-2013 Radicacion: 2013-42072 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2339 del: 08-03-2013 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISS

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64575 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 35030 del: 08-07-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64577 VALOR ACTO: \$ 448,000,000.00

Documento: ESCRITURA 203 del: 28-01-2010 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

A: PALACIO SALAZAR IBETH

32692373 X

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

72233165 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64578 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2866 del: 08-06-2013 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO SALAZAR IBETH

32692373 X

DE: MIRANDA-TERAN JOSE ALBERTO

72233165 X

A: CARDOZO AMAYA MARIA ANGELICA

52052390

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1997-13761 fecha 28-08-1997

DIRECCION CORREGIDA VALE.OGF.GVA.AUX-6

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

5
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 5

Impreso el 07 de Febrero de 2014 a las 11:38:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

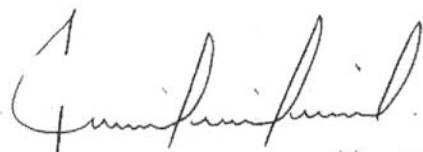
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

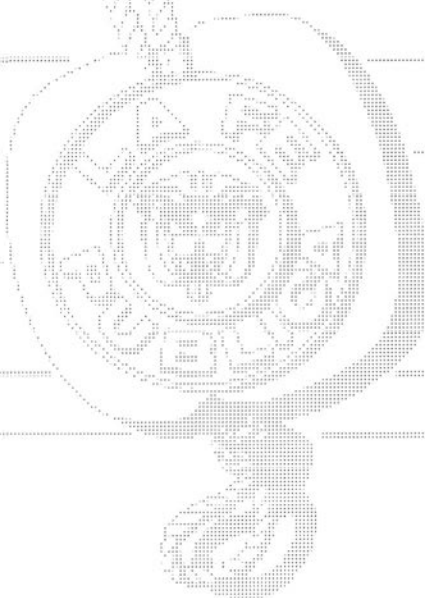
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL23 Impreso por: BANCOL23

TURNO: 2014-82925 FECHA: 07-02-2014



Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
18	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
						2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

CERTIFICADO
LA REPUBLICA

8

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
ABOGADO

Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C.
E-mail jorgemarmotta1942@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. – REPARTO.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.-**

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, varón mayor de edad, domicilio en la calle 19 # 5-51 oficina 602 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 35.948 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor José Libardo Murcia García, mayor de edad, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 79.164.822 de Ubaté (Cund) y con domicilio en la calle 42 # 15-23 barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a su Señoría que presento demanda ejecutivo de menor cuantía, contra la señora **IBETH PALACIO SALAZAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.692.373 y con domicilio en la carrera 68D # 11-62 de la ciudad de Bogotá, D.C.

I - P R E T E N S I O N E S:

Libre Mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA y contra de la señora IBETH PALACIO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintinueve millones quinientos mil pesos (\$29.500.000,00) moneda corriente, por concepto a capital contenido en el cheque # A5010639 del Banco de Bogotá
2. Por la suma de cinco millones novecientos mil pesos (\$5.900.000,00) moneda corriente por concepto de la sanción comercial conforme a lo ordenado por el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Se tenga en cuenta las agencias en derecho en su momento procesal.

II- H E C H O S:

1. La señora IBETH PALACIO SALAZAR de las condiciones dichas

= 2 =

anteriormente y actuando en nombre propio giró a favor del señor Libardo Murcia García el cheque número A 5010639 del Banco de Bogotá (oficina Kennedy calle 36 sur # 73D-22) por la suma de veintinueve millones quinientos mil pesos (29.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la cuenta corriente número 0600284779 y de fecha 25 de diciembre de 2013

2. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresas y exigible a cargo de la demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 de Código de Comercio.
3. El referido título valor (cheque) fue impagado por el banco librado y devuelto por la causal (fondos insuficientes).

III - PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas para la presente ejecución las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Original del cheque número A5010639 del banco de Bogotá, oficina Kennedy (calle 36 sur # 73D 22 de Bogotá), por la suma de veintinueve millones quinientos mil pesos (\$29.500.000,00) moneda corriente, y con vencimiento en diciembre 25 de 2013.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta el interés corriente Bancario.
3. Certificado de tradición y libertad.

IV- COMPETENCIA:

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

V - CUANTIA:

También es Usted competente señor Juez, para conocer de este

= 3 =

proceso en razón de la cuantía que la estimo en más de veintinueve millones quinientos mil pesos (\$29.500.000,00) moneda corriente, de conformidad con la Ley 1395 del 2010.

VI – TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular, previsto en el libro 3°. Título 27 Capítulo 2° del Código de Procedimiento Civil.

VII – FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En Derecho me fundamento en el artículo 712 y siguientes del Código de Comercio y artículos 488 y siguientes y 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

VIII – ANEXOS:

Además de los documentos anexados en el acápite de pruebas, me permito hacer llegar con esta copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia para el traslado.

IX - ANEXOS:

Además de los enunciados en el acápite de pruebas me permito hacer llegar escrito de medidas preventivas, copia para el archivo del Juzgado y copia para el traslado.

X - NOTIFICACIONES:

Del demandante:

Puede ser notificado en la calle 42 # 15-23 barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga

De la demandada:

Puede ser notificada en la carrera 68D # 11-62 y en la carrera 57 # 22B – 41 interior 8 apartamento 601 de la ciudad de Bogotá.

Del suscrito:

Las recibiré en la Secretaría de su despacho en mi oficina # 602
calle 19 # 5-51 oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez darle el trámite pertinente a la presente demanda.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C. C. # 17.109.077 de Bogotá.
T. P. # 35.948 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiésimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. **17 FEB 2014**

Compareció ante el secretario de este despacho, LUIS
Forgero Roldán Nieto, quien presenta la
C.C. No. 17109077 de Bogotá.
y T.P. 35948. Círculo No. _____
y manifestó que (el/la firmante) fue antecedente(s) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbraba en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente: [Firma]

El Secretario(a): [Firma]

RAMA JUDICIAL
VEINTIÉSIMO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/Feb/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

2049

SECUENCIA: 2049

FECHA DE REPARTO: 17/02/2014 04:48:55p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79164822

JOSE MURCIA GARCIA

01

17109077

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

03

OBSERVACIONES: 1 CHEQUE.

REPARTO05

FUNCIONARIO DE REPARTO

MARIA PAULA GARDONA
mcardonar

REPARTO05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

018-2014-00206-00- J. 20 C.M.E.S.



11001400301620140020600

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
 18 FEB. 2014
 206 30 33

21

Al despacho la anterior demanda se allega:

- ☒ copia para el traslado
- ☒ copia para el archivo
- ☒ poder
- ☐ letra(s) de cambio
- ☐ factura(s)
- ☒ cheque(s)
- ☐ certificación de deuda
- ☐ copias auténticas
- ☐ contrato de prenda
- ☐ certificado de tradición
- ☐ pagaré(s)
- ☐ certificado de existencia y representación
- ☒ certificado de libertad
- ☐ copia de la escritura pública No. _____ Notaria _____
- ☐ contrato de arrendamiento
- ☐ contrato de promesa de compraventa
- ☐ denuncia pérdida de documentos
- ☐ extracto de demanda
- ☐ registro(s) civil(es)
- ☐ registro de defunción
- ☒ OTROS

- ARANCEL Judicial - D. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA 18 FEB. 2014

INFORME SECRETARIAL, BOGOTÁ, D.C.

Ingresó el expediente al despacho del Señor Juez, para resolver admisión de demanda 104 anexos indicados.

[Firma]
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

13
MANDAMIENTO

REFERENCIA: Exp. No. 2014-206.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA y en contra de IBETH PALACIO SALAZAR. por concepto de:

1. Por la suma de \$29.500.000.00 M/cte, por concepto de capital, representado en el cheque No. A-5010639 DEL Banco de Bogotá, de fecha 25 de diciembre de 2013, base de la presente acción.
2. Por la suma de \$5.900.000.00 correspondientes al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 1° del presente proveído, por concepto de sanción comercial que trata el artículo 731 del C. de Co.

Notifíquesele al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los cuales correrán simultáneamente..

RECONÓZCASE personería al Dr. Luis Jorge Martínez Motta, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Juez

(2)

MPBY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada en Estado No. 14, hoy 7 de marzo de 2014.

El Secretario,

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010184973

14

Remitente:

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

BETH PALACIO SALAZAR

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

JWS MORA

Punto de Recepción:

Valor:

7500

Dirección

CALLE 57 # 22B-41, INT E, APTO 601 Ciudad: BTA

Recibido Por:

C.C

Tel:

OMAR AVILA PZ2620

Fecha:

12 9 MAY 2014

Entregado ☐ Rechazado ☐Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados e demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10184973

Rés. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-0206**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de MAYO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 18 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **IBETH PALACIO SALAZAR**

Demandante: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA

Demandados: IBETH PALACIO SALAZAR

En la siguiente dirección CRA 57 N° 22 B - 41 INT 8 APTO. 601 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: OMAR AVILA

Identificación: PL.2610

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 30 de MAYO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7º de Bogotá.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 315 C.P.C.)**

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: Carrera 57 # 22B-41 interior 8 apartamento 601

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Luis Jorge Martínez Motta.

Nombres y Apellidos.

Firma

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. NP-01.



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

28 S 14



 uniendo al mundo

 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010184972

18

Remitente:

JUGADO 18 C. M.

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014/0206

Destinatario

IBETH PALACIO SALAZAR

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CALLE 68D # 11-62

Ciudad: BIA

Enviado Por

LUIS MOTTA

Tel:

Recibido Por:

ANDRES VARGAS.

C.C

Tel: 311 469 6766

29 MAY 2014

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: 7.500

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiece a responder por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10184972

Rés. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-0206**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **29** de **MAYO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 18 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **IBETH PALACIO SALAZAR**

Demandante: **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**

Demandados: **IBETH PALACIO SALAZAR**

En la siguiente dirección **CRA 68 D N° 11- 62 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANDRES VARGAS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **30** de **MAYO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7º de Bogotá.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 315 C.P.C.)**

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: carrera 68D # 11-62

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Luis Jorge Martínez Motta.
Nombres y Apellidos.

[Firma]
Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. NP-01.



20

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
ABOGADO

Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C.
E-mail jorgemarmottin1942@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. –

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

Por medio del presente me permito hacer llegar a su digno despacho el certificado de entrega efectiva o devolución de la comunicación judicial, guías números 0010184972 y 0010184973 con sus respectivos anexos, expedido por la empresa de correos Ltd express (notificación personal Artículo 315 del C. de P. C.)

Del señor Juez. Atentamente,



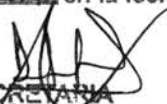
LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

C. C. # 17.109.077 de Bogotá
T. P. # 35.948 del C. S. de la J.

46160 9-JUN-'14 11:14

Qui.

09106114

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL		
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA		
- 9 JUN. 2014		
Bogotá, D.C.	donde se	
encuentra el expediente para resolver el cual fue agregado por el		
funcionario	<u>ANDRÉS MECHÁN</u>	en la fecha indicada.
		
SECRETARÍA		

21

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once de junio de dos mil catorce

Obre en autos y téngase en cuenta la documentación allegada por medio de la cual se envió notificación a la demandada IBETH PALACIO SALAZAR de conformidad con lo preceptuado por el art. 315 del C. P. C.

Una vez se surta la notificación de que trata el Artículo 320 del C. P. C se proseguirá con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 13 de junio de 2014.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2014-0206
MG



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7° de Bogotá.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: Carrera 57 # 22B-41 interior 8 apartamento 601

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes marzo 05 de 2014, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarla ____.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres /días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

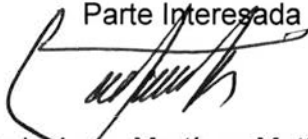
Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable

Secretario

Parte Interesada


Luis Jorge Martínez Motta.
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003.

NA-011



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7° de Bogotá.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: Carrera 57 # 22B-41 interior 8 apartamento 601

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes marzo 05 de 2014, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarla ____.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres /días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

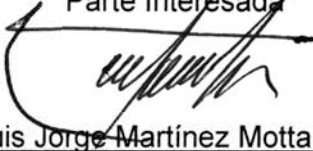
Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable

Secretario

Parte Interesada


Luis Jorge Martínez Motta.
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003.

NA-011



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7º de Bogotá.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: Carrera 68D # 11-62

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes marzo 05 de 2014, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarla ____.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres /días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

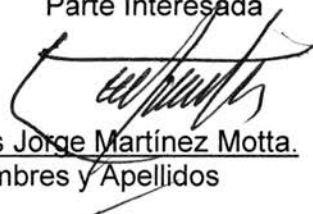
Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable

Secretario

Parte Interesada


Luis Jorge Martínez Motta.
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003.

NA-011



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 7º de Bogotá.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Fecha:

Servicio Postal autorizado

Señor(a):

Nombre: IBETH PALACIO SALAZAR

DIRECCIÓN: Carrera 68D # 11-62

CIUDAD: Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2014/0206.

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular.

Fechas de Providencia
05 de marzo de 2.014.

DEMANDANTE

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA:

IBETH PALACIO SALAZAR.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 05 mes marzo 05 de 2014, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarla ____.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres /días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

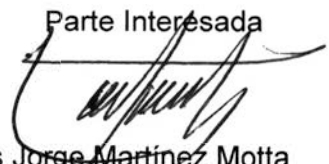
Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable

Secretario

Parte Interesada


Luis Jorge Martínez Motta.
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003.

NA-011

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

BANCO RAMA JUDICIAL

S.E.V.A.

HOR: 14:55:07

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER: 18-09-14

FECHA VALOR: 18-09-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV: 000516047 1A 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO: MN

\$ 6.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS: MN

\$ 0,00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN MN

\$ 6.000,00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA

0,00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

ENF 2072 210841

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. -

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro en la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar a su digno despacho la consignación efectuada en el Banco BBVA (arancel judicial) a objeto de darle trámite a la notificación por aviso artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez. Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 320 C.P.C.)

Señor(a)
IBETH PALACIO SALAZAR
CARRERA 57 No. 22B-41 INT. 8 APTO. 601
Bogotá, D.C.

Fecha:
DD MM AAAA

Ciudad Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
110014003018 2014 00206 00	Proceso Ejecutivo Singular	DD/MM/AAAA 05/03/2014

Demandante(s)
José Libardo Murcia García

Demandado(s)
Ibeth Palacio Salazar

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada **CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal de: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carera 10 No. 14-33 piso 7.

Empleado Responsable

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A			
Bogotá, D.C.			
Nombre:	Ibeth Palacio Salazar		
Autorizado ☒	Apoderado ☐	Parte ☐	Otro ☐
Empleado	Sept. 16/14		

Por favor escriba con letra legible

29

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

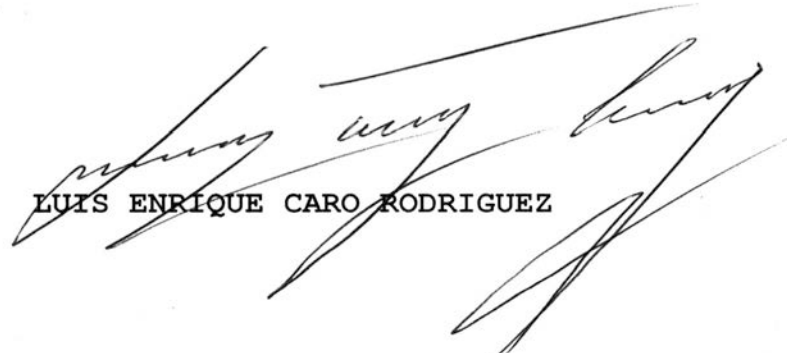
NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., 09 OCT. 2014 En la fecha notifiqué personalmente a IBETH PALACIO SALAZAR CON C.C. NO. 32.692.373 DE BARRANQUILLA en su calidad de DEMANDADA el Contenido del auto de fecha 5 DE MARZO DE 2014 por medio del cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que dispone de un término de **CINCO (5)** días para cancelar la deuda por la que se le(s) ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro del término de ley. Enterado(s) firma(n) como aparece.

El(los) notificado(s)


IBETH PALACIO SALAZAR
C.C. No. 32692373

Quien notifica,


LUIS ENRIQUE CARO RODRIGUEZ

EL SECRETARIO,

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

Bogotá, D.C., enero 19 de 2015

Se deja constancia que entre el 16 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, ambos inclusive, con ocasión del paro de los empleados de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial no se permitió el ingreso a los despachos judiciales ubicados en el Edificio Hernando Morales Molina, sede de este Juzgado, en consecuencia no corrieron términos.

El secretario,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ



VA-08999691

31

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

BOGOTÁ, MAYO 24/2013

VENDEDOR (ES):

JOSE LIBARDO MURCIA
CC. 79 164 822

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DIRECCIÓN

COMPRADOR (ES):

JOSE ALBERTO MIRANDA T.
CC 72.233.165

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL:

CRA 68D No 11-62

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMPERO

MARCA NISSAN

MODELO 2006

TIPO DE CARROCERÍA CABINADO

COLOR AZUL OSCURO

MOTOR Nº VQ40316073A

CHASIS Nº VSKJLZR51Z0100728

SERIE Nº VSKJLZR51Z0100728

PUERTAS 5

CAPACIDAD 7. PSJ

ACTA O MANIFIESTO Nº 2384701228091

CIUDAD

FECHA 7/JUN/2006

SITIO DE MATRÍCULA CARTAGENA

PLACA Nº GNL 317

SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito, las partes acuerdan la suma de

Oiete mil quinientos Pesos M/CTE - (\$ 47.500.000) - CUARENTA Y

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula

anterior de la siguiente forma:

JUNIO \$ 3.000.000 - JULIO \$ 3.000.000
AGOSTO \$ 3.000.000 SEPTIEMBRE \$ 3.000.000 OCTUBRE \$ 3.000.000
NOVIEMBRE \$ 3.000.000 Y EL SALDO \$ 29.500.000 =
PARA DICIEMBRE

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del

vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos

7 702124 011155 >



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.
34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR
35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de
36 los () días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA.**
37 - **ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del
38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)
39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA**
40 **DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del
41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del
42 Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla
43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ()
44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en
45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma
46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

47 **CLÁUSULAS ADICIONALES**

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

55 **BOGOTÁ**, el día **VEINTE Y CUATRO (24)**,
56 del mes de **MAYO**, del año **DOS MIL TRECE.**
57 **(2013)**

59 VENDEDOR

59 COMPRADOR

61 C.C. No.

61 C.C. No.

62 TESTIGO

62 TESTIGO

64 C.C. No.

64 C.C. No.

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

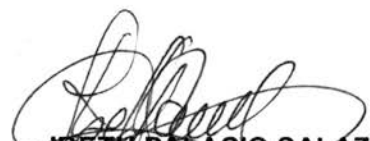
Ref: Ejecutivo 1100140030182014 - 0020600
Demandante: LIBARDO MURCIA GARCIA
Demandado: IBETH PALACIO SALAZAR

IBETH PALACIO SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito manifestamos a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Doctor **NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 3.021.448 de Fontibón, Abogado en ejercicio con T.P. No 33.186 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas y todas las demás facultades contenidas en el art 70 del C de P.C.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para los fines y efectos del presente poder.

Cordialmente


IBETH PALACIO SALAZAR
C.C. 32.692.373 de Bogotá

Acepto:


NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO
C.C. 3.021448 de Fontibón
T.P. 33.186 del C.S. de la J.

  **NOTARIA 61**
PABLO MENDEZ BARAJAS 13.905.067-5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
PABLO MENDEZ BARAJAS NOTARIO 61
Compareció:
PALACIO SALAZAR IBETH
quien exhibió: **C.C. 32692373** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.
Bogotá D.C.
15/01/2015 11:13:15

 
TU2786V1K:GX0Q6X
www.notariaenlinea.com

Firma: 

gty7tgh356v5tv56

33

Orlando Mendoza Moreno
Abogado
Carrera 30 No 58-61 apto 201 Cel. 3164314549 Bogotá D.C.

49731 21-JAN-15 9:33

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



Ref: Ejecutivo 1100140030182014 - 0020600
Demandante: LIBARDO MURCIA GARCIA
Demandado: **IBETH PALACIO SALAZAR**

NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 3.021.448 de Fontibón, Abogado en ejercicio con T.P. No 33.186 del C.S. e la J., obrando en nombre y representación de la demandada, **IBETH PALACIO SALAZAR**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, estoy describiendo en forma oportuna la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que la cuenta corriente, si pertenece a la demandada, pero en este hecho no se indica cual es la causalidad que da origen al giro del título valor pretendido, no se indica su origen jurídico o circunstancias por las cuales se justifica la existencia de la obligación, con lo cual se indica un hecho que puede indicar una verdad a medias, que en últimas, no entraña la verdad verdadera si no una verdad aparente.

ENCUANTOAL SEGUNDO: No es cierto, por cuanto la obligación que encierra el título no es clara, ya que el título de pago hace parte de un contrato que es el que encierran las verdaderas obligaciones reciprocas, y el título es uno de los elementos de la obligación principal como parte del negocio jurídico que es el que da origen al cheque. Por lo tanto no se reúnen los elementos esenciales para que el título y la obligación contenida en él puedan ser demandada ejecutivamente ya que la obligación no es clara.

EN CUANTO AL TERCERO: Es cierto, así lo certifica el Banco girado.

EXCEPCION DE FONDO

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

24

La excepción de contrato no cumplido contemplada en el art 1609 del C.C. que dice *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos"*

El título que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, el cual da origen a este proceso, se encuentra inmerso en un negocio jurídico contenido en **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR PAPEL DOCUMENTARIO Minerva No 08999691** suscrito el 24 de mayo de 2.013 entre JOSE LIBARDO MURCIA en calidad de vendedor y JOSE ALBERTO MIRANDA T como comprador, de donde se puede afirmar que esta es la causa lícita de la obligación, y el valor contenido en el título valor – cheque corresponde a la última cuota del pago total del rodante, como quedo contenido en la cláusula TERCERA del mencionado contrato.

Por su parte, el vendedor JOSE LIBARDO MURCIA, dentro de la cláusula CUARTA del mencionado contrato, se "OBLIGA A REALIZAR LAS GESTIONES DE TRANSPASO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO DENTRO DE LOS DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO."

Con lo anterior se quiere significar los siguiente:

- 1) Que la señora Ibeth Palacio Salazar, en ningún momento se obligo en nombre propio como se dice en el hecho primero de la demanda.
- 2) Que la obligación exigida contenida en título valor cheque, no es clara ni actualmente exigible, toda vez que como título de pago, pago está sujeto al cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR, que hasta la fecha de contestación de la demanda no ha cumplido ni se ha allanado a cumplir, con lo estipulado en el contrato de compraventa de vehículo automotor.

De ahí que se dan los presupuestos contemplados en el art 1609 del C.C. **"ARTICULO 1609. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES.** *En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos"*

Es claro que el cheque que se entrego al Vendedor y hoy ejecutor del cheque por la vía ejecutiva, esta destinado a finiquitar un valor que corresponde al último abono del precio total del vehículo que se daba en venta, pero no es menos cierto que para ello debía cumplir, con lo suyo en la forma y tiempo debido. He aquí ¿Cual es esa forma y tiempo, para que digamos que el vendedor o ejecutor del cheque haya cumplido con su obligación? ¿en que momento podemos decir que se da cumplimiento a Art. 488 del C de P.C. para que la obligación sea demandable ejecutivamente?, la respuesta nos origina otra excepción de fondo que es :

EXCEPCION DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO QUE DIO ORIGEN A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO CHEQUE.

Ya establecido que el origen contractual de la obligación dineraria que contiene el cheque demandado, es el contrato de compraventa de vehículo automotor, debemos mirar a este como la fuente de la obligación.

Los contratos como fuente de las obligaciones, deben estar reglados para su efectividad y viabilidad y para que produzcan obligaciones deben cumplir con las condiciones contempladas en el Art 1611 del C.C.

En el caso que nos ocupa el contrato que contrae la obligación de pagar contenida en el Cheque demandado no reúne la condición estipulada en el numeral 3º y 4º del art 1611 del C.C., es decir que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

Y que se determine de tal suerte el contrato que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. (subrayado es mío)

Remitiéndonos al origen de las obligaciones contenidas en el cheque ejecutado, provienen del contrato de compra venta de vehículo automotor, allí observamos que no se estipulo fecha para llevar a cabo la legalización del traspaso ni plazo para hacerlo. (clausula cuarta)

Así las cosas, este contrato no genera obligaciones por parte de los contratantes, pues no podría hablarse de un incumplimiento en el diligenciamiento del traspaso a favor del comprador, pues este no se estipulo, por ende la obligación de pagar el precio tampoco se hace exigible cuando no se ha establecido fecha o plazo para hacer el traspaso y cumplir con el contrato, que en materia de bienes muebles sujetos a registro para transmitir la propiedad, en el caso de los automotores, se hace mediante el traspaso de la propiedad ante los organismos de transito que dan fe de la propiedad de los vehículos. De no contener la fecha o plazo, el contrato está viciada de nulidad absoluta, pues no hay como verificar su cumplimiento en tiempo, como lo establece el art 1611 num 3 y 4, de ahí que la obligación contenida en el cheque demandado, no llena los requisitos de exigibilidad cuando el vendedor del vehículo no ha cumplido, no se ha allanado a cumplir, y no tiene un plazo cierto para hacerlo.

SOLICITUD.

Solicito al señor Juez dar por probadas las excepciones de merito expuestas ya que tiene fundamento de ley y en el contrato que es ley para las partes.

PRUEBAS

Para que sean estimadas como pruebas solicito tener en cuenta como tales las siguientes:

- 1) Documentales: copia original del contrato de compraventa de vehículo automotor Minerva 08999691

- 2) Interrogatorio de parte: que se cite al demandante, a que absuelva interrogatorio de parte que formule el día y hora que fije su Despacho.

ANEXOS

Anexo poder debidamente conferido por la señora IBETH PALACIO SALAZAR.

DERECHO

Art. 488 C de P.C. art 1609 y 1611 del C.C.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Carrera 30 No 58-61 apto 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Las de mi poderdante en las contenidas en el libelo de la demanda.

Las del demandante y su apoderado en las aportadas en el acápite correspondiente de la demanda.

Cordialmente



NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO
C.C. NO 3021.448 de Fontibón
T.P. No 33.186 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
21 ENE. 2015
Bogotá, D.C. compareció: Nestor Orlando Mendoza Moreno quien exhibió la
C.C. No. 3021448 y la Tarjeta Profesional No. 33186
Declaró bajo juramento que la firma
que aquí aparece fué puesta de mi puño y letra y es la que
acostumbro a utilizar en todos los actos públicos y privados.
Artículo 84 del C. de P.C.
El Declarante _____
Secretaria _____





49788 22-JAN-15 14:55

SEÑOR DOCTOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. –
E. S. D.

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.109.077 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 35.948 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del demandante señor JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA, respetuosamente, en virtud de lo consagrado por el Código de Procedimiento Civil en su artículo 89, procedo a reformar la demanda para adicionarla en cuanto a los hechos y pretensiones en los siguientes términos:

Se adiciona la PRETENSIÓN 4), así:

4) Que se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de veintinueve millones quinientos mil pesos (\$29.500.000,00) moneda corriente desde el día 26 de diciembre del año 2013, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés Bancario corriente que estén cobrando los bancos, por los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50% certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los que serán liquidados mes a mes como lo establece la ley 510 de 1.999.

Se adiciona el hecho # 4, así:

4) La demandada señora Ibeth Palacio Salazar a la presente fecha no ha cancelado a mi representado José Libardo Murcia García, el capital, los intereses moratorios ni la sanción comercial del título valor presentado como base de la acción, como tampoco ha efectuado abono alguno.

En lo demás la demanda se mantiene incólume.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente reforma con base del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y aplicables.

ANEXOS:

- 1) Anexo copia de la reforma de la demanda para el traslado a la demandada.
- 2) Copia de la reforma de la demanda para el archivo del juzgado.

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

38

=2=

NOTIFICACIONES:

Tanto la parte demandada como la parte demandante reciben notificaciones es las direcciones en la demanda inicial.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.

C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.

T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

Retiro Copia Demanda 2 Folios
Febrero 20/15

T.P. 33 186 C S J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 23 ENE. 2015

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley
corresponda.

SECRETARIA

(i) FL. 29

(ii) FL. 30

(iii) FL. 31-36

(iv) FL. 37-38 EN ORIGINAL Y DOS COPIOS



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso No.2014-0206

Téngase en cuenta que la demandada IBETH PALACIO SALAZAR, se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2014 librado en su contra, quien contesto a través de apoderado judicial dentro del término legal la presente demanda.

Reunidos los requisitos de ley y al tenor del Art. 488 del C. de P. Civil, en concordancia con lo establecido en el art. 89 ibídem, se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante y por ende se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía en favor de JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA, contra IBETH PALACIO SALAZAR, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

Por los intereses de mora sobre la suma de \$29.500.000 mcte del capital representado en cheque base de la presente ejecución; liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el 26 de diciembre del año 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado este auto de mandamiento de pago, por estado, tal como lo establece la regla 4ª del art. 89 del C. de P.C., entregándole copia de la reforma de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones o para que dentro del mismo término proponga excepciones si lo considera pertinente frente a la reforma de la demanda.

RECONOZCASE, personería al DR. NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 17 de febrero de 2015.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Bogotá, D.C. a los **- 5 MAR. 2015** se ingresa
al despacho con término otorgado vencido.


SECRETARIA

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

40

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,**
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en la referencia, con todo respeto manifiesto al señor Juez que la demandada guardó silencio a su auto del 13 de febrero del año 2015, estado # 10 del 17 del mismo mes y año; teniendo en cuenta la manifestado solicito a su Señoría darle impulso a este proceso.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.

C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.

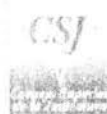
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

50720 2-MAR-'15 16:14

12-29-16

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	
Bogotá, D.C.	12 MAR. 2015
donde se	
encuentra el expediente para resolver el cual fue agregado por el	
Procurador	WLS COKO en la fecha indicada.
	
SECRETARIA	

41



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso No.2014-0206

Téngase en cuenta que la demandada dentro del término legal establecido guardo silencio de la reforma de la demanda.

De las excepciones presentada por la Señora IBETH PALACIO SALAZAR del mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2014, se ordena correr traslado a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 510 del C. de P.C, para que se pronuncie frente a las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 20 de marzo de 2015.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

51315 6-APR-'15 11:21

Correll

42

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,**
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.109.077 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 35.948 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del demandante señor **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA**, encontrándome en término descorro el traslado para contestar las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la demandada, a las cuales las objeto, rechazo y sustento en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

Me opongo, la objeto y la sustento en los siguientes términos:

Como obra en el expediente lo que pretendo cobrar por la vía jurídica es un cheque que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio.

Al contestar la demanda el apoderado de la demandada no aportó la orden de no pago del cheque en mención ni tampoco la sustentó, no aportó el denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por haber sido presuntamente engañada.

No hizo ninguna limitación al cheque conforme lo consagra el artículo 715 del Código de Comercio.

La demanda al reunir los requisitos conforme lo establece el artículo 488 del C.P.C., el señor Juez decreta el mandamiento de pago mediante auto del 13 de febrero del año 2015 y notificado por estado # 10 del 17 del mismo mes y año y al notificarse la demandada no atacó el mandamiento de pago razón por la cual esta excepción no puede prosperar.

EXCEPCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO QUE DIO ORIGEN A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO CHEQUE:

Como se puede observar señor Juez yo pretendo cobrar por la vía

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle*19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

23

=2=

Jurídica un cheque y no otra clase de títulos valores, y si observamos detenidamente no existe ninguna nulidad procesal como lo establece el artículo 140 del C.P.C.

El título valor objeto de la demanda cumple con todos los requisitos consagrados en los artículos 712, 713, 714 y ss del Código de Comercio.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Las que obran al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez fijar día y hora para que comparezca la señora IBETH PALACIO SALAZAR para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación de las excepciones que le formularé personalmente o en sobre cerrado. Para tal efecto la dirección es carrera 68D # 11-62 y en la carrera 57 # 22B - 41 interior 8 apartamento 601 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

06-04-15.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

14 ABR 2015

Ingresó al Despacho PL. 42-43

El Secretario (b):  . Sirvase proveer.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso No.2014-0206

Como quiera que se hace necesario continuar con el trámite, se abre a pruebas el proceso, para tal fin:

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se fija la hora de las 10^{1/2} del día 02 del mes de junio del año 2015, para que la Señora IBETH PALACIO SALAZAR, acuda a este despacho y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que les será formulado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. En lo que sea susceptible de prueba, ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se fija la hora de las 10^{1/2} del día 02 del mes de junio del año 2015, para que el Señor JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA, acuda a este despacho y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que les será formulado.

Notifíquese en la forma prevista en el art. 301 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 Hoy 08 de mayo de 2015.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

**ABOGADO
CONTADOR PUBLICO TITULADO**

125

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. –

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

Contiene Interrogatorio de parte que se le efectuará a la demandada
el día 02 de Junio del año 2015..

**Calle 19 No. 5-51 - Oficina 602 - Tels.: 283 98 13 - 284 94 59 - Fax: 342 26 97
Cels.: 300 268 2393 - 310 268 2393 • E-mail: jorgemarmottin1942@hotmail.com • Bogotá, D.C.**

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

52551 29-MAY-'15 15:25

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

15010
15062

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

Luis Jorge Martínez Motta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante señor José Libardo Murcia, con todo respeto me permito hacer llegar a su digno despacho el sobre cerrado que contiene el interrogatorio de parte que se le efectuará a la demandada señora IBETH PALACIO SALAZAR el día 02 de Junio del año 2015 a las 10:00 a.m.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. 35.948 del C. S. de la J.

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

27

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. –

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

Luis Jorge Martínez Motta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en la referencia, con todo respeto me permito hacer llegar a su digno despacho en sobre cerrado el interrogatorio de parte que se le efectuará a la demandada señora IBETH PALACIO SALAZAR para el día 02 de Junio del año 2015 a las 10:00 a.m.

1. Tenga la bondad de decirle al Juzgado si usted conoce de trato, vista y comunicación al señor José Libardo Murcia García? En caso positivo cuánto tiempo hace y porqué lo conoce?
2. Tenga la bondad de decirle al Despacho, si es cierto sí o no que reconoce en cuanto a su contenido y firma el cheque número A 5010639 del Banco de Bogotá de fecha 25 de diciembre del año 2013, que obra al expediente)? Ruego al señor Juez se le ponga de presente a la deponente.
3. Es cierto sí o no que el cheque que se le acaba de poner de presente usted le adeuda al señor José Libardo Murcia García la suma de \$29.500.000,00 más los intereses moratorios, más la sanción comercial?

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

	MACROPROCESO GESTION DEL REGISTRO DE INFORMACION		GRI-RAUT
			Versión: 02
	PROCESO REGISTRO AUTOMOTOR		Serie: 131-3.2-39
	Certificados de Libertad y Tradición		Página 2 de 2

Que verificada la base de datos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en los registros de esta oficina figura Matriculado el vehículo de placas GNL 317 con las siguiente características.

CLASE	CAMPERO	MOTOR	VQ40316073A
MARCA	NISSAN	SERIE	VSKJLZR41ZO100728
MODELO	2006	CHASIS	VSKJLZR41ZO100728
COLOR	AZUL OSCURO	SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD	7P	MANIADUANA	23847012280991
			FECHA 07.06.2006
CARROCERIA	CABINADO	PUERTO DE ENTRADA	CARTAGENA
MATRICULA INICIAL-		EMPRESA	

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

1	PARRA LEON SAULO	13.703.010	Calle 112ª No. 21 B 60	18.06.13
2	MURCIA GARCIA JOSE	79.164.822	Cra 45 No. 41 53	12.07.13
	LIBARDO			

**NO REGISTRA PRENDA SIN TENENCIA
NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES A LA FECHA**

Dada en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de Junio de 2014

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor Grupo Registro Automotor

49

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CONTRA IBETH PALACIO SALAZAR RAD. 2014-0206

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de interrogatorio de parte., dentro del proceso de la referencia. El suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia declarándola abierta para ese propósito. Oportunamente comparecen, el apoderado de la parte actora, el Dr. LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA identificado con c.c. No. 17.109.077 y T. P. No. 35948-D2 del C. S. de la J.; a su turno comparece el apoderado de la parte demandada, el Doctor NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO identificado con C. C 3.021.448 y T P. 33186 expedida por el C. S. J y la parte demandada IBETH PALACIO SALAZAR identificada con C. C 32.692.373. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la demandada **IBETH PALACIO SALAZAR** por cuya virtud prometió decir únicamente la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus datos personales expuso "me llamo e identifiqué como quedo escrito, natural de Ocaña Norte de Santander, Edad 48 años, Estudios en Ingeniería Química, Ocupación Empleada, dirección de notificación Cr 68 D N° 11-62. el señor apoderado actor manifestó su interés de agotar interrogatorio con fundamento en el sobre cerrado que allego con antelación y que obra a folios 45 y 46 del cuaderno principal en cuyo interior hallamos un folio contentivo de tres preguntas numeradas de 1 a 3 de las cuales excluye la numero 2 por improcedente y la pregunta siguiente, es decir la tres (03) se admite con la salvedad que se refiere a tres hechos que ameritan la subdivisión del caso. Esta decisión queda notificada en estrados y no admite recurso alguno, procedemos a la formulación a viva voz del citado cuestionario y respondió la absolvente. **PREGUNTA N°1. CONTESTO:** lo vi en varias ocasiones porque hizo varios negocios con mi esposo JOSÉ ALBERTO MIRANDA en la oficina donde se reunían para hacer los negocios, yo fecha exacta no tengo como ya llevan varios años, aproximadamente tres o cuatro años, lo vi varias veces en la oficina. **PREGUNTA N°2.** Se excluye de este interrogatorio por la razón antedicha. Y la **PREGUNTA N°3, con** la salvedad que se elimina la formulación del condicionamiento que se hace respecto del cheque a que alude la pregunta N°2 ya rechazada. **CONTESTO:** no señor, mi esposo hizo una negociación con un vehículo el cual él iba a entregarlo los documentos venta para el poder volverlo a entender pues es el negocio de él, yo le entregue los cheques a mi esposo para la negociación, los datos y especificaciones de esa negociación por parte de mi ex esposo ya fueron aportadas al juzgado, hasta el momento el señor LIBARDO no ha hecho el traspaso del vehículo por lo actual la persona a que le vendimos el vehículo también nos ha demandado hasta la fecha, aporsto este documento en donde en la fecha que él, LIBARDO MURCIA, le entrego el vehículo a mi esposo y estaba su nombre., las demás condiciones de la negociación fueron netamente entre mi esposo y el señor LIBARDO MURCIA. EL despacho deja constancia que la absolvente aporta un certificado de libertad y tradición correspondiente al vehículo de placas GNL -317 en donde anuncia que son 2 paginas aportando tan solo la segunda de ellas, la cual se aporta a esta audiencia para que forme parte integral de la declaración que nos ocupa. Teniendo en cuenta además que culminó el interrogatorio conforme al pliego cerrado y no va haber interés en formular más preguntas se ordena la finalización de esta declaración y para constancia se termina y firma la presente acta como sigue.

EL JUEZ,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Apoderado actor,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA

APODERADO ABSOLVENTE,

NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO

ABSOLVENTE,

IBETH PALACIO SALAZAR

LA SECRETARIA AD- HOC,

MÓNICA PATRICIA GUERRERO PINZÓN

50

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CONTRA IBETH PALACIO SALAZAR RAD. 2014-0206

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), fecha y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de interrogatorio de parte., dentro del proceso de la referencia. El suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia declarándola abierta para ese propósito. Oportunamente comparecen, el apoderado de la parte actora, el Dr. LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA identificado con c.c. No. 17.109.077 y T. P. No. 35948-D2 del C. S. de la J.; a su turno comparece El apoderado de la parte demandada, el Doctor NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO identificado con C. C 3.021.448 y T P. 33186 expedida por el C. S. J y la parte demandante JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA identificado con C. C 79.164.822. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la demandante **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA** a por cuya virtud prometió decir únicamente la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus datos personales expuso "me llamo e identifiqué como quedo escrito, natural de Ubaté Cundinamarca, Edad 46 años, Profesión Comerciante, Estudios en Derecho, dirección de notificación Calle 42 N° 15-23 Bucaramanga ". Por el señor apoderado de la parte demandada **PREGUNTA N°1.** Como es cierto sí o no que el cheque A5010639 del Banco de Bogotá el cual se está ejecutando por usted tiene su origen en un contrato de compraventa de un vehículo. **CONTESTO:** si es cierto. **PREGUNTA N°2.** Como es cierto que dicho contrato fue suscrito por usted como vendedor y el señor José Alberto Miranda como comprador. **CONTESTO:** si es cierto, aclaro que el señor ALBERTO MIRANDA ordeno a la señora IBETH girar los cheques para pagar el vehículo, siendo ella su esposa y que el mismo día entregue la posesión real y material del mismo y que el señor ALBERTO tiene el uso goce y usufructo del mismo, también quiero referir que la señora IBETH ya pago tres o cuatro cheques del mismo vehículo de tres millones de pesos cada uno. **PREGUNTA N°3.** . Como es cierto sí o no si usted a la fecha ha hecho el correspondiente traspaso de propiedad de dicho vehículo al señor JOSE ALBERTO MIRANDA o a quien el haya autorizado. **CONTESTO:** no se ha hecho, ya que el mismo contrato dice que reservo el derecho de la propiedad hasta cuanto no se pague el valor tal del vehículo y el ultimo cheque salió devuelto por fondos y que estoy dispuesto si se paga hoy hacer el respectivo traspaso. No siendo otro el objeto del presente interrogatorio se ordena su finalización y se firma luego de leído y aprobado por quien en ella intervinieron.

EL JUEZ,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

APODERADO ACTOR,

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

APODERADO DEMANDADA,

NÉSTOR ORLANDO MENDOZA MORENO

ABSOLVENTE,

JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA

LA SECRETARIA AD- HOC,

MÓNICA PATRICIA GUERRERO PINZÓN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

05 JUN 2015

Ingresó al Despacho FL 44

_____. Sirvase proveer.
El Secretario (): 



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso No.2014-0206

Vencido el término probatorio se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos finales.

NOTIFÍQUESE



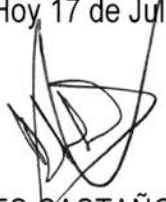
FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 17 de Julio de 2015.

El Secretario



DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

3555 21-JUL-15 12:26

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

Luis Jorge Martínez Motta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante señor José Libardo Murcia García, estando dentro del término establecido por el artículo 510 numeral 2º Literal B del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo de la Ley 794 del año 2003 y conforme a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 15 de Julio del año 2015, estado # 48 del 17 del mismo mes y año, me permito presentar MIS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN los cuales resumo en los siguientes términos:

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia instauré demanda ejecutiva contra la señora IBETH PALACIO SALAZAR a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$29.500.000,00 moneda corriente por concepto del capital contenido en el cheque número A5010639 del Banco de Bogotá sucursal Kennedy.
2. Por la sanción comercial conforme a lo ordenado en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible el título ejecutivo.
4. La demanda fue radicada el día 17 de febrero de 2014, y al reunir los requisitos legales de forma el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá procede el día 05 de marzo del año 2014, estado del 07 de marzo del mismo año a librar el respectivo mandamiento ejecutivo por las sumas anteriormente citadas, junto con sus intereses moratorios los cuales se deberán liquidar conforme a lo ordenado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, providencia esta que fue debidamente notificada a la demandada y su apoderado propuso las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DEL CONTRATO NO CUMPLIDO: Con relación a esta



=2=

excepción, me permito manifestar al señor Juez que el doctor Néstor Orlando Mendoza Moreno en su calidad de apoderado de la demandada en la audiencia de interrogatorio de parte celebrada el día 02 de junio del año 2015, que le hizo bajo la gravedad del juramento a mi poderdante señor LIBARDO Murcia en la pregunta No. 1 que a la letra dice: Cómo es cierto si o no que el cheque A5010639 del Banco de Bogotá el cual se está ejecutando por usted tiene su origen en un contrato de compraventa de un vehículo. CONTESTÓ: Si es cierto. Se sustenta esta respuesta con el contrato de Compraventa del vehículo número 8999691 que obra al expediente, el cual fue firmado como vendedor por José Libardo Murcia y como Comprador José Alberto Miranda, y el comprador Miranda ordena a su señora Ibeth Palacio Salazar girar el cheque que obra al expediente sin que exista prueba suficiente y competente de ordenar no pagar el referido cheque al Banco girado, como tampoco aparece copia del denuncia por un presunto delito contra el señor José Libardo Murcia. A la pregunta No 2 del interrogatorio el señor José Libardo Murcia respondió: Si es cierto aclaro que el señor Alberto Miranda ordenó a la señora Ibeth girar los cheques para pagar el vehículo. Siendo ella su esposa y que el mismo día entregó la posesión real y material del mismo y que IBEHT ya pagó tres o cuatro cheques del mismo vehículo de tres millones de pesos cada uno.

Como se puede observar el señor Juez el principio de buena fe de mi poderdante que mediante contrato de compraventa de un vehículo entregó la posesión real y material y el usufructo del vehículo, documento que obra al expediente aportado por la demandada, y que bajo la gravedad del juramento ha manifestado mi cliente que la señora Ibeth Palacio antes de presentar la demanda ya había abonado cuatro cheques de \$3.000.000 de cada uno quedando pendiente uno por valor de \$29.500.000, o que fue impagado por el banco por la causal fondos insuficientes, títulos valores éstos que dieron origen de un negocio jurídico y que la demandada no cumplió en los términos del contrato de compraventa del vehículo aportado a la demanda.

A la pregunta No 3ª respondió el demandante lo siguiente: “no se ha hecho ya que el mismo contrato dice que reservo el derecho de la propiedad hasta cuando no se pague el valor total del vehículo y el último cheque salió devuelto por fondos y que estoy dispuesto si se paga a hacer el respectivo traspaso. Sustento esta respuesta con el contenido de la cláusula SEXTA del contrato de compraventa del vehículo automotor # 8999691 que obra al expediente y que a la letra dice: **SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VEDEDOR (ES) se reserva(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente



=3=

contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio”

Como podemos observar señor Juez el incumplimiento del contrato fue por parte del esposo de la demandada como se observa en el contrato de compraventa de vehículo automotor presentado por el apoderado de la parte pasiva.

En el cheque no se hizo ninguna limitación conforme lo consagra el artículo 715 del Código de Comercio.

El cheque cumple con todos los requisitos consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio.

La demanda al reunir los requisitos conforme al artículo 488 del CP.C., el señor Juez decreta el mandamiento de pago mediante auto del 13 de febrero de 2015 y notificado por estado # 10 del 17 del mismo mes y año.

EXCEPCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO QUE DIO ORIGEN A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO CHEQUE:

Como puede observar señor Juez existe un contrato de compraventa de un vehículo automotor en el expediente aportado por el apoderado de la parte demanda, y al leer la cláusula sexta (6ª) del mismo no cumplió el comprador ni la giradora del cheque razón por la cual no existe ninguna nulidad de las consagradas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil; lo que existe es incumplimiento por parte de la parte pasiva.

El título valor objeto de la demanda cumple con todos los requisitos consagrados en los arts 712, 713, y 714 y ss del Código de Comercio.

En los anteriores términos presento mis alegatos de conclusión para que el señor Juez proceda a dictar la respectiva sentencia declarando imprósperas las excepciones de fondo planteadas por el señor apoderado de la demandada, disponiendo en su lugar de seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo y condenando en costas a la parte demandada.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio 28 de 2015

En la fecha ingresa al Despacho vencido el término de traslado para alegar de conclusión y una vez fijado el presente proceso en la lista de que trata el artículo 124 del C. de P. Civil.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicado: 110014003018 2014 00206 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Libardo Murcia García

Demandada: Ibeth Palacio Salazar

Agotado el trámite propio del proceso ejecutivo singular, es del caso dictar sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia.

Antecedentes

1. El proceso fue iniciado para obtener el pago de \$29.500.000 como capital contenido en el cheque número A-5010639 del Banco de Bogotá fechado 25 de diciembre de 2013 aportado con la demanda, más intereses de mora a partir del día siguiente a su exigibilidad hasta su pago, más la sanción del 20% referida en el artículo 731 del C. de Cio. Lo precedente conforme con la demanda inicial y su reforma (fl. 8-11, 37-38).
2. En sustento de lo pedido el actor señaló en resumen que la demandada le giró en su favor el referido cheque, título valor que fue impagado y devuelto por el Banco librado por la causal fondos insuficientes.
3. La demandada notificada del auto de apremio y de su reforma, a través de apoderado judicial, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones que denominó *contrato no cumplido y nulidad absoluta del contrato que dio origen a la obligación contenida en el título cheque* (fl. 33-35).
4. Superadas las instancias procesales a cabalidad, sin que se observe alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a finiquitar el litigio.

Consideraciones

1. Ningún reparo merece la integración de la litis, en cuanto a los presupuestos procesales, por lo que el pleito deberá ser definido de fondo.
2. Recuérdese que por medio del proceso ejecutivo el acreedor de una obligación expresa, clara y exigible puede forzar su cumplimiento siempre y cuando figure en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba en su contra (art. 488 C.P.C.).

En el título valor cheque intervienen tres sujetos a saber; a) girador: titular de la cuenta corriente, b) girado: entidad bancaria encargada de pagar el cheque con los dineros dispuestos en la cuenta corriente y c) beneficiario o tenedor: titular del derecho contenido en el cheque, quien está legitimado para presentar ante el girado el título para su pago.

El artículo 784 del C. de Cio. estipula que contra la acción de los títulos valores sólo podrán oponerse, entre otras, las excepciones: *"derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título o de la entrega del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio..."*

3. Ahora bien, entre las partes en litigio no brindó controversia la existencia del título valor báculo de ejecución, así como quien es su girador, girado y beneficiario; documento que además cumple con los presupuestos legales para su existencia.

No obstante, la ejecutada para resistir las pretensiones alega en su favor el negocio causal que dio origen al cartular, específicamente el contrato de compraventa de vehículo automotor VA-08999691 suscrito entre el demandante y José Alberto Miranda T. obrante a folio 31.

Negocio jurídico que no fue convenido entre la giradora del cheque A-5010639 (demandada) y el beneficiario del título (demandante), sin embargo para ellos es pacífico que tal convención es la causa originaria del título

valor, tal como lo reconocen al contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones y rendir interrogatorio de parte (fl. 49-50); en consecuencia, debe el Despacho abordar de fondo las excepciones propuestas.

3.1. En primer lugar se despachará la excepción de *nulidad absoluta del contrato que dio origen a la obligación contenida en el título cheque*; lo anterior porque el orden lógico así lo enseña.

Se sustenta esta defensa, en lo fundamental, en que el negocio causal no cumple con los requisitos de los numerales 3 y 4 del artículo 1611 del Código Civil para reputarse promesa de compraventa, valga decir, "*que no se estipuló fecha para llevar a cabo la legalización del traspaso ni plazo para hacerlo (clausula (sic) cuarta)*"; así, no genera obligaciones por parte de los contratantes (fl. Fl. 35).

La excepción bajo estudio cae rápidamente en el vacío, como quiera que el negocio jurídico celebrado entre José Libardo Murcia y José Alberto Miranda T. obrante a folio 31 no es una promesa compraventa por el vehículo de placas GNL 317, como lo entiende la demandada, sino que es un contrato de **compraventa** por dicho automotor, ergo, no resulta aplicable la norma sustantiva alegada por la demandada.

En efecto, en el contrato en mención el aquí demandante dice vender a José Alberto Miranda T. un vehículo campero marca Nissan modelo de 2006 de placas GNL 317 por \$47.500.000, pagaderos "*JUNIO \$3.000.000 – JULIO \$3.000.000 – AGOSTO \$3.000.0000 – SEPTIEMBRE \$3.000.000 – OCTUBRE \$3.000.000 – NOVIEMBRE 3.000.000 Y EL SALDO \$29.500.000 PARA DICIEMBRE*" (cláusulas primera a tercera).

Así, es palmario que entre los contratantes hubo contrato de compraventa, pues hubo acuerdo de voluntades respecto bien vendido y su precio.

3.2. Pasando a la excepción de *contrato no cumplido*, la cual se sustenta, en lo vertebral, en que conforme con el artículo 1609 del C.C. el cheque báculo de la ejecución, que "*corresponde a la última cuota del pago del rodante,*

como quedo (sic) contenido en la cláusula (sic) TERCERA del mencionado contrato", no es exigible; en cuanto que José Alberto Miranda T. en su calidad de vendedor "no ha cumplido ni se ha allanado cumplir" con la obligación de traspaso ante las autoridades de tránsito del automotor dado en venta (fl. 34), tampoco tiene vocación de prosperidad como pasa a explicarse.

El artículo 1609 del Estatuto Sustantivo Civil, citado por la demandada, indica que "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, **mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.**" (resalta el Despacho).

En la cláusula sexta del contrato de compraventa se pactó que el vendedor, aquí demandante, "se reserva(n) la propiedad el vehículo... **hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio**" (negrilla fuera del texto original).

Así, no puede pregonarse incumplimiento del vendedor en realizar el traspaso de la propiedad jurídica del automotor dado en venta, ya que esta obligación fue sometida a condición de que el vendedor pague el precio, lo cual no ha ocurrido; no se pierda de vista que este proceso justamente tiene por objeto la ejecución del cheque A-5010639 del Banco de Bogotá fechado 25 de diciembre de 2013 entregado por el comprador como pago de la última cuota del precio, tal cual lo reconoce la accionada al proponer la excepción bajo estudio.

3.3. En este punto, es pertinente aclarar que el solo hecho de que la aquí demandante no haya sido parte del contrato de compraventa aludido, no tiene la capacidad exonerarla de cumplir con el pago del importe del cheque base de esta acción, como lo sugiere esta última en la excepción que se acaba de despachar al manifestar que ella "en ningún momento se obligo (sic) en nombre propio como se dice en el hecho primero de la demanda".

S
61

Ello es así, porque la demandada al momento de girar el título valor lo hizo con la plena convicción de que estaba garantizando el pago del precio del automotor; nótese, de una parte, en el interrogatorio de parte la señora Ibeth confiesa que entregó *“los cheques a mi (sic) esposo para la negociación...”*, es decir entregó los entregó para que el comprador pagara el precio.

De otro lado, a renglón seguido en el interrogatorio de parte la demandada manifestó que *“hasta el momento e seño LIBARDO no ha hecho el traspaso del vehículo por lo actual la persona a que **le vendimos el vehículo** también nos ha demandado hasta la fecha...”* (resalta el Despacho); quien además aportó al plenario copia al carbón con firmas originales del contrato de compraventa de vehículo automotor VA-08999691. Confesión y hecho que confirman que la demandada siempre estuvo al tanto del desarrollo del negocio causal del título valor.

Finalmente, porque no puede perderse de vista que las excepciones de mérito propuestas por la demandada se fundaron en los hechos que rodearon el tan mencionado contrato de compraventa.

4. Ante el fracaso de las excepciones propuestas, deberá seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en la orden de pago. Por tanto, se condenará a la demandada en las costas del proceso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago (fl. 13, 39).

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.

ST
62

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C. de P. Civil.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación deberá incluir la suma de \$ 2,000,000 como agencias en derecho.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

dacm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 7º
BOGOTÁ D.C.

EDICTO

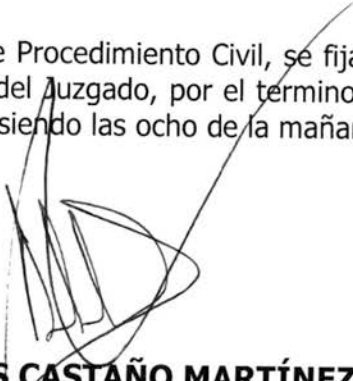
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206 JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA contra IBETH PALACIO SALAZAR., se profirió sentencia con fecha Seis (06) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Para los fines del Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el termino de ley, hoy doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 A M).

Cordialmente,


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN.

Luego de haber permanecido fijado en la secretaría del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 5,00 p. m., de hoy 16 de Noviembre de 2015.


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, EN CONSECUENCIA SE DESFIJÓ EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

El Secretario



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

Se deja constancia que por un error del sistema de gestión judicial Justicia XXI, allí quedó como fecha final del anterior edicto 16/11/2015

El Secretario



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

53
64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo 2014-00206
DTE: José Libardo García
DDO: Ibeth Palacio Salazar

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En Bogotá D.C., hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., procede a efectuar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en el proceso de la referencia, lo cual hago bajo los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
1 Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
2 Notificaciones	\$ 15.000,00
3 Póliza judicial	\$ 249.864,00
4 Arancel	\$ 6.000,00
5 Emplazamiento	\$ 0,00
6 Solicitud registro documentos	\$ 16.000,00
7 Solicitud Certificado de Libertad	\$ 13.500,00
8 Gastos y/o honorarios auxiliar de la justicia	\$ 0,00
9 Gastos y/o honorarios curaduría	\$ 0,00
10 Otros	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.300.364,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. el valor de las costas que debe asumir la parte vencida.


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Para los efectos del numeral 4 del artículo 393 del C. de P. Civil, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), se fija en lista de traslado de que trata el artículo 108 *ibidem* la presente liquidación de costas por el término legal de **tres (3) días hábiles**, los cuales comienzan el **30 de noviembre** a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y vencen el **2 de diciembre** a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) de la tarde.


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

CA
65

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del
proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito
hacer llegar a su digno despacho la liquidación del crédito para su
aprobación.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

57294 30-NOV-15 11:39

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2013-12-26	2013-12-26	0	29.78	0	0	0	0	29,500,000	29,500,000	0
2013-12-26	2013-12-31	6	29.78	126,679	0	0	0	29,626,679	29,500,000	126,679
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	1,939,828	0	0	0	31,566,507	29,500,000	2,066,507
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	1,960,871	0	0	0	33,527,378	29,500,000	4,027,378
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	1,954,892	0	0	0	35,482,270	29,500,000	5,982,270
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	1,940,746	0	0	0	37,423,015	29,500,000	7,923,015
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	1,900,834	0	0	0	39,323,850	29,500,000	9,823,850
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	1,936,606	0	0	0	41,260,456	29,500,000	11,760,456
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	1,948,744	0	0	0	43,209,199	29,500,000	13,709,199
2015-10-01	2015-11-30	61	28.99	1,282,118	0	0	0	44,491,318	29,500,000	14,991,318
Totales:				14,991,318	0	0	0	0	0	0
Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 14,991,318										

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	29,500,000	14,991,318	44,491,318
Totales	29,500,000	14,991,318	44,491,318

CAPITAL	29.500.000,00
INTERESES	14.991.318,00
SANCIÓN COMERCIAL	5.900.000,00
	50.391.318,00

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C .S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), **se fija en lista de traslados** del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil la **liquidación de crédito** que antecede por el término legal de tres (03) días (art. 521 ib.), los cuales **inician el 10 de diciembre** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) **y terminan el 14 de diciembre** a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El secretario,


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

18 DIC 2015

Ingresa al Despacho

FL 53, 54-56

Sírvase proveer.

El Secretario ():



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

13 0 MAR. 2016

Proceso No.2014-0206

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito, feneció en silencio y la misma se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.91.318.00 M/cte).

Vencido el término legal sin que haya sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría. (numeral 5 del art. 393 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 2 Hoy **31. MAR. 2016**

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2016

Entre el **13/ENE/2016** y el **30/03/2016**, ambos inclusive, con ocasión de la Asamblea Permanente (paro) convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial NO se permitió el ingreso, en condiciones de normalidad y seguridad, a funcionarios, empleados ni usuarios de los despachos judiciales ubicados en el Edificio Hernando Morales Molina, sede de este Juzgado; en consecuencia, en dicho lapso no corrieron términos judiciales.

El 11/03/2016, con la presencia de la Policía Nacional apostada en la entrada del primer piso del edificio, se permitió gradualmente el acceso al Edificio (entrada libre de personas y obstáculos); así, desde dicha fecha paulatinamente ha venido reestableciendo el ingreso al edificio.

El 14/03/2016, sobre las 10:30 a.m., la Policía Nacional logró despejar el primer piso del Edificio (donde estaba bloqueado el paso hacia los ascensores), garantizando paulatinamente la entrada al edificio.

El 15/03/2016, sobre las 9:30 a.m., empezó paulatinamente el ingreso a los despachos judiciales, por cuanto estuvo bloqueado el paso a los ascensores por una asamblea convocada por el sindicato.

El 16/03/2016, en la mañana, los miembros del sindicato atravesaron en la entrada del edificio la bandera de Colombia e informaron a los usuarios que se encontraban en asamblea permanente, consecuente no hubo ingreso al edificio en condiciones de normalidad.

El 17/03/2016, en la mañana, los miembros del sindicato atravesaron en la entrada del edificio la bandera de Colombia e informaron a los usuarios que se encontraban en asamblea permanente y no que corrían términos, consecuente no hubo ingreso al edificio en condiciones de normalidad.

El 18/03/2016, en la mañana, los miembros del sindicato atravesaron en la entrada del edificio la bandera de Colombia e informaron a los usuarios que se encontraban en asamblea permanente y no que corrían términos, consecuente no hubo ingreso al edificio en condiciones de normalidad.

El 28/03/2016, en la mañana, los miembros del sindicato atravesaron en el primer piso del edificio, rodeando la escalera y el ingreso a los ascensores, la bandera de Colombia e informaron a los usuarios que se encontraban en asamblea permanente y no que corrían términos, consecuente no hubo ingreso al edificio en condiciones de normalidad.

El 29/03/2016, en la mañana, los miembros del sindicato en el primer piso del edificio realizaron votaciones para determinar si se levanta la asamblea permanente o no, además, informaron a los usuarios que se encontraban en asamblea permanente y no que corrían términos; consecuente el ingreso al edificio no estuvo en condiciones de normalidad.

El 30/03/2016, los miembros del sindicato colocaron en la entrada al edificio la bandera de Colombia generando algo de confusión a los usuarios; sin embargo dichas personas no desinformaron a los usuarios sobre la prestación del servicio y la Policía garantizó el acceso al Edificio. Así, solo hasta este día se reestableció paulatinamente la entrada al Edificio en condiciones de seguridad y regularidad en el horario de la prestación del servicio.

El secretario,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

SO
BA

CONSTANCIA SECRETARIAL

se
70

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2016

El **4 de abril de 2016** no corrieron términos, por cuanto en el Edificio Hernando Morales Molina, sede de este Despacho Judicial, no hubo servicio de energía eléctrica entre la 8:00 a.m. y las 2:00 p.m.

El secretario,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32692373	Nombre	IBETH PALACIO SALAZAR	
						Número de Titulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004964060	79164822	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2015	NO APLICA	\$ 608.000.00
400100005076941	79164822	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2015	NO APLICA	\$ 538.000.00
Total Valor						\$ 1.146.000.00

72-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 2 - 2014 – 00206

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 105 hoy 21 de septiembre de 2016.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

801
23

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E . S . D .

REF. 2014-00206

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA

DEMANDADA: IBETH PALACIO SALAZAR

IBETH PALACIO SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la c.c. 32.692.373 de Barranquilla, en calidad de demandada dentro del radicado de la referencia, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial a la abogada MARLENE RUEDA MAYORGA con C.C. 63.320.778 de Bucaramanga y T.P. 53.151 del C.S.J. para que me represente en el proceso, conteste la demanda, proponga nulidades y en general realice cualquier actuación jurídica necesaria en defensa de mis intereses.

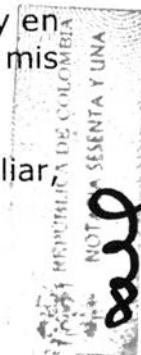
Mi apoderada queda facultada para recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente;


IBETH PALACIO SALAZAR
C.C. 32.692.373 DE BARRANQUILLA.

Acepto,


MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 DE BUCARAMANGA
T.P. 53.151 C.S.J.



NOTARIA
S RIVERA
ARGADA
E BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13861

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IBETH PALACIO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032692373 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3i6usgtobnmf
29/06/2018 - 08:58:24:041



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3i6usgtobnmf

XS

MARLEN RUEDA MAYORGA
Abogados Asociados

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. 2014-00206
Ejecutivo de JOSE LIBARDO MURCIA vs.
IBETH PALACIO SALAZAR .

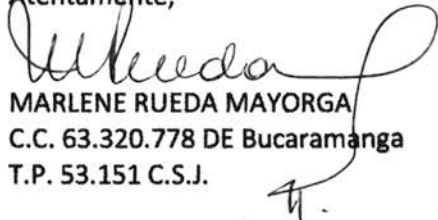
20ECM
3F - kety
Origen 18 cm
Jupia
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

40574 31-JUL-'18 12:08

5023-2018

MARLENE RUEDA MAYORGA, apoderada de la demandada, conforme poder adjunto otorgado por la demandada, solicito se me reconozca personería para actuar .

Atentamente,


MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 DE Bucaramanga
T.P. 53.151 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 AGO 2018

61

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 0018-2014-0206

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponde, se insta a la memorialista a certificar su derecho de postulación de la manera más idónea.-

NOTIFÍQUESE.

AMMG



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 136 hoy 06 de agosto de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
SECRETARÍA FINANCIERA
NIT: 819003219-0



Fecha: AGO-23-2018

Recibo No.: 831

CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito Secretario Financiero Municipal

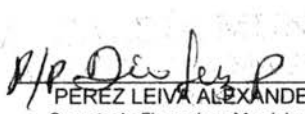
CERTIFICA QUE:

El predio con las siguientes especificaciones:

Nombre o Razón Social		Identificación		Dirección	
PALACIO SALAZAR IBETH		32692373		EL ESFUERZO	
Referencia Catastral	Destino Socioeconómico	Hectareas	Metros Cuadrado	Area Const.	Avaluo Actual
000300020012000001002	AGROPECUARIO	58	8,100	0	28,405,000

Se encuentra registrado en la Base de Datos de este Municipio

Atentamente,


PÉREZ LEIVA ALEXANDER
Secretario Financiero Municipal

ALGARROBO, CUENTA CONMIGO...
CON "TRANSPARENCIA, JUSTICIA SOCIAL Y EQUIDAD"

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Twitter: @Algarrobo Mag–Facebook: Alcaldía de Algarrobo

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co
SecretariaGeneral@algarrobo-magdalena.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904889914896900

Nro Matrícula: 225-14695

Página 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 05:26:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ALGARROBO VEREDA: ALGARROBO

FECHA APERTURA: 25-08-2005 RADICACIÓN: 579 CON: RESOLUCION DE: 27-06-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 56 HTAS.7.940.M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCION #0143 DEL 27.06.2005.DE INCODER DE SANTA MARTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: RURAL
ARIA ISABELLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR FRACCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL DOMINIO SIN AUTORIZACION

INCODER LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-225-6-1032

Doc: OFICIO 1815 DEL 30-04-2014 JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO

CC# 79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH

CC# 32692373 X

EMB



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904889914896900

Nro Matrícula: 225-14695

Página 2

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 05:26:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-225-6-1655

Doc: ESCRITURA 392 DEL 23-09-2014 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165

A: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-225-6-461

Doc: ESCRITURA 51 DEL 09-03-2017 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$14,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-225-1-6186

FECHA: 04-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO *

*******FORMATO DE CALIFICACIÓN*******

******* DATOS DE LA ESCRITURA *******

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS
NOVENTA Y DOS (392).-----**

FECHA: Veintitrés (23) De Septiembre de 2014.-----

******* NOTARIA DE ORIGEN *******

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL COPEY CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: 225-14695.-----

CÓDIGO CATASTRAL No.

00030000000200120000000000001002.-----

******* UBICACIÓN DEL PREDIO *******

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

ALGARROBO

MAGDALENA

******* NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO *******

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA.-----

VALOR DEL ACTO: \$26.000.000.-----

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COPEY CESAR
ALVARO CASAS GROSS SUAREZ
NOTARIO

JOSÉ ALBERTO MIRANDA TERÁN	72.233.165
JOSÉ IGNACIO MIRANDA CANTILLO	4.972.670

En El Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, Republica de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de Dos Mil Catorce (2014), ante mi **PEDRO LUÍS CABALLERO ROJANO**, notario único de este círculo, compareció **JOSÉ ALBERTO MIRANDA TERÁN**, varón, colombiano, residente en la ciudad de Bogotá y de transito por este lugar y de estado civil casado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.233.165, y dijo: **PRIMERO.-** Actuando en nuestro propio nombre y mediante el presente instrumento transfiero a título de venta real y efectiva a favor **JOSÉ IGNACIO MIRANDA CANTILLO** los derechos de dominio y la posesión material sobre la cuota parte (50%) del siguiente inmueble: Un predio rural denominado **MARÍA ISABELLA**, ubicado en el Municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, cuya extensión ha sido calculada en CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (56 Has - 7.940 M2), y se identifica por el plano No. 1-100023 de febrero de 2005 de INCODER y comprendido dentro de los

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COPEY - CESAR
ALVARO CASADIEGOS SUAREZ
NOTARIO



República de Colombia



Aa018387534

284489
80

siguientes linderos: tomando como punto de partida el punto número 8 situado al NOROESTE donde concurren las colindancias de SALVADOR CARRILLO, FRANCISCO RESTREPO y los peticionarios. Colinda así: NORTE.- Con FRANCISCO RESTREPO en 1001.32 metros del punto número 8 al punto No. 6. ESTE.- Con ELIGIO SOCARAS en 1.277.12 metros del punto No. 6 al punto No. 1; SUR.- Con SANTANDER MIRANDA (callejón en medio) en 338.49 metros, del punto No. 1 al punto No. 14. OESTE.- Con SALVADOR CARRILLO en 1145.11 metros del punto No. 14 al punto de partida No. 8 y encierra. A este predio le corresponde la ficha catastral número 0003000000020012000000000001002. **SEGUNDO.-** El precio de la venta es la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), los cuales fueron cancelados en su totalidad en dinero efectivo a la firma del presente contrato en dinero efectivo. **TERCERO.-** El predio fue adquirido en común y proindiviso mediante resolución número 0143 de fecha 27 de junio de 2005 emanado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA** sucursal Santa Marta y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Fundación Magdalena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 225-14695. **CUARTO.-** La cuota parte del bien materia de esta venta se encuentra libre de todo

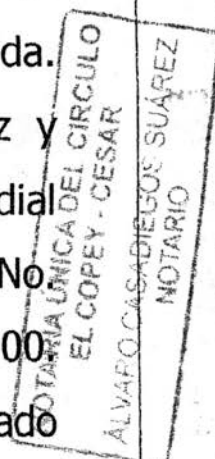
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL GOPEY - CESAR
ALVARO CASAS
NOTARIO
ALVARO CASAS SUAREZ

gravamen, censo, demandas civiles, hipoteca por escritura pública, embargo judiciales, contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido patrimonio de familia, pero en todo caso me obligo a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley.

ACEPTACIÓN.- Presente el comprador **JOSÉ IGNACIO MIRANDA CANTILLO**, varón, mayor de edad, vecino de este lugar, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.972.670 expedida en Santa Marta – Magdalena, Acepta los términos del instrumento y la venta en el contenida.

INSERTOS.- Se protocoliza copia del certificado de paz y salvo donde consta el pago del impuesto predial correspondiente al año 2014, con ficha catastral No 0003000000020012000000000001002 avalúo de \$ 25.911.000.

Los comparecientes dejan constancia de haber verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Así mismo declaran correctas todas las cláusulas consignadas en el presente instrumentos y en consecuencia asumen la responsabilidad derivada de cualquier inexactitud derivada de ellas. También tienen





República de Colombia



Aa018387533

284489

conocimiento de la responsabilidad en cabeza del notario en cuanto la regularidad formal del instrumento autorizado, diferente a la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este estado las partes renuncian a cualquier condición resolutoria del presente. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Al otorgante se le hizo la advertencia de la necesidad de presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **LEIDO:** El notario, conjuntamente con el funcionario encargado del presente trámite de escrituración han advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han informado sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios formativos y del derecho, les han instado a revisar nuevamente las obligaciones, los derechos contraídos y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y sus funcionarios luego de estudiado, entendido y aceptado el instrumento, el cual firman en señal de aprobación conmigo, el notario el cual doy fe y autorizo. Papel notarial Aa 018387533-018387534-018387537-018387538, para

NOTARIA UNICOM DE LOS CIRIOS
EL COPEY - CESAR

ALVARO CASAS GOS SUAREZ
NOTARIO

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are approximately 20 lines visible. On the right side, there is a vertical margin line, and the word "MARGIN" is printed vertically along it. The paper appears slightly aged or off-white.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COPEY . CESAR
ALVARO CASADIEGOS SUÁREZ
NOTARIO



Fecha: SEP-23-2014

Recibo No.: 00299

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO SECRETARIO FINANCIERO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

El predio con las siguientes especificaciones:

NOMBRE	:	PALACIO SALAZAR IBETH
CODIGO	:	0003000000020012000000000001002
DIRECCION	:	EL ESFUERZO
AREA	:	58 (Hect.) 8,100 Mts2.: Constr.: 0 Mts2.:
AVALUO ACTUAL	:	25,911,000

se encuentra a Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado y sus Adicionales hasta el 31 de Diciembre de 2014

ALCALDIA MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA

Secretaría Financiera Municipal



0003000000020012000000000001002



GESTIÓN CON OPORTUNIDADES

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Twitter: @AlgarroboMag–Facebook: Alcaldía de Algarrobo

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
Contactenos: contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



República de Colombia



Aa018387538

284489

LOS COMPARECIENTES

JOSÉ ALBERTO MIRANDA TERÁN

C.C No. 72233165

Huella Índice derecho

Actividad Económica: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Dirección: CRA 68D No 11-62

Teléfono: 2609838

JOSÉ IGNACIO MIRANDA CANTILLO

C.C No. 4.972.670

Huella Índice derecho

Actividad Económica: Ganadero

Estado Civil: Casado

Dirección: Calle C. #9-54 -

Teléfono: 320 50 99394

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COTACANESAR
ALVARO CASAMIEGOS SUAREZ
NOTARIO

EL NOTARIO,


PEDRO LUIS CABALLERO ROJANO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COPEY CESAR
PEDRO LUIS CABALLERO ROJANO

ES FIEL _____ COPIA QUE SE
TOMA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A

ÁLVARO CASADIEGOS SUÁREZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
EL COPEY - CESAR
ÁLVARO CASADIEGOS SUÁREZ
NOTARIO

20
LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

Ator.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

13915 24-SEP-'18 11:31

6331

3 FGA

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Origen: Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en la referencia, con todo respeto me permito hacer llegar al señor Juez, el Certificado Catastral suscrito por el Secretario Financiero Municipal de Algarrobo Magdalena, correspondiente al bien inmueble ubicado en el predio rural denominado María Isabella del municipio de Algarrobo y con matrícula inmobiliaria número 225-14695 donde consta que se encuentra avaluado en la suma de \$28.405.000,00,00, más el 50% del valor catastral que es la suma de \$14.202.500,00, o sea que el valor del bien inmueble es la suma de \$42.607.500,00, conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 794 del 08 de enero de 2003, que a la letra dice *"Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentar un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo."*

Si observamos señor Juez, en el certificado de tradición y libertad el cual me permito anexar el bien inmueble es de propiedad de dos (02) personas, luego el avalúo que le corresponde a la demandada Ibeth Palacio Salazar es la suma de \$21.303.750,00 moneda corriente.

ANEXOS:

1. Original del Certificado Catastral
2. Original del certificado de tradición y libertad.
3. Fotocopia de la escritura pública número 392 de la notaría Única del Círculo de El Copey Cesar.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.

T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Banco de la República
Caja de Compensación Social
Caja de Seguro Social
EMBAJADA DE COLOMBIA

25 SEP 2018

01

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

De una revisión al avalúo allegado por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que el mismo fue allegado por la totalidad del valor del inmueble, siendo lo correcto allegar el avalúo de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada Ibeth Palacio Salazar.

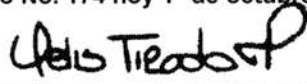
Como consecuencia de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite que corresponda, se requiere al procurador judicial de la parte actora para que adecue el avalúo del inmueble cautelado conforme a lo atrás señalado. Ello con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.
LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 174 hoy 1° de octubre de 2018.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

86



Bienvenido
lunes, 27 de mayo de 2019

www.ramajudicial.gov.co

Iniciar Sesión



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia Temporal
Número Documento: 63320778

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 478779

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARLENE RUEDA MAYORGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63320778 y la tarjeta de abogado (a) No. 53151

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

Se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **MARLENE RUEDA MAYORGA**, como apoderada judicial de la ejecutada **IBETH PALACIO SALAZAR**, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 73 cdno. 1).

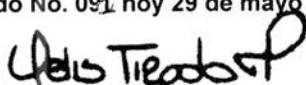
NOTIFÍQUESE (3).

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 091 hoy 29 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09667822

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C. ----- (NOTARIA 26) -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ MOTTA LUIS JORGE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17109077	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C. -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes A B R Día 1 0 11:58		72028949-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
-----	Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico X	JOSE NELSON RIVERA MORALES - MD R#91240234	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1069727611	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes A B R Día 1 1	ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

23 ABR 2019

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

FORMULARIO 100 - REGISTRO CIVIL - 2012

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Origen: Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

ALCIRA AVILA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.375.859 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de cónyuge superstite del doctor LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, C.C. No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderado judicial del señor José Libardo Murcia García, parte demandante dentro del proceso en la referencia, me permito manifestarle al señor Juez, que el doctor Martínez Motta, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 10 de abril del año 2019 tal y como me permito demostrar con el Registro Civil de Defunción debidamente autenticado como prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base a lo dispuesto por el artículo 159 del Código General del Proceso le ruego al señor Juez, se sirva suspender el trámite procesal hasta tanto la parte a quien representaba mi esposo designe un nuevo apoderado. Para tal efecto le ruego comunicar al demandante vía telegrama dicha decisión.

Cordialmente,



ALCIRA AVILA DE MARTÍNEZ

C.C. No. 41.375.859 de Bogotá.

Calle 19 No. 5-51 oficina 602 Bogotá

Tel 2839813 300 6210126

34411 19-JUN-19 12:33

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5635-29-20
Letra.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 JUN 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

☐ Por Correo (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

Teniendo en cuenta que se allegó al plenario copia del certificado de defunción del apoderado actor Luis Jorge Martínez Motta, el Juzgado de conformidad con lo normado el artículo 159 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la interrupción del proceso, con ocasión del deceso del Abogado **Luis Jorge Martínez Motta**, quien fuera el apoderado judicial del ejecutante José Librado Murcia García.
- 2.- El ejecutante José Librado Murcia García proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Líbrese telegrama.

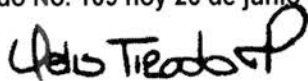
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 109 hoy 26 de junio de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA
Calle 42 #15-23
Bucaramanga
Ciudad

TELEGRAMA No. 3192

FECHA DE ENVÍO

09 JUL. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001-40-03-018-2014-00206-00 INICIADO POR JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA **CONTRA** IBETH PALACIO SALAZAR (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ALLEGO COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL APODERADO ACTOR LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, DECRETO LA INTERRUPCION DEL PROCESO, Y ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A DESIGNAR UN NUEVO APODERADO JUDICIAL.

ATENTAMENTE.

CAMILLO ANDRÉS ORTAS G.
Profesor de la Universidad de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR
RADICADO: 2014 - 206

JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.164.822 de Ubate, portador de la tarjeta profesional No. 242.750 del C.S de la J., actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dada la inesperada muerte de mi apoderado el Doctor **Luis Jorge Martínez Motta Q.E.P.D**, he decidido asumir el presente proceso dado el derecho de postulación que me asiste por mi condición de Abogado.

De igual forma le informo al despacho que para efectos de notificación las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 54 No. 18 - 30 sur, Apto 202, Bloque 6 barrio Milenta de la ciudad de Bogotá y en la Calle 42 No. 16 - 126, apto 205 Edificio Zarahemla de la ciudad de Bucaramanga, abonado telefónico 3178929958 y dirección de correo electrónico libarmurcia@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA
C.C. No. 79.164.822 de Ubate
T.P. No. 242.750 del C.S de la J.

ff. notalicio.
36968 25-JUN-19 11:05
Telegraficas.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
5817 - 55 - 20.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 1991-03-28

Observaciones

El (la) Secretario (a)

e3

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Ref.:018-2014-00206

De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que acredite su derecho de postulación de la manera más idónea.

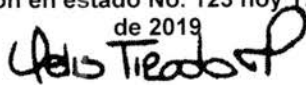
Notifíquese.

AMMG

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 123 hoy 17 de julio
de 2019



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



CA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

DE SANTANDER B/MANGA

CEDULA

79164822

NOMBRES:

JOSE LIBARDO

APELLIDOS:

MURCIA GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

CONSEJO SECCIONAL

SANTANDER

TARJETA N°

FECHA DE GRADO

26/02/2014

FECHA DE EXPEDICION

20/05/2014

242750



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 334885

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79164822., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	242750	20/05/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **septiembre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS proveniente
de **JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR
RADICADO: 2014 – 206 – 00

9529-182-020.
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

49919 25-SEP-19 15:41

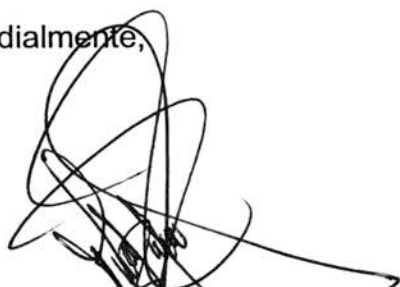
240K
3 folios
letr9

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 de Ubate, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.750 del C.S de la J., actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y en atención al requerimiento efectuado por su despacho el día dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019), procedo acreditar mi calidad de Abogado para ejercer en causa propia dentro del proceso de la referencia.

Adjunto a este documento remito copia de mi tarjeta profesional para conocimiento, de este modo, ruego al despacho reconocer mi calidad de abogado para actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia.

De usted me suscribo,

Cordialmente,



JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA

C.C No. 79.164.822 de Ubate

T.P. No. 242.750 del C.S de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

27 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Concentrado

El (la) Secretario (a)

92

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:018-2014-00206

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior y e conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que el demandante José Libardo Murcio García actuará en causa propia.

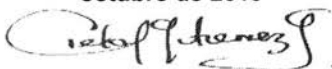
Notifíquese.

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.179 hoy 09 de
octubre de 2019



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber por un lado el señor **JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 de Ubate, quien en adelante y para efectos del presente contrato Se denominará **EL CEDENTE** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE** persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO** hemos convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** regulado bajo el artículo 1969 del Código Civil de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO Objeto. Que por medio de este instrumento el **CEDENTE** transfiere a título de venta al señor **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der) los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso que se lleva contra la señora **IBETH PALACIOS SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.692.373 que se encuentra radicado en el juzgado **VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, proceso identificado con el radicado No. 2014 – 0206 – 00.

SEGUNDA: Existencia del derecho litigioso. El **CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. El **CEDENTE** garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 09 de Octubre del 2014.

TERCERA: Vinculación. El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado, incluyendo la totalidad de medidas cautelares que se encuentran decretadas y practicadas dentro del mismo al momento de la suscripción del contrato de cesión.





99

CUARTA: Responsabilidad y obligaciones. El **CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

QUINTA: Autorización. El comprador **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos que se perciban con ocasión al proceso sean entregados a su nombre.

SEXTA: Precio. Que esta cesión se realiza por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$80.000.000.00)** que el **CESIONARIO** pagará de la siguiente manera: Un único pago en efectivo que será cancelado al momento de la firma del presente contrato y que el **CEDENTE** declara plenamente recibidos con la imposición de su firma en el presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

EL CEDENTE

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA

C.C. No. 79.164.822 de Ubaté

EL CESIONARIO

JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE

C.C. No. 91.107.916 del Socorro (S/der)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2598

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079164822 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8keqeidtl17
10/10/2019 - 15:30:52:587



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



7 10 17

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario cinco (5) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8keqeidtl17





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por JOSE CARLOS GARCIA M. quien exhibió la C.C. 91.107.916 de SOCORRO Tarjeta Profesional No. X G.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 10 OCT 2019

[Firma]
Firma

[Huella]
HUELLA DEL INDICE DERECHO

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA

DEMANDADA: IBETH PALACIOS SALAZAR

RADICADO: 2014 – 206 – 00

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 de Ubaté, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.750 del C.S de la J., actuando en mi calidad de demandante por medio del presente escrito remito ante su despacho contrato de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** efectuada por el suscrito al señor **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE**. Teniendo en cuenta lo anterior es procedente solicitarle al despacho sea reconocido al señor **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE**, como nuevo titular de la obligación adeudada por la señora **IBETH PALACIOS SALAZAR**.

De usted me suscribo,

Atentamente



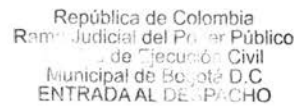
JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA

C.C. No. 79.164.822 de Ubaté

T.P. No. 242.750 del C.S de la J.,

if notalicio
53591 15-OCT-19 10:02
felix
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

10170 - 43-20



16 OCT 2019

C. yachare

El (la) Subordinado (a)

102

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:018-2014-00206

Se niega la cesión realizada por José Librado Murcia García a favor de Juan Carlos García Monsalve (fl.98-99 cdrno. 1), puesto que, cursa en este expediente una acción ejecutiva que por su naturaleza perentoria y por la fuerza del título que la encabeza, no se encuentra admisible la figura del derecho litigioso cuya cesión se dice efectuar.

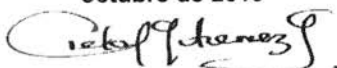
Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.185 hoy 18 de
octubre de 2019



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proveniente de **JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 - 206 - 00
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA.
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

Entre, **JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 expedida en Ubaté, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.750 del C.S de la J., quien actúa en su calidad de demandante, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE** persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, han convenido en celebrar un Contrato de Cesión de crédito que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO**, los derechos económicos derivados de la sentencia proferida el seis (06) de Noviembre del año dos mil quince (2015) declarada por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** que establece seguir adelante la ejecución por los valores adeudados en el cheque No. a— 5010639 del banco de Bogotá de fecha 25 de diciembre de 2013, con los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago total de la obligación y la sanción por importe del cheque, título valor que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por **EL CEDENTE**, documento que sirve de base de la ejecución.

SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de crédito producirá efectos entre las partes desde el momento de la suscripción del mismo en virtud del cual se produce la entrega del título, y frente a la demandada a partir del momento en que se notifique la presente cesión.

TERCERA.- MANIFESTACIONES DEL CEDENTE: **EL CEDENTE** manifiesta las siguientes consideraciones las cuales son aceptadas en su totalidad por **EL CESIONARIO**:

1. Esta cesión comprende todos los privilegios, medidas cautelares inherentes a la obligación, sin embargo, se aclara que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente cesión, en relación con las nulidades, remanentes, persecución de terceros, insolvencias y en general cualquier eventualidad que surja concomitantemente o



104

posterior a la fecha de realización de la presente cesión o de cualquier índole relacionada con la recuperación.

2. EL CEDENTE únicamente garantiza a EL CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la referencia de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL CEDENTE, no asume ninguna responsabilidad.
3. Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
4. Que EL CEDENTE se compromete a responder y entregar al CESIONARIO el valor de los derechos económicos en el evento en que por parte de la demandada se realice el respectivo pago de la obligación directamente a EL CEDENTE.
5. Que EL CEDENTE, estará comprometido con las disposiciones dictadas por la ley correspondientes con el presente contrato y su naturaleza.
6. Que EL CEDENTE declara que la presente obligación surgió con ocasión de la ejecución del título valor, declaración ratificada bajo sentencia que se encuentra siendo exigida actualmente bajo el trámite del proceso ejecutivo para la parte demandada de conformidad con los términos de la sentencia.
7. Que EL CEDENTE declara que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
8. Que EL CEDENTE declara no haber suscrito ningún tipo de enajenación ni cesión con anterioridad.
9. Que EL CEDENTE declara que para la obtención de dichos derechos económicos este no ha incurrido en ningún acto u omisión que afecta tales derechos de crédito.

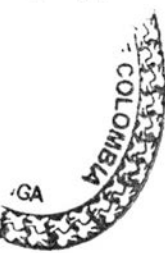
CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: El cedente responderá ante el cesionario, si es menor al valor de la condena el pago que realice la demandada siempre y cuando este valor sea imputable al cedente. También deberá reembolsar al cesionario la diferencia pagada en exceso de intereses, en caso de que le hubieren sido pagados de más por el cesionario, pero la parte demandada pague un menor valor. El cedente se obliga incondicional e irrevocablemente a reembolsar el valor de diferencia al cesionario en un término máximo de diez (10) días hábiles.

QUINTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO manifiesta que:

1. Acepta la cesión del crédito a que se refiere este documento, en los términos, condiciones, obligándose EL CESIONARIO a designar un nuevo apoderado judicial para que le represente en el proceso de la referencia.



108

- 
2. Suscribe el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Juez de la referencia, y se compromete a radicarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
 3. El CESIONARIO no participó en el proceso judicial ni el reconocimiento de los derechos de crédito que se ceden y en consecuencia el cesionario no tiene responsabilidad y relación con la existencia y validez de dichos derechos económicos.

SEXTA: PAGO DE DERECHOS ECONOMICOS: En virtud del presente contrato cualquier pago de los derechos económicos que tenga que ver con el proceso de la referencia deberá ser realizado o expedido a nombre del cesionario y/o a quien este último designe.

SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO: EL CEDENTE y EL CESIONARIO aceptan que en el evento que por cualquier razón no se cumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del cedente señaladas en este contrato, el presente contrato dejará de producir efectos y en consecuencia el cedente devolverá al cesionario cualquier suma de dinero que este le hubiera entregado y el cesionario restituirá a su favor los derechos económicos que hubieren sido cedidos.

OCTAVA.- DECLARACIÓN DE BUENAS PRACTICAS: Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en vigor, normas y reglamentos aplicables.

NOVENA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos del presente contrato será por escrito y firmado por las partes.

DECIMA.-NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que sean necesarias entre las partes deberán enviarse a las siguientes direcciones de notificación:

El Cedente

Nombre: JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA
Dirección: Calle 42 No. 16 – 126 apto 205 Ed. Zarahemla - Bucaramanga

El cesionario:

Nombre: JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE
Dirección: Cra 29 No. 45 – 45 edificio metropolitano ofc 702 - Bucaramanga





DECIMA PRIMERA.- VALOR DE LA CESIÓN: De igual forma se establece que **EL CESIONARIO** ha cancelado el valor pactado por concepto de la presente cesión suma que **EL CEDENTE** declara recibida con la imposición de su firma en el presente documento.

DECIMA SEGUNDA.- PETICIÓN: Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Para todos los efectos se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 26 días del mes de Octubre del año 2019 en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

EL CEDENTE

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA

C.C. No. 79.164.822 de Ubaté

T.P. No. 242.750 del C.S de la J.

EL CESIONARIO:

JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE

CC. No. 91.107.916 del Socorro (S/der)



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: JOSE LIBARDO HUERA
quien exhibió la C.C. 79.164.822
de OBATE (C. No) y Tarjeta Profesional
No. --- C.S.J. y declaró que la
firma y la huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido es cierto.
Bucaramanga: 28 OCT 2019

Firma

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

MARTHA LUCIA ESPINO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: Jon Carlos Garcia
quien exhibió la C.C. Nonsolve 91 109 916
de Socomo y Tarjeta Profesional
No. --- C.S.J. y declaró que la
firma y la huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido es cierto.
Bucaramanga: 28 OCT 2019

Firma

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

MARTHA LUCIA ESPINO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO



107

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

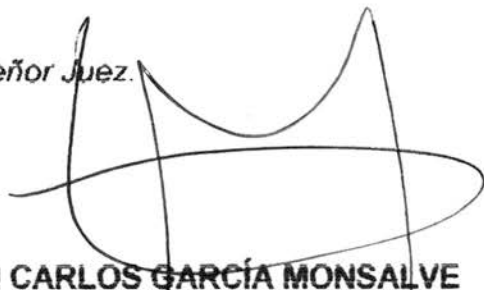
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR
RADICADO: 2014 - 206

JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der), por medio del presente y actuando en nombre propio confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera al abogado en ejercicio, **OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.762.566 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 327.510 del C. S de la J., para que tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, que se desarrolla actualmente en contra de la señora **IBETH PALACIO SALAZAR**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 32.692.373, demandada dentro del trámite de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, presentar recursos, formular tacha de falsedad y las demás facultadas mencionadas en el artículo 77 del C. G del P.; a su vez, las que se considere imprescindible para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.



JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE
CC. No. 91.107.916 del Socorro (S/der)



BUENIA
BUCARAMANGA

Acepto,

OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA
C.C. No. 1.098.762.566 de Bucaramanga
T.P. No. 327.510 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Juan Carlos Garcia quien exhibió la C.C. Monsale 91107916 de Socorro y Tarjeta Profesional No. S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 28 OCT 2019

[Firma]
Firma

[Huella]
HUELLA DEL INDICE DERECHO

Marco Tulio Sinuerra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)



ML
MARTHA LUCIA ESPINO
Notario Quinto del Circuito
BUCARAMANGA ENCARGADO

FOLIO
AUTENTICO
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
4

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proveniente de **JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 - 206 - 00
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA.
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

71578 29-OCT-19 16:12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 de Ubaté, aboga en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.750 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia aporó ante su despacho **CESIÓN DEL CREDITO** efectuada con el señor **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE**, en consecuencia solicito al despacho reconocer como nuevo titular al señor **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE** para que continúe con el impulso de la presente ejecución.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA
C.C. No. 79.164.822 de Ubaté
T.P. No. 242.750 del C.S de la J.



BOGOTÁ, D. C. - 19 de Noviembre de 2019

SEÑOR JUEZ
ORDEN DE EJECUCIÓN CIVIL
BOGOTÁ, D. C.

JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA, quien es el demandado en este proceso, comparece a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral y se le cita para comparecer a la audiencia de sentencia, la cual se celebrará el día 27 de Noviembre de 2019 a las 10:00 horas, en el despacho de la jueza, para que comparezca a la audiencia de sentencia y se le cite para comparecer a la audiencia de ejecución, la cual se celebrará el día 27 de Noviembre de 2019 a las 10:00 horas, en el despacho de la jueza, para que comparezca a la audiencia de ejecución y se le cite para comparecer a la audiencia de ejecución, la cual se celebrará el día 27 de Noviembre de 2019 a las 10:00 horas, en el despacho de la jueza, para que comparezca a la audiencia de ejecución.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Ordinaria de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
EMPRESA DESPACHO

01 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
C. Jueza J. R. R.
El (a) : Jueza (a)

[Handwritten signature]

JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA
BOGOTÁ, D. C. - 19 de Noviembre de 2019

110

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:018 -2014-00206

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que **JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE** obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y que concierne a **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA**, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.103-106 cdrno.1).

CESIÓN

2. Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. Con fundamento en el artículo 73 del Código General del Proceso y previo a dar trámite al poder que antecede, se requiere a Oscar Mauricio Quiroga Ávila para que acredite en debida forma la calidad de abogado inscrito conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 28 ibídem.

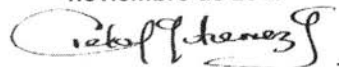
Notifíquese.

AMMG

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.201 hoy 13 de
noviembre de 2019



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098762566 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5v93zsywgr6
06/11/2020 - 15:49:33:988



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SUSTITUCIÓN DE PODER y en el que aparecen como partes QUIROGA AVILA OSCAR MAURICIO T.P No. 327510.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ

Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v93zsywgr6



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
INTERADA AL DESPACHO

09 17 NOV 2020

Al despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones

El (la) funcionario (a)

37 + 3
letres
leis

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
proveniente de JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

5804-236-20
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

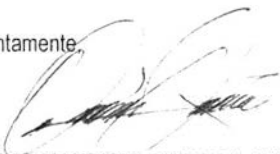
01019 10-NOV-20 16:57

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 - 206 - 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA actual cesionario
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

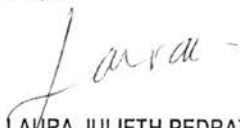
OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.762.566 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 327.510 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, Señor JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der), por medio del presente escrito manifiesto que, SUSTITUYO el poder que me ha sido conferido por la Parte Actora, señor JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE cuyas anotaciones personales y civiles son de autos conocidas dentro del Juicio de la referencia, a la abogada en ejercicio LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN, asimismo mayor, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.242 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional número 350.795 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite del juicio que nos ocupa.

Queda la doctora LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN investida de todas las facultades inicialmente conferidas por el señor JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA
C.C. No. 1.098.762.566 de Bucaramanga
T.P. No. 327.510 del C. S. de la J.

Acepto,


LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
C.C. No. 1.098.766.242 de Bucaramanga
T.P. No. 350.795 del C.S de la J.,

RV: SUSTITUCION PODER RAD 2014 - 206

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 1:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (761 KB)

SUSTITUCION PODER JUAN CARLOS GARCÍA.pdf; CertificadosPDf (6).pdf;

De: Laura Calderon <lauracalderon94@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 1:30 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION PODER RAD 2014 - 206

Buena tarde, por medio del presente remito sustitución del poder efectuado por el Abogado Oscar Mauricio Quiroga Ávila a la suscrita, así mismo remito certificación de vigencia de mi tarjeta profesional junto con mi domicilio profesional para los fines pertinentes.

Laura Julieth Pedraza Calderón.
ABOGADA



Libre de virus. www.avast.com

01019 10-NOV-'20 16:57



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES
DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 477805

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERON**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía No. 1098766242**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350795	27/10/2020	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CRA 51 NO. 72 -138	SANTANDER	BUCARAMANG A	- 3102619366
Residencia	TRANSVERSAL 2A NO. 1W-08	SANTANDER	PIEDRECUESTA	0376062891 -

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de **noviembre de 2020**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES
DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 477805

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERON**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1098766242**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350795	27/10/2020	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CRA 51 NO. 72 -138	SANTANDER	BUCARAMANG A	- 3102619366
Residencia	TRANSVERSAL 2A NO. 1W-08	SANTANDER	PIEDRECUESTA	0376062891 -

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de **noviembre** de **2020**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



RV: SUSTITUCION PODER RAD 2014 - 206 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 11:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (761 KB)

SUSTITUCION PODER JUAN CARLOS GARCÍA.pdf; CertificadosPDF (6).pdf;

De: Laura Calderon [mailto:lauracalderon94@hotmail.com]

Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 11:34 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTITUCION PODER RAD 2014 - 206 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES

Laura Julieth Pedraza Calderón.
ABOGADA

Buena tarde, por medio del presente remito sustitución del poder efectuado por el Abogado Oscar Mauricio Quiroga Ávila a la suscrita, así mismo remito certificación de vigencia de mi tarjeta profesional junto con mi domicilio profesional para los fines pertinentes.

Laura Julieth Pedraza Calderón.
ABOGADA



Libre de virus. www.avast.com

89211 10-NOV-'20 16:52
89211 10-NOV-'20 16:52
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
S+99-170
let-f2

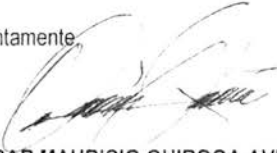
Señor:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
proveniente de JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



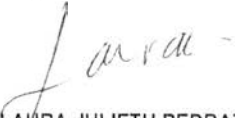
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 – 206 - 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA actual cesionario
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.762.566 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 327.510 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante , Señor JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916 del Socorro (S/der), por medio del presente escrito manifiesto que, SUSTITUYO el poder que me ha sido conferido por la Parte Actora, señor JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE cuyas anotaciones personales y civiles son de autos conocidas dentro del Juicio de la referencia, a la abogada en ejercicio LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN, asimismo mayor, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.766.242 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional número 350.795 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite del juicio que nos ocupa.

Queda la doctora LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN investida de todas las facultades inicialmente conferidas por el señor JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA
C.C. No. 1.098.762.566 de Bucaramanga
T.P. No. 327.510 del C. S. de la J.

Acepto,


LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
C.C No. 1.098.766.242 de Bucaramanga
T.P. No. 350.795 del C.S de la J.,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098762566 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5v93zsywogr6
06/11/2020 - 15:49:33:988



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SUSTITUCIÓN DE PODER y en el que aparecen como partes QUIROGA AVILA OSCAR MAURICIO T.P. No. 327510.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ

Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v93zsywogr6



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de
Mandatos de Ejecución de
Sentencia de Ejecución de

09 17 NOV 2020

Al despacho del Señor(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

117

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:018-2014-00206

1. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Quiroga Ávila como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.107-108 Cdrno.1).

2. Por otro lado, se reconoce personería a la abogada Laura Julieth Pedraza Calderón como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.116 Cdrno.1).

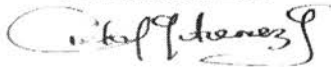
Notifíquese.

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 152 hoy 24 de
noviembre de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

2

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
ABOGADO

Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C.
E-mail jorgemarmottin1942@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. – REPARTO.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.**

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 35.948 del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito comedidamente y bajo la gravedad del juramento, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

- A) El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada del inmueble ubicado en la carrera 68D # 11-62 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria número 50C-311414.
- B) El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, mercancías, maquinaria, confecciones, electrodomésticos, de propiedad de la demandada que se encuentren en la carrera 68D # 11-62 de la ciudad de Bogotá, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia, ruego al señor Juez se sirva señalar en lo posible el día y la hora para la práctica de la diligencia o en defecto comisionar a la autoridad competente.
- C) El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, mercancías, maquinaria, confecciones, electrodomésticos, de propiedad de la demandada que se encuentren en la carrera 57 # 22B-41 interior 8 apartamento 601 de la ciudad de Bogotá, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia, ruego al señor Juez se sirva señalar en lo posible el día y la hora para la práctica de la diligencia o en su defecto comisionar a la autoridad competente.
- D) Oficiar a los siguientes bancos y corporaciones de la ciudad, para que sea embargados y retenidos los dinero depositados o que se llegaren a consignar en cuentas corrientes de ahorros que pudiere tener la demandada señora Ibeth Palacio Salazar identificada con la cédula de ciudadanía número 32.692.373: Banco Helm, Banco Agrario De Colombia, , Banco Villas, BBVA, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Procredit, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Corpbanca, Banco

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
ABOGADO

10

Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C.
E-mail jorgemarmottin1942@hotmail.com

= 2 =

Davivienda, S.A., Banco De Bogotá, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Popular, Banco Santander Colombia, S.A., Banco Sudameris Colombia, Banco WWB y Bancolombia. ✓

- E) oficiar al juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, para que sean embargados remanentes o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real de BANCO DAVIVIENDA contra IBETH PALACIO SALAZAR y JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN.
- F) Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, para que sean embargadas las acciones que posee la señora Ibeth Palacio Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.692.373 que posea en la sociedad AZULCOLOR LIMITADA con NIT 900.023.787 y con matrícula mercantil # 01479987.
- G) El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada del inmueble ubicado en la vereda Algarrobo del municipio de Fundación Departamento del Magdalena, con matrícula inmobiliaria número 225-14695. ✓
- H) Me reservo el derecho para denunciar nuevos bienes en caso necesarios prestaré la caución de ley.

Del Sr. Juez, Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA

C. C. # 17.109.077 de Bogotá.

T. P. # 35.948 del C. S. de la J.

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: Exp. No. 2014-206.

Para los fines del inciso 10 del artículo 513 del C. de P.C., préstese caución por la suma de \$3.540.000.00.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada en Estado No. 14, hoy 7 de marzo de 2014.

El Secretario,

MPBY

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 513

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100182562**
FECHA EXPEDICION 17/03/2014
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70288194**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**
DIRECCION NO ESPECIFICADA

NIT 79.164.822
TELEFONO

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA CC: 79164822 /

DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C.32.692.373 /

APODERADO: LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

DIRECCION: CALLE 19 N 5 - 51 OF. 602 TELEFONO: 2839813

PROCESO: EJECUTIVO 2014 - 0206 /

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (18) DIECIOCHO /

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	3.540.000,00 /	212.400,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	3.540.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
CLAUDE ESPERANZA VELASCO ROJAS - CLAUDE ESPERANZA VELASCO	AGENTES	100		212.400,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 212.400,00
			OTROS	\$ 3.000,00
			IVA	\$ 34.464,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 249.864,00

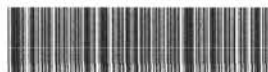
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA PRODUCCION LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

[Handwritten signature]

17109077
1195548

5

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
ABOGADO

Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C.
E-mail jorgemarmotta1942@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. –
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,**
contra IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

Comendidamente me permito hacer llegar a su digno despacho la póliza judicial número NB-100182562 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez. Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C. C. # 17.109.077 de Bogotá.
T. P. # 35.948 del C. S. de la J.

44456 20-MAR-14 11:18

bell

20103144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



21 MAR. 2014

Bogotá, D.C.

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley
corresponda.


SECRETARIA

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil catorce (2014)

RAD.: 2014-0206

De conformidad con el escrito que precede, se DISPONE:

1. ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante [Fol. 4 C-2].
2. DECRETAR EL EMBARGO la cuota parte INMUEBLE, denunciado como de propiedad de la demandada el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-311414 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Por Secretaría ofíciase.

Una vez se verifique el registro del embargo, se proveerá sobre el secuestro.

3. DECRETAR EL EMBARGO la cuota parte INMUEBLE, denunciado como de propiedad de la demandada el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 225-14695 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fundación departamento de Magdalena. Por Secretaría ofíciase.

Una vez se verifique el registro del embargo, se proveerá sobre el secuestro.

4. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se hallen ubicados en la CARRERA 68D No. 11 – 62 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de \$72.000.000.00

5. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se hallen ubicados en la CARRERA 57 N° 22B - 41 INTERIOR 8 APARTAMENTO 601 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de \$72.000.000.00

6. ORDENAR, por Secretaría, se **emita atento e independiente** Despacho Comisorio con destino al Juez Civil Municipal de descongestión, para medidas cautelares, de Bogotá y/o al Inspector de Policía, Zona Respectiva, con los insertos del caso.

ADVIÉRTASELE que su comisión es con amplias facultades, incluso la de designación de secuestro y fijación de los honorarios que le correspondan.

7

7. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades Bancarias contempladas en el escrito de medidas cautelares –literal D- obrante a folios 1 a 2 del segundo cuaderno.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad a las entidades, limitando la medida en la suma de \$54.000.000.00 conforme lo indica el artículo 681 del C. de P. Civil.

8. PREVIO a decretar el embargo del remanente y de las acciones, denunciadas como de propiedad de la demandada, ACREDITE el diligenciamiento de las medidas cautelares arriba decretadas. Lo anterior con el fin de EVITAR EL EXCESO DE CAUTELAS de que trata el artículo 513 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

DCAM

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 22 de abril de 2014 a la hora de las 8:00
A.M.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

ABOGADO
CONTADOR PUBLICO TITULADO

8

Señores doctores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN y EJECUCIÓN

TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA CIVIL

INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., por medio del presente escrito autorizo al señor RUBÉN DARIO MARTÍN BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.599.061 de Bogotá, para que le sean entregados, despachos comisorios, oficios, edictos, solicitar fotocopias y retirarlas, fechas para diligencias de embargo y secuestro etc., e igualmente está autorizado para la vigilancia del proceso.

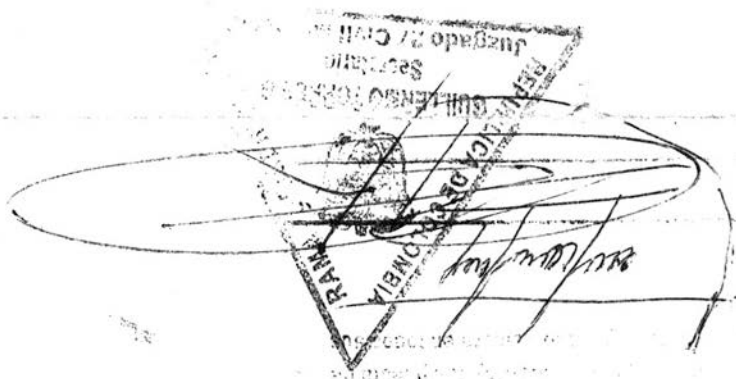
Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA

C.C. # 17.109.077 de Bogotá.

T.P. # 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Tribunal Superior de la Corte de Apelaciones de Bogotá
17 MAR 2014
/CIS
/Corte de Apelaciones de Bogotá
35548

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2014

Oficio No. 1816

Señor:
GERENTE
BANCO _____
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en esa entidad. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 11 del art. 681 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1387 del Co. De C. Se limita el embargo a la suma de \$ 54.000.000.00 M/CTE.

Los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el Artículo 681 del C. de P. C., y 1387 del C. Co.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
Secretario

Robén Martín
CA030899061
8/05/14.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 085

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE
POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso SINGULAR No. 2014-0206 de JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373, mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 57 No. 22B – 41 Interior 8 Apartamento 601 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de realizarse la diligencia. Límite de la medida cautelar \$72.000.000.00 mcte.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del auto de fecha 11 de abril de 2014.
2. El Dr. LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la Jud., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
Secretario

Robén Martín
CC 1030899001
06/05/14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 084

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE
POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso SINGULAR No. 2014-0206 de JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373, mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 68 D No. 11- 62 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de realizarse la diligencia. Límite de la medida cautelar \$72.000.000.00 mcte.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del auto de fecha 11 de abril de 2014.
2. El Dr. LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la Jud., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
Secretario

Robén Martín
C.C. 30599061
06/05/14.

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Abril 30 de 2014

Oficio No.1814

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-311414, denunciado como de propiedad de la demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalado.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
Secretario

Robén Martín
C.C. 30555061
6/05/14.

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Abril 30 de 2014

Oficio No.1815

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FUNDACION - MAGDALENA

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, denunciado como de propiedad de la demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalado.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

Original Fdo:
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
Secretario

[Firma manuscrita]
1830899061
7/05/14.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 13 de Mayo de 2014 a las 09:30:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-39493 se calificaron las siguientes matriculas:

311414

Matricula Nro.: 50C-311414

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0082NEWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 68D # 11-62
- 2) KR 68D 11 62 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-05-2014 Radicacion: 2014-39493

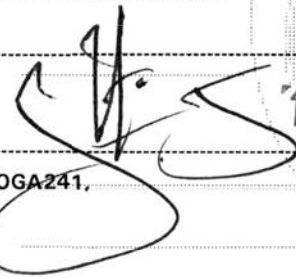
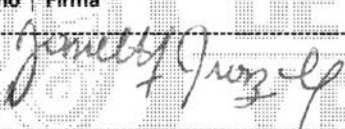
Documento: OFICIO 1814 del: 30-04-2014 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-0206 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO 79164822
A: PALACIO SALAZAR IBETH DERECHOS DE CUOTA 32692373 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	13 MAY 2014	

ABOGA241,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

45733 23-MAY-14 10:34

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 13 de Mayo de 2014 a las 09:30:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-39493 se calificaron las siguientes matriculas:

311414

Matricula Nro.: 50C-311414

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0082NEWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 68D # 11-62
- 2) KR 68D 11 62 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-05-2014 Radicacion: 2014-39493

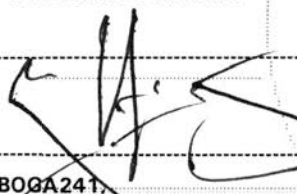
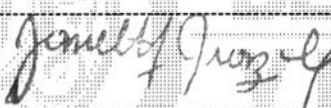
Documento: OFICIO 1814 del: 30-04-2014 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-0206 (MEDIDA CAUTELAR)

ZONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO 79164822
A: PALACIO SALAZAR IBETH DERECHOS DE CUOTA 32692373 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	13 MAY 2014	

ABOGA2417

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:23:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-12-1975 RADICACION: 75093397 CON: DOCUMENTO DE: 15-12-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0082NEWW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

" LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 7. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 536.58 METROS CUADRADOS, O SU EQUIVALENTE DE 838.41 VARAS CUADRADAS SITUADO EN EL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION EL RECODO Y PETALUMA, ALINDERADO ASI: NORTE: EN EXTENSION DE 30.62 METROS CON LOS LOTES NUMEROS 7 Y 8 DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: SUR: EN EXTENSION DE 29.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: ORIENTE: EN EXTENSION DE 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 2. DE LA MISMA MANZANA 7 Y URBANIZACION: OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 18.00 METROS CON LA CARRERA 68 D. DE LA URBANIZACION QUE ES SU FRENTE." --

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZACION EL RECODO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE QUE LE HIZO EL SOCIO RICARDO MEJIA HERRERREZ POR LA ESCRITURA #6000 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.967 NOTARIA 3. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE LOS DERECHOS PERTENECIENTES A LUCIA JARAMILLO DE HERRERA Y OTROS POR LA ESCRITURA #643 DEL 29 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA 3. DE BOGOTA Y POSTERIORMENTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS JARAMILLO ESTRADA SEGUIDA EN EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMO SECIONARIO DE DICHOS DERECHOS. PARTE TAMBIEN POR ADJUDICACION EN LA LICENCIA PARA VENDER BIENES DE LA MENOR CLEMENCIA WICKMANN JARAMILLO LLEVADA ACABO EN EL JUZGADO 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL 10 DE JUNIO DE 1.967 REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO EL NUMERO 17011 A. DEL LIBRO PRIMERO. LUCIA JARAMILLO DE HERRERA Y OTROS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE MARIA JARAMILLO VDA. DE JARAMILLO REGISTRADA EN JULIO DE 1.959 BAJO EL NUMERO 8668 A. EN ESTA MISMA SUCESION DE LA YA CITADA MARIA JARAMILLO VDA. DE JARAMILLO ADQUIRIO LA MENOR CLEMENCIA WICKMANN, ESTA CAUSANTE HUBO EN EL DIVISORIO DE MARCO A. SALCEDO CONTRA LA MISMA Y OTROS REGISTRADA EN 1.956 BAJO EL #18760. ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE PEDRO JARAMILLO REGISTRADA EN 1.947 BAJO EL #17538 DEL LIBRO PRIMERO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 68D # 11-62
- 2) KR 68D 11 62 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

10464

NOTACION: Nro 1 Fecha: 15-12-1975 Radicacion: 75093397 VALOR ACTO: \$ 300,000.00
Documento: ESCRITURA 4610 del: 17-11-1975 NOTARIA 3A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL RECODO LTDA.

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-1987 Radicacion: 1987-41074 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 2

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:23:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 560 del: 27-02-1987 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-1994 Radicacion: 1994-31327 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 546 del: 18-03-1994 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (SEPARACION DE BIENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS CARMEN DIVA NELLY

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-06-1999 Radicacion: 1999-42493 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 353 del: 18-02-1999 JUZG.6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 793 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO SEPARACION BIENES ESTE Y CUATRO MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS DIVA NELLY

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2000 Radicacion: 2000-70002 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1545 del: 28-06-2000 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S.A PROAVISUR S.A

A: VARGAS MAURO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-06-2001 Radicacion: 2001-36728 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0901 del: 10-05-2001 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANT. DE de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-12-2002 Radicacion: 2002-101721 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1663 del: 09-08-2002 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL *NO SE REGISTRA EMBARGO DE REMANENTES POR ENCONTRARSE INSCRITO EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA* (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S.A.

A: VARGAS MAURO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-72306 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 3

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:23:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 2364 del: 10-01-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EXP. #2364

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2007 Radicacion: 2007-72306 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2364 del: 10-01-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF:EJECUTIVO #731C. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-2007 Radicacion: 2007-105872 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 19934 del: 19-09-2007 WESECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N.15110391 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2007 Radicacion: 2007-138978 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO EE656462 del: 12-12-2007 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2008 Radicacion: 2008-25827 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 50055 del: 07-03-2008 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 15113557 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-01-2013 Radicacion: 2013-5088 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00675 del: 28-11-2012 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2233 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISS

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38274 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5800-2007 del: 03-05-2007 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 4

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:23:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. 899999094

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-05-2013 Radicacion: 2013-42072 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2339 del: 08-03-2013 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISS

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64575 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 35030 del: 08-07-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA

A: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64577 VALOR ACTO: \$ 448,000,000.00

Documento: ESCRITURA 203 del: 28-01-2010 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RUEDA MAURO

2830344

A: PALACIO SALAZAR IBETH

32692373 X

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

72233165 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-07-2013 Radicacion: 2013-64578 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2866 del: 08-06-2013 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO SALAZAR IBETH

32692373 X

DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

72233165 X

A: CARDOZO AMAYA MARIA ANGELICA

52052390

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-05-2014 Radicacion: 2014-39493 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1814 del: 30-04-2014 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-0206 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO

79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH DERECHOS DE CUOTA

32692373 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-311414

Pagina 5

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:23:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-13761 fecha 28-08-1997

DIRECCION CORREGIDA VALE.OGF.GVA.AUX-6

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por: MESAC59

NÚMERO: 2014-293295

FECHA: 07-05-2014

Janeth Jirz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 72870164

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 07 de Mayo de 2014 a las 09:59:36 a.m.

No. RADICACION: 2014-39493

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

OFICIO No.: 1814 del 30-04-2014 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MATRICULAS 311414 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR DERECHOS

10 EMBARGO N 1 16,000

16,000

Total a Pagar: \$ 16,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

16,000

- OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 72870165

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 07 de Mayo de 2014 a las 09:59:40 a.m.

No. RADICACION: 2014-293295

MATRICULA: 50C-311414

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-39493

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Abril 30 de 2014

Oficio No.1814

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-311414, denunciado como de propiedad de la demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalado.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

2
pilar
70

Bogotá, D.C, 28 de mayo de 2014

SEÑORES

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL/JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA

ATN. SR(A) DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

SECRETARIO(A)

CRA 10 NO 14 33 PISO 7

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL



OFICIO: No. 1816

RAD: 2014-0206

REF: EMBARGO

DDO: IBETH PALACIO SALAZAR

IDENT: 32692373

Apreciados señores:

Dando respuesta a su oficio de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada por nuestras oficinas a nivel nacional nos permitimos informar que ninguna de las personas relacionadas en su oficio, mantiene vínculos con esta entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Julieth Gordillo, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345 - 392219, o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2º de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente/Servicio Cuentas de Deposito.
Banco GNB Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. – Colombia
Tel: (571) 3345088 – 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9



46030 3-JUN-'14 15:29

3109/14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. - 4 JUN. 2014

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley
corresponda.


SECRETARIA

(2)

BANCO

GNB SUDAMERIS

Bogotá D.C. 28/05/2014

U.C.P. 101/ 3659- 2014

RECIBIDO: 27/05/2014

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

SECRETARIO

CARRERA 10 No. 14-33 piso 2-7

BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 1816/EJEC No. 2014-0206 FECHA:
30/04/2014

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 27/05/2014 11:03:00 AM(los) señor (es):

IBETH PALACIO SALAZAR; NIT Ó C.C. No. 32692373

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

MCA.

TABLA No. GNB. No. 104

45926 29-MAY-'14 11:01

[Handwritten signature]

CARRERA 8 No. 15 42, PISO 2 - Bogotá, D.C.
CONMUTADOR 3 38 72 00 EXT. 223, FAX 3 50 92 45

23

Bogotá D.C., 28 de Mayo del 2014

933-02011-14

Señor(a)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPALCarrera 10 No 14-33 piso 7
Bogotá

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO No. 2014-0206 OFICIO NO. 1816** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

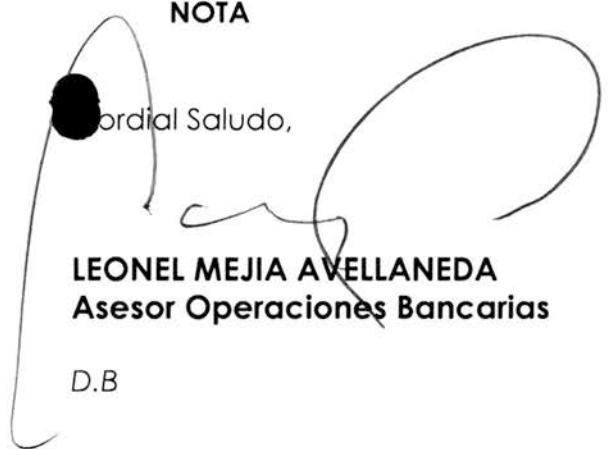
NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,


LEONEL MEJIA AVELLANEDA
Asesor Operaciones Bancarias

D.B

24

Bogotá D.C, 30 de Mayo de 2014
AE-013219-14

Señores:
JUZGADO 18 CIVIL MNPAL BOGOTA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA(O)
ATN:DIEGO CASTAÑO
CRA 10 NO 14 33
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 1816 DEL 300414
Proceso: JR EJECUTIVO SINGULAR RAD.20140206
Demandante: JOSE MURCIA
Contra: IBETH PALACIOCC ó NIT: 00032692373

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,



**Área de embargos
Banco Colpatria**

46043 4-JUN-'14 10:26





12081833

No Cliente

NC



25

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 5/27/2014

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2014-0206 1816

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

(Cant Clientes en Label 1 de 1)

Citibank Embargos

46086 5-JUN-'14 10:11

Citibank N.A.



Attachments for document: CO 20140527 0349 009
Attachment name: Attachment (1/2)

EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2014

Oficio No. 1816

Señor:
GERENTE
BANCO CITIBANK COLOMBIA
Ciudad.





RES. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en esa entidad. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 11 del art. 681 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1387 del Co. De C. Se limita el embargo a la suma de \$ 54.000.000.00 M/CTE.

Los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el Artículo 681 del C. de P. C., y 1387 del C. Co.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Concluyente.



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

27

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **1816**
CR 10 14 33
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

Oficio: 1816
Asunto: 20140206
Demandante: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA
Valor del embargo: \$ 54.000.000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

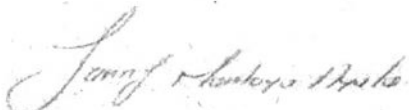
Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
IBETH PALACIO SALAZAR 32692373	Cuenta Ahorros 10152622240	0	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 096 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El oficio presenta enmendadura

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



YENNY MONTOYA AYALA
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

46128 6-JUN-'14 10:11



La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



13 Junio
Banco ProCredit

Colombia

BOGOTA, viernes, 30 de mayo de 2014

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14 -33

BOGOTA

REFERENCIA: EMBARGO

RADICADO: 2014-0206.

OFICIO No: 1816

Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplico la medida cautelar ordenada por su despacho:

C.C./NIT	Nombre o Razón Social
32392373	IBETH PALACIO SALAZAR

Del señor Juez.

Cordialmente,

Eutimio Sandoval Beltran
EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN
JEFE DE OPERACIONES
Apoderado Especial
Banco ProCredit Colombia S.A.

46206 10-JUN-14 11:40
[Signature]

Banco ProCredit Colombia S.A.
NIT: 900.200.960-9
Bogotá, D.C.
Colombia

Dirección General
Av. ClI 39 N° 13A - 16
PBX: 57(1) 5954040
Fax: 57(1) 5954058

www.bancoprocredit.com.co

Banco ProCredit Colombia S.A.
es una compañía que pertenece
al grupo ProCredit.
www.procredit-holding.com



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

29

Bogotá, D.C. 30 de abril de 2014

Oficio No. 1816

Señor:

GERENTE

BANCO PROCREDIT.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822

DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en esa entidad. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 11 del art. 681 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1387 del Co. De C. Se limita el embargo a la suma de \$ 54.000.000.00 M/CTE.

Los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el Artículo 681 del C. de P. C., y 1387 del C. Co.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ
Secretario



BANCO PROCREDIT FOUR 0862

SE RECIBE PARA ESTUDIO

20140430 13:00:12

Bogotá, 30 mayo 2014

VS-GOP-EMB-14-251514

Señor(a)
Secretario (A)
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33
Bogotá, D. C.

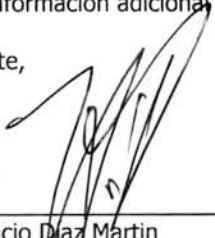
OFICIO No. 1816 RAD 11001400301820140020600
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO contra PALACIO
SALAZAR IBETH

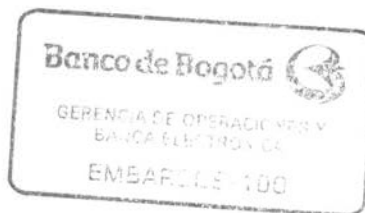
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
32692373	IBETH PALACIO SALAZAR	Figura como titular de las siguientes cuentas: De ahorros No. 060070570, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable. Corriente No. 060028479, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,


Carlos Horacio Diaz Martin
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones



drojas1

46657 27-JUN-'14 10:00



17

Fundación, Magdalena, Junio 27 del 2014

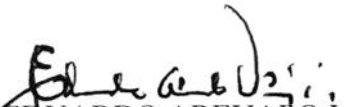
OFICIO #068

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2014-0206
DE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA.
A: IBETH PALACIO SALAZAR.

Adjunto al presente les envío el oficio #1815 del 30 de Abril del 2014 procedente de ese despacho debidamente registrado y certificado .225- 14695.-

Cordialmente.


EDUARDO AREVALO VIVIC.
Registrador de Instrumentos Públicos.
Seccional Fundación Magdalena.

Elaboro, Luzmila olive

46722 2-JUL-'14 10:51

46722 2-JUL-'14 10:51

goull

32

Página: 1

Impreso el 27 de Junio de 2014 a las 09:03:38 am

Con el turno 2014-225-6-1032 se calificaron las siguientes matrículas:
225-14695

Nro Matricula: 225-14695

CIRCULO DE REGISTRO: 225 FUNDACION No. Catastro:
MUNICIPIO: ALGARROBO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: ALGARROBO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MARIA ISABELLA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/6/2014 Radicación 2014-225-6-1032
DOC: OFICIO 1815 DEL: 30/4/2014 JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO CC# 79164822
PALACIO SALAZAR IBETH CC# 32692373 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día Mes Año Firma

27 JUN 2014
Firma: [Firma manuscrita]
Usuario que realizo la calificacion: 57587

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Abril 30 de 2014

Oficio No.1815

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FUNDACION - MAGDALENA

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0206
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822
DEMANDADO: IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, denunciado como de propiedad de la demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalado.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 225-14695

Impreso el 27 de Junio de 2014 a las 02:39:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 225 FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ALGARROBO VEREDA: ALGARROBO
FECHA APERTURA: 25/8/2005 RADICACIÓN: 579 CON: RESOLUCION DE 27/6/2005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 56 HTAS.7.940.M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCION #0143 DEL 27.06.2005.DE
INCODER DE SANTA MARTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

MARIA ISABELLA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/8/2005 Radicación 579

DOC: RESOLUCION 0143 DEL: 27/6/2005 INCODER DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO X

A: PALACIO SALAZAR IBETH X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/8/2005 Radicación 579

DOC: RESOLUCION 0143 DEL: 27/6/2005 INCODER DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR FRACCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL
DOMINIO SIN AUTORIZACION DE INCODER - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO X

A: PALACIO SALAZAR IBETH X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/6/2014 Radicación 2014-225-6-1032

DOC: OFICIO 1815 DEL: 30/4/2014 JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO CC# 79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH CC# 32692373 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 225-14695

Impreso el 27 de Junio de 2014 a las 02:39:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57588 impreso por: 57588

TURNO: 2014-225-1-4995 FECHA: 27/6/2014

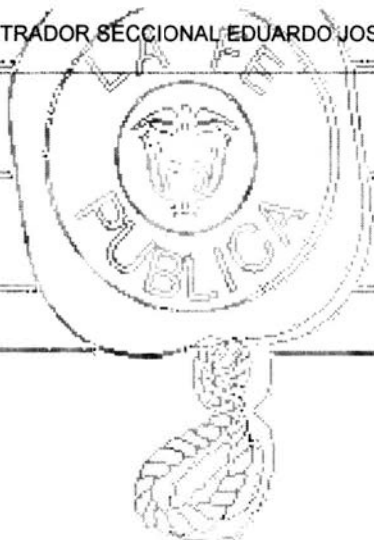
NIS: 2dTtGroIGQV3/JfEOxTOUNnU7Rq6CBkFyQ7KOg+Zou4=

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FUNDACION

Eduardo Arevalo Vivic

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL EDUARDO JOSE AREVALO VIVIC



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

9

Fundación, Magdalena, Mayo 14 del 2014

OFICIO #052

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33

Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2014-0206

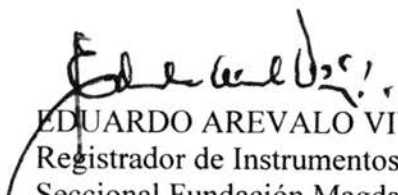
DE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA.

A: IBETH PALACIO SALAZAR.

Con el presente les comunico que el oficio #1815 del 30 de Abril del 2014 **NO** se registró por los motivos citados en la Nota Devolutiva, que se encuentra en la recepción de ésta oficina junto con el oficio en mención para que sea reclamado por el interesado.

El mencionado oficio hace referencia al folio de matrícula 225-14695.-

Cordialmente.


EDUARDO AREVALO VIVIC.
Registrador de Instrumentos Públicos.
Seccional Fundación Magdalena.

46998 11-JUL-'14 11:08

Elaboro, Luzmila olivera.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 16 JUL. 2014

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley
corresponda.



SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil catorce

La documental que precede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50. Hoy 22 de julio de 2014.

El Secretario,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2014-0206
MG

Bogotá D.C., Junio 19 de 2014

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Sr. Diego Andrés Castaño Ramírez
Secretario
Carrera 10 No. 14 – 33
Bogotá

Oficio: No. : 1816
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Proceso No. 2014-0206
Demandante: José Libardo Murcia García
Demandado: Ibeth Palacio Salazar

Apreciado Sr. Castaño:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0206, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud.

Cordialmente,



Sandra Moreno O.
Coordinadora Back Office Operaciones

47125 17-JUL-'14 10:18

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Señores doctores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN y EJECUCIÓN

TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA CIVIL

INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., por medio del presente escrito autorizo a la señora AURA DOLORES RODRÍGUEZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.159.846 de Bogotá, para que le sean entregados, despachos comisorios, oficios, edictos, solicitar fotocopias y retirarlas, fechas para diligencias de embargo y secuestro etc., e igualmente está autorizado para la vigilancia del proceso.

Atentamente,

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

C.C. # 17.109.077 de Bogotá.

T.P. # 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Civil
Municipio de Bogotá D.C.

Proceso No. 11001-03-00000-2014-00000

15 AGO 2014

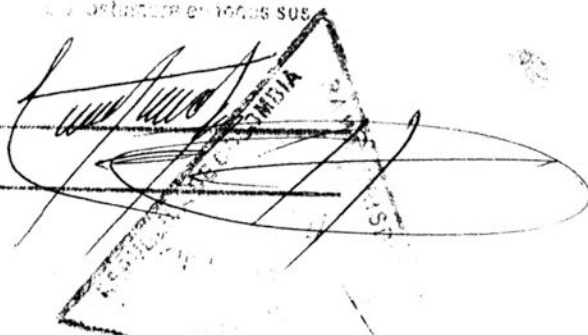
Luis

Jorge Martinez MOTA
17109077 Bogotá
35948 OSJ

El demandado, en virtud de la Ley de
Procedimiento Judicial, comparece en estos autos
para contestar la demanda.

El Comparaciente,

El Secretario(a),



2005078



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca



DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:

Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Blz - Reparto.
Comisión

Grupo / Clase de Proceso:

☐

Ejecutivo Singular.

24 FEB. 2015

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE (S)

JOSÉ LIBARDO

Nombre(s)

MUECIA

1º Apellido

GARCÍA

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Luis Jorge

Nombre(s)

PEREZ

1º Apellido

ROSA

2º Apellido

17109077

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

calle 13 # 3-51 # 602 Bl

Teléfono

2849459

DEMANDADO (S)

IBETH PALACIO SALAZAR

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

Depacho Comisario # 084.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 084

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE
POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso SINGULAR No. 2014-0206 de JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373, mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 68 D No. 11- 62 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de realizarse la diligencia. Límite de la medida cautelar \$72.000.000.00 mcte.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del auto de fecha 11 de abril de 2014.
2. El Dr. LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la Jud., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: Exp. No. 2014-206.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA y en contra de IBETH PALACIO SALAZAR. por concepto de:

1. Por la suma de \$29.500.000.00 M/cte, por concepto de capital, representado en el cheque No. A-5010639 DEL Banco de Bogotá, de fecha 25 de diciembre de 2013, base de la presente acción.
2. Por la suma de \$5.900.000.00 correspondientes al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 1° del presente proveído, por concepto de sanción comercial que trata el artículo 731 del C. de Co.

Notifíquesele al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los cuales correrán simultáneamente..

RECONÓZCASE personería al Dr. Luis Jorge Martínez Motta, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Juez

(2)

MPBY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada en Estado No. 14, hoy 7 de marzo de 2014.

El Secretario.



3
42

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ADMINISTRADORA INMOBILIAR BUSINESS LAWYERS SAS, NIT 9006003240,
CRA 68 L NO. 39 SUR 96 LOCAL 102 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3212690747,

En el proceso número: 11001400800120140020600

06/03/2015 03:30:10 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
Juez



4
43

Informe Secretarial: En la fecha seis (06) de marzo de dos mil quince (2015), pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 2 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,

2
DIEGO Z. CHAVEZ LUNA

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Código 110014003652

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2015.

Despacho Comisorio No.	084
Clase de Diligencia	Sec. Inmuebles () Emb. Y Sec. Muebles (x) Vehículo () Est. Com. ()

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el día 19 MAR. 2015. Por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al secuestre designado por el comitente () _____; al asignado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de las facultades conferidas (*) Admin. Inmob. Business Lawyers; al relevado por no figurar en dicha lista () ó por no obrar acta de designación anexa () _____, a quien deberán hacerse las advertencias de ley (Art. 9° núm. 2° del C.P.C). Envíese telegrama al apoderado y/o parte interesada y al secuestre designado en la dirección que figura en acta anexa por parte del centro de servicios administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia del auto que decreto la medida () o del que ordeno la entrega (); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción de la cautela (); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble (); iv) Linderos legibles del inmueble () y certificado de Cámara y Comercio ().

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva, **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN**, por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

NOTIFIQUESE

La juez,

Cielo M. Obregon Salazar
CIELO M. OBREGON SALAZAR

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CODIGO 110014003652**

**Bogotá D.C. 10 de marzo de 2015
Estado No. 06**

2
DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Escribiente



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO ART. 33 ACUERDO

PSAA9962/PSAA10068/PSAA14-10282)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°

Despacho Comisorio No.	084.
Clase de diligencia.	Entrega () - S.I () - S. muebles (X) - S. Vehículo () - S. Esta. Comercio ()

En Bogotá D. C, a diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo la hora de las 8:00 a.m, la suscrita Juez 14ª Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Código 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chawez Luna, a quien la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se deja constancia que la diligencia comisionada no es posible practicarla en razón a que el apoderado (a) de la parte actora (X) o parte interesada () no se hizo presente, a la hora señalada, a fin de trasladar al personal del Juzgado al sitio de la diligencia pese haber esperado un tiempo prudencial. Así mismo se deja constancia que el secuestre designado (a) para esta diligencia SI () NO (X) se hizo presente. En razón de lo anterior, se ordena Devolver a Juzgado de Origen, para los fines pertinentes. Por parte del Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN**, previa las desanotaciones de rigor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Escribiente,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

25

Bogotá DC 30/03/2015 08:43:28 a.m.
DESAJ-11-CSDC 4113
R./ 2005078

Doctor(a):
Juez 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2005078

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 014 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

51528 14-APR-'15 11:05

14-04-15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

14 ABR 2015

Ingresó al Despacho FL 39-45

_____. Sirvase proveer.

El Secretario (a):



BANCO AGRI IO DE COLOMBIA - REPORI E ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 27/04/2015

ENTIDAD : BANCO DE BOGOTA SA

OFICINA ORIGEN : 10

USUARIO : rgarcia

NRO DE DEPOSITOS : 70

TOTALES : COMISIONES: 38,554.92 IVA: 6,168.00 TOTAL : 361,281,221.27

REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

015



PAG: 2

ESTAD	OF ORA	OF DEST.B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E E	D/DANTE	F	TP D/O G	D/NDADO	H	VLR TITULO	I	EXPEDIENTE J	#PROCESO K	V.COMIS	V.IVA	ERRORES
-------	--------	-----------	-----------	----------	----------	---------	---	----------	---------	---	------------	---	--------------	------------	---------	-------	---------

A	10	10	110019193036	000000000000	N	08001972684	N	080000081164	5,759,000.00	0000017218	000000000201402						
A	10	10	110012041018	000000000000	CC	00079164822	CC	00032692373	608,000.00	0000001816	110014003018201						
A	10	10	110019193036	000000000000	N	08001972684	N	08000742568	19,000.00	0000008463	000000000201302						
A	10	10	110012033006	000000000000	CC	00052329624	CC	00011186669	298,000.00	0000000410	110013110004201						
A	10	10	110012041018	000000000000	N	08301177351	CC	00003028420	19,000.17	0000000271	110014003018200						
A	10	10	110012031022	000000000000	CC	00007792415	N	08001623785	299,000.00	0000001217	110013103022200						
A	10	10	110012041072	000000000000	N	08908007887	N	09003638221	1,199,000.00	0000000315	110014003072201						
A	10	10	110012041002	000000000000	N	08002164991	CC	00003242146	294,000.00	0000000558	110014003002201						
A	10	10	110012041018	000000000000	N	08301033301	N	090000285989	45,665,000.00	0000001406	110014003018201						
A	10	4212	472882042001	000000000000	CC	00019592325	CC	00004050994	556,769.00	0000000810	472884089001201	2,750.00			446.00		



150

Bogotá, 30 de abril de 2015

VS-GOP-EMB-14-251514-1

Señor(a)
Secretario (A)
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33
Bogotá, D. C.

ce + ca -

OFICIO No. 1816 RAD 11001400301820140020600
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO contra PALACIO
SALAZAR IBETH

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
32692373	IBETH PALACIO SALAZAR	Damos alcance a nuestra comunicación del 30 mayo 2014 con el fin de enviar copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$608.000M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta N°.060028479. No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Carlos Horacio Díaz Martín
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones

Anexamos lo anunciado

Cguerr5





20

Bogotá, 28 julio de 2015

VS-GOP-EMB-14-251514- 2

Señor(a)
Secretario (A)
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33
Bogotá, D. C.

DESC

OFICIO No. 1816 | RAD 11001400301820140020600 |
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO contra PALACIO
SALAZAR IBETH

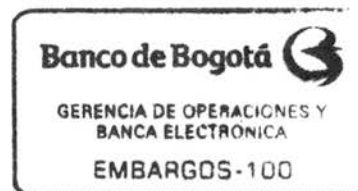
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
32692373	IBETH PALACIO SALAZAR	Damos alcance a nuestra comunicación del 30 mayo 2014 con el fin de enviar copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$538.000M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta N°.060028479. No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Carlos Horacio Díaz Martín
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones



Anexamos lo anunciado

Ggutie1

53933 4-AUG-15 10:58

BANCO REGISTRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 24/07/2015

ENTIDAD : BANCO DE BOGOTA SA

OFICINA ORIGEN : 10

USUARIO : fhemane

NRO DE DEPOSITOS : 77

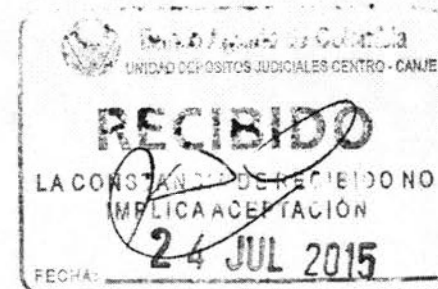
TOTALES : COMISIONES: 211,368.00 IVA: 33,820.00 TOTAL : 827,538,297.50

REPORTE : ARCHIVO PROCESADO COMISION E IVA

07/24/2015

PAG: 2

ARCH	REG	EST	OF	A	OF DEST.	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP D/E	E	D/DANTE	F	TP D/O	G	D/NDADO	H	VLR TITULO	I	EXPEDIENTE	J	#PROCESO	K	V.COM	V.IVA	E
745637	53	P	10	10	10	10	110019196456	000000000000	N	08999990619	CC	00052538904	570,000.00	0000002150	0000000000												
745637	54	P	10	10	10	10	110019196456	000000000000	N	08999990619	CC	00009524048	1,394,000.00	0000000071	0000000000												
745637	55	P	10	10	10	10	110019196103	000000000000	N	08001760892	CC	00019250167	506,000.00	0000004478	0000000000												
745637	56	P	10	10	10	10	110019196473	000000000000	N	08999990619	CC	00020034761	1,594,000.00	0000000891	0000000000												
745637	57	P	10	10	10	10	110019196473	000000000000	N	08999990619	CC	00000297822	89,000.00	0000001428	0000000000												
745637	58	P	10	10	10	10	110012041719	000000000000	N	08000993335	N	09000556780	12,558,000.00	0000000542	1100120417												
745637	59	P	10	10	10	10	110019196104	000000000000	N	08002506848	N	08002180328	89,000.00	0000005331	0000000201												
745637	60	P	10	10	10	10	110019196456	000000000000	N	08999990619	CC	00079733518	287,000.00	0000008551	0000000000												
745637	61	P	10	3164	10	10	173802031001	000000000000	N	08008577421	N	08000254678	2,430,706.00	0000001510	1738031030									36,460.59	5,834.00		
745637	62	P	10	4212	10	10	472882042002	000000000000	N	08020148536	N	08001907984	10,350,894.00	0000002099	4728840890									155,283.41	24,842.00		
745637	63	P	10	10	10	10	110019196104	000000000000	N	08002506848	N	08002291561	4,618,000.00	0000008821	0000000201												
745637	64	P	10	3320	10	10	273612031001	000000000000	CC	00011863853	N	08180006901	162,645.00	0000000056	2736131030									2,892.00	463.00		
745637	65	P	10	10	10	10	110019193036	000000000000	N	08001972684	N	08000708458	4,649,000.00	0000005854	0000000002												
745637	66	P	10	10	10	10	110012041018	000000000000	CC	00079164822	CC	00032882373	538,000.00	0000001816	1100140030												
745637	67	P	10	10	10	10	110012032015	000000000000	CC	00012910854	CC	00017160213	3,984,000.00	0000001681	1100131050												
745637	68	P	10	10	10	10	110012033008	000000000000	CC	00062328824	CC	00011156689	299,000.00	0000000410	1100131100												
745637	69	P	10	10	10	10	110012032008	000000000000	CC	00035488674	N	08000867007	2,911,000.00	0000000702	1100120320												
745637	70	P	10	10	10	10	110019196110	000000000000	N	08999990892	N	08905050892	65,255.00	0000000248	0000000000												
745637	71	P	10	10	10	10	110012041018	000000000000	N	08301177351	CC	00003028420	19,999.00	0000000271	1100140030												
745637	72	P	10	10	10	10	110019193036	000000000000	N	08001972684	CC	00011384068	285,000.00	0000002002	0000000000												
745637	73	P	10	1215	10	10	138362044002	000000000000	CC	00009051591	N	08999992844	824,000.00	0000002795	1383631890									13,860.00	2,218.00		
745637	74	P	10	10	10	10	110012032011	000000000000	CC	00017182589	N	09003360047	150,000,000.00	0000000831	1100131050												
745637	75	P	10	10	10	10	110012032015	000000000000	CC	00017187680	N	08003360047	200,000,000.00	0000000049	1100131050												
745637	76	P	10	10	10	10	110012033018	000000000000	CC	00039462989	CC	00017123009	968,499.50	0000001809	1100131100												
745637	77	P	10	10	10	10	110019196103	000000000000	N	08001760892	N	08004918890	26,120,643.00	0000004112	0000000000												



107

REPUBLICA DE COLOMBIA

F

2005076

Bogotá - Cundinamarca

24 FEB. 2015

24 Feb

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:

Juzgado Civil Municipal de B2 - Comodoro - Reporto

Grupo / Clase de Proceso:

☐

Ejecutivo Singular

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE (S)

JOSE LIBARDO

Nombre(s)

MURCIA

1º Apellido

GARCIA

2º Apellido

79.164.822

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Lois Jorge

Nombre(s)

Perez

1º Apellido

Holtz

2º Apellido

17109077

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Calle 15 # 551 of. 602 B/L

Teléfono

2849459 B/L

DEMANDADO (S)

IBETH

Nombre(s)

PALACIO

1º Apellido

SALAZAR

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Despacho Comisario #085

Teléfono

ANEXOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33
BOGOTÁ D.C.

101 ABR. 2016

DESPACHO COMISORIO No. 085

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE
POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE**

Que dentro del proceso SINGULAR No. 2014-0206 de JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C. C. No.79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR C.C. No.32.692.373, mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la Carrera 57 No. 22B – 41 Interior 8 Apartamento 601 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de realizarse la diligencia. Límite de la medida cautelar \$72.000.000.00 mcte.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del auto de fecha 11 de abril de 2014.
2. El Dr. LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la Jud., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ
Secretario





JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: Exp. No. 2014-206.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA y en contra de IBETH PALACIO SALAZAR. por concepto de:

1. Por la suma de \$29.500.000.00 M/cte, por concepto de capital, representado en el cheque No. A-5010639 DEL Banco de Bogotá, de fecha 25 de diciembre de 2013, base de la presente acción.
2. Por la suma de \$5.900.000.00 correspondientes al 20% del valor del importe del cheque descrito en el numeral 1° del presente proveído, por concepto de sanción comercial que trata el artículo 731 del C. de Co.

Notifíquesele al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibidem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los cuales correrán simultáneamente..

RECONÓZCASE personería al Dr. Luis Jorge Martínez Motta, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada en Estado No. 14, hoy 7 de marzo de 2014.

El Secretario:



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

INMOBILIARIA TORRES SAS INMOBILIARIA TORRES SAS, NIT 9006782001, CRA 9 NO. 14-36 OFC 305 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2853183,

En el proceso número: 11001400801020140020600

06/03/2015 03:49:05 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

06 DE MARZO DE 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de Marzo de dos mil quince (2015)

Auxíliese el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 18/03/2015.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama. ()

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Por anotación en el Estado No. 09 de fecha 10 de Marzo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

11 MAR 2015

S

11 MAR 2015

Telegrama: 6152

SEÑOR(A): INMOBILIARIA TORRES SAS INMOBILIARIA TORRES --- CRA 9 NO. 14-36 OFC 305

REF. Despacho Comisorio N. 2005076

Proceso No. 20140206 del JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 18-MAR-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

Yenny Andrea Barríos Barrera

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

115

S

18 DE DICIEMBRE DE 2015.- Pasa al despacho para continuar con el tramite


CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no fue incluido dentro de la creación de despachos permanentes prevista en los acuerdos 10402 de 29 de octubre de 2015 y 10412 del 26 de Noviembre de 2015. Se dispone:

Devuélvanse las presentes diligencias por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase al Juzgado de origen, previa las dos anotaciones del caso.

CÚMPLASE.


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605233264615227

Nro Matrícula: 225-14695

Página 1

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 05:08:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ALGARROBO VEREDA: ALGARROBO

FECHA APERTURA: 25-08-2005 RADICACIÓN: 579 CON: RESOLUCION DE: 27-06-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 56 HTAS.7.940.M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCION #0143 DEL 27.06.2005.DE INCODER DE SANTA MARTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MARIA ISABELLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 SANTA MARTA - INCODER

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 SANTA MARTA - INCODER

VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR FRACCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL DOMINIO SIN AUTORIZACION
DE INCODER LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-225-6-1032

Doc: OFICIO 1815 DEL 30-04-2014 BOGOTA D.C. - JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO

CC# 79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH

CC# 32692373 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605233264615227

Nro Matrícula: 225-14695

Pagina 2

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 05:08:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-225-6-1655

Doc: ESCRITURA 392 DEL 23-09-2014 EL COPEY - NOTARIA UNICA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165

A: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-225-1-3468

FECHA: 23-05-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA

0143



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se adjudica un terreno baldío

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 1 DEL
INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL – INCODER –**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas
Por la Resolución No. 116 del 27 de Enero de 2004 emanada de la Gerencia General

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por: **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN E IBETH PALACIO SALAZAR** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

Artículo 1º - Adjudicar a **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN E IBETH PALACIO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 72.233.165 y 32.692.373 el terreno baldío denominado **MARIA ISABELLA** ubicado en el Municipio de **ALGARROBO**, Departamento del Magdalena cuya extensión ha sido calculada en **CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (56 Has-7.940 M2)** y se identifica por el plano número 1-1-00023 de Febrero de 2005 de **INCODER** y comprendido dentro de los siguientes linderos: Tomando como punto de partida el punto No.8 situado al Noroeste donde concurren las colindancias de Salvador Carrillo, Francisco Restrepo y los Peticionarios. Colinda así: **NORTE:** Con Francisco Restrepo en 1001.32 metros, del punto No.8 al punto No.6. **ESTE:** Con Eligio Socarrás en 1277.12 metros, del punto No.6 al punto No.1. **SUR:** Con Santander Miranda (callejón en medio) en 338.49 metros, del punto No.1 al punto No.14. **OESTE:** Con Salvador Carrillo en 1145.11 metros del punto No.14 al punto de partida No.8 y encierra.

PARÁGRAFO: La presente adjudicación procede en virtud del Artículo No.1, Numeral No.2, Acuerdo 014 de 1995.

Artículo 2º - La presente resolución una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo y publicada en el diario oficial, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. (si el predio es menor de 50 Has, no requiere publicación en el diario oficial como lo establece el **Parágrafo del art 25 decreto 2664/94.**)

Artículo 3º - La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4º - La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 6º, De la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5º - La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6º - El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cuales quiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

PARAGRAFO: La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7º. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del **INCODER**, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del INCORA). Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 8º- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9º.- Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10º. - Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 71 inciso 6º de la Ley 160 de 1994 y 69 Y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el diario oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 5º de la Ley 160 de 1994

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a **27 JUN 2005**

Jefe Oficina Enlace Territorial No. 1

L. Armando

NOTIFICACIONES

En la fecha notifíquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

Secretario

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado(s) quien(es) enterado(s) firma(n) lo manifestando

El (los) notificado(s):

Secretario

INCO
Instituto Colombiano de

Que se ha da
MANUEL I
expedición d

Artículo 1º
ciudadanía
Municipio
DIECISEIS
(16 Has.-3.3
INCODER
situado al N
asi: **NORTE**
580.00 metr
No.55 al pu
encierra.

PARÁGRA
1.995.

Artículo 2º.
circulo resp
propio. (1.
Pará. No. d

Artículo 3º
baldíos, esp
necesarias p

Artículo 4º
6º. De la L
más de cinc

Artículo 5º
como fuent
a que se ref

Artículo 6
conservaci
vegetación
que puede
conformid
explotacio
artículo 6º
constituye
establecid

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

59561 24-MAY-16 12:21

SEÑOR DOCTOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

En mi condición conocida en autos dentro del proceso en la referencia, con todo respeto solicito al señor Juez se sirva expedir despacho comisorio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal de Algarrobo (Magdalena), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada del siguiente bien inmueble ubicado en el municipio de Algarrobo departamento del Magdalena: Globo de terreno baldío denominado MARIA ISABELLA, ubicado en el municipio de ALGARROBO, departamento del Magdalena cuya extensión ha sido calculada en cincuenta y seis hectáreas siete mil novecientos cuarenta metros cuadrado (56 Has-7.940 M2) y se identifica por el plano número 1-1-00023 de Febrero de 2005 de INCODER y comprendido dentro de los siguientes linderos: Tomando como punto de partida el punto No. 8 situado al Noroeste donde concurren las colindancias de Salvador Carrillo, Francisco Restrepo y los Peticionarios. Colinda así: NORTE: Con Francisco Restrepo en 1001, 32 metros. Sur: Con Santander Miranda (callejón en medio) en 338,49 metros, del punto No. 1 al punto No, 14. OESTE: Con Salvador Carrillo en 1.145,11 metros del punto No. 14 al punto de partida No. 8 y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 225-14695.

Anexo Copia de la Resolución número 0143 del 27 de junio de 2005 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

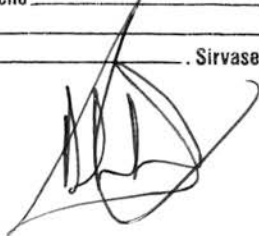
24 mayo / 16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

26 MAY 2016

Ingresa al Despacho Fl. 57-59

_____. Sirvase proveer.
El Secretario ():





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No 2014-0206

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, de propiedad de la demandada.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre- al señor juez civil municipal o promiscuo municipal de Algarrobo (Magdalena).

Librense los Despachos Comisorios con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 08 de junio de 2016.

El Secretario



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 101

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL o PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO
(MAGDALENA)**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003018 **2014 00206** 00 de JOSÉ LIBARDO contra IBETH PALACIO SALAZAR, mediante auto de 07 de junio del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula **225-14695** de propiedad de la demandda.

INSERTOS

1. Copia del auto de 07 de junio del año 2.016, del certificado de tradición del inmueble a secuestrar y de los linderos del inmueble.
2. LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA C.C. No. 17.109.077, T.P. No. 35.948 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2.016).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A			
Bogotá, D.C.			
Nombre: _____			
Autorizado ☐	Apoderado ☐	Parte ☐	Otro ☐
Empleado _____			

por favor escribir con letra legible



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32647

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IBETH PALACIO SALAZAR, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0032692373 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3tmrlomfsjsp
02/09/2016 - 09:43:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

aeel



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

aeel

SEÑOR DOCTOR **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES**
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -
 E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,**
contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

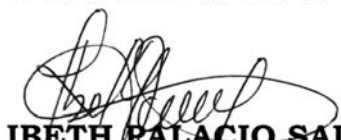
LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora; e **IBETH PALACIO SALAZAR**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma y demandada dentro del proceso en la referencia con todo respeto solicitamos al Sr. Juez lo siguiente:

1. Oficiar al BANCO DE BOGOTÁ sucursal Kennedy para que sea desembargada la cuenta corriente número 06002847-9.
2. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Del señor Juez. Atentamente,



LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA
 C. C. # 17.109.077 de Bogotá.
 T. P. # 35.948 del C. S. de la J.



IBETH PALACIO SALAZAR
 C.C. No. 3269337



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintisiete Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
2 SET. 2016

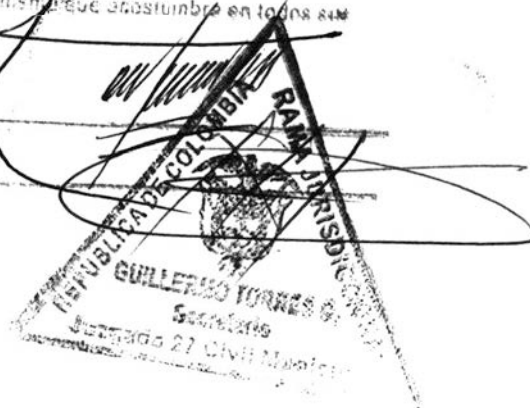
Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de esta despacho Luis Jorge
Martínez Motta quien presenta la
 C.C. No. 17.109.077 de Bogotá
 y T.P. 35.948 C.S. No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(a),



Handwritten mark or signature

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Banco de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Atendido del señor Juez (a), hoy **06 SEP 2016**

C

E

B

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over three horizontal lines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 2 - 2014 – 00206

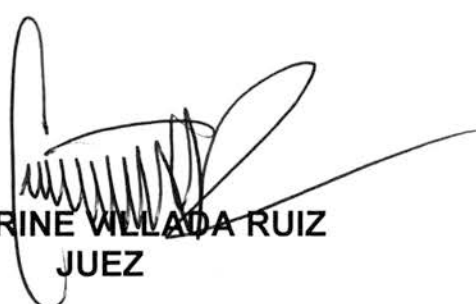
En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede, el Despacho, RESUELVE:

Con fundamento en el numeral 1º del Artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta corriente No. 060028479 que posee la ejecutada **Ibeth Palacio Salazar** en el Banco de Bogotá, decretada en este proceso mediante auto de fecha 11 de abril de 2014 (fl. 6 y 7 cdno. 2) y comunicada mediante oficio circular No. 1816 del 30 de abril de 2014. Oficiese.

Sin condena en costas para las partes.

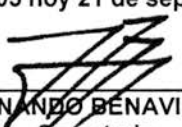
NOTIFÍQUESE (2).

LMA


CATHERINE WILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 105 hoy 21 de septiembre de 2016.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 63983

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003018201400206 iniciado por **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CC. 79.164.822** contra **IBETH PALACIO SALAZAR CC. 32.692.373**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, con fundamento en el numeral 1º del Artículo 597 del Código General del Proceso, dispuso decretar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre la cuenta corriente No. 060028479 que posee la ejecutada **IBETH PALACIO SALAZAR** identificado (a) con C.C. No. **32.692.373**, en esa entidad.

La medida fue decretada mediante auto de fecha 11 de abril de 2014 y se comunicó mediante oficio No. 1816 del 30 de abril de 2014, emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS _____
NOMBRES: <u>Adriana Rosas</u>	DEMANDANTE ☐	
C.C. <u>53062379</u>	DEMANDADO ☐	
TELÉFONO: <u>3369521</u>	AUTORIZADO ☒	
FECHA: <u>25-NOV-16</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2016.

Señores:
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La ciudad

Proceso No: 11001400301820140020600
Demandante: José Libardo Murcia García
Demandado: Ibeth Palacio Salazar C.C. No. 32.692.373

Asunto: Autorización para retiro de oficios de levantamiento de medida cautelar

Por medio de la presente **AUTORIZO** a la señora **ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.062.379 de Bogotá D.C., para que retire los oficios de levantamiento de medida cautelar obrantes en el expediente de la referencia.

Cordialmente


Ibeth Palacio Salazar
C.C. No. 32.692.373



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 23 NOV. 2016

Compareció ante el secretario de este despacho Ibeth Palacio Salazar quien presenta la
C. C. N°. 32692373 de _____
y T. P. _____ Carnet N°. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente Ibeth Palacio Salazar

El secretario (a) [Signature]

20

15
Lekm

6x

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C. -
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

Origen: Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, D:C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra
IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

En mi condición conocida en autos dentro del proceso en la referencia, con todo respeto solicito al señor Juez se sirva expedir despacho comisorio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal de Algarrobo (Magdalena), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada del siguiente bien inmueble ubicado en el municipio de Algarrobo departamento del Magdalena: Globo de terreno baldío denominado MARIA ISABELLA, ubicado en el municipio de ALGARROBO, departamento del Magdalena cuya extensión ha sido calculada en cincuenta y seis hectáreas siete mil novecientos cuarenta metros cuadrado (56 Has-7.940 M2) y se identifica por el plano número 1-1-00023 de Febrero de 2005 de INCODER y comprendido dentro de los siguientes linderos: Tomando como punto de partida el punto No. 8 situado al Noroeste donde concurren las colindancias de Salvador Carrillo, Francisco Restrepo y los Peticionarios. Colinda así: NORTE: Con Francisco Restrepo en 1001, 32 metros. Sur: Con Santander Miranda (callejón en medio) en 338,49 metros, del punto No. 1 al punto No, 14. OESTE: Con Salvador Carrillo en 1.145,11 metros del punto No. 14 al punto de partida No. 8 y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 225-14695.

Anexo Copia de la Resolución número 0143 del 27 de junio de 2005 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER.

Del señor Juez. Atentamente,


LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

10 JUL 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

88

RAMA JUDICIAL



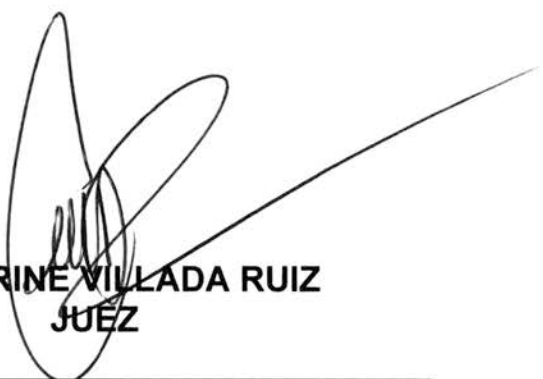
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 – 2014 – 00206

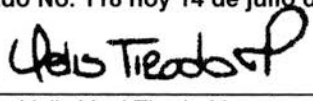
De cara a la solicitud que antecede, por la secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio decretado mediante providencia de fecha 07 de junio de 2016 (fl.60 cuaderno 2), para todos los efectos legales pertinentes, se comisionará con amplias facultades al señor ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE MAGDALENA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO DE ALGARROBO – MAGDALENA (REPARTO). Para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14695 de propiedad de la aquí demandada la señora Ibeth Palacio Salazar, lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que prevé. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.” (...). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE.
EJMH


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 118 hoy 14 de julio de 2017.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRER A 10 NO. 14-33 PISO 1

Despacho Comisorio N° 2815

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE MAGDALENA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO DE ALGARROBO- MAGDALENA (REPARTO).

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820140020600 iniciado por JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA contra IBETH PALACIO SALZAR, mediante auto de fecha 7 de junio de 2016 y 13 de julio de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales incluso para designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en "MARIA ISABELLA" o en el lugar que se indique en la diligencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14695.

INSERTOS

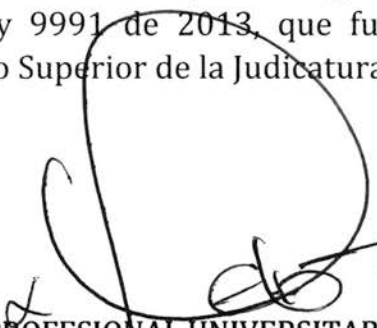
Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 7 de junio de 2016 y 13 de julio de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado(a) con C.C. No. 17109077 de Bogotá y T.P. No 35948 del C. S. de la J.

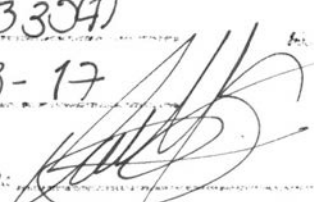
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días de julio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 1°

☒	☐
NAME <u>JOSE A SOPER</u>	DATE ☐
C.C. <u>80831372</u>	EDW ☐
TELEPHONE <u>3193933041</u>	AL ☐
17-08-17	
	

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

Señores doctores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, EJECUCIÓN y ORALIDAD.

TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA CIVIL

INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., por medio del presente escrito autorizo al señor **JORGE ALBERTO SOLER SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.831.372 expedida en Bogotá, para que le sean entregados, despachos comisorios, oficios, edictos, solicitar fotocopias y retirarlas, fechas para diligencias de embargo y secuestro etc., e igualmente está autorizado para la vigilancia del proceso.

Atentamente,

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

C.C. # 17.109.077 de Bogotá.

T.P. # 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

27 ENE. 2017

Acepto:

Compareció ante el secretario de este despacho, Luis

Jorge Martínez Motta quien presenta la

C.C. No. 17109077 de Bogotá

JORGE ALBERTO SOLER SÁNCHEZ.

C.C. No. 80.831.372 de Bogotá. y T.P. 35948 C.S.J. Cédul No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(s).





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

91
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Despacho Comisorio N° 2815

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE MAGDALENA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCO DE ALGARROBO- MAGDALENA (REPARTO).

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301820140020600 iniciado por JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA contra IBETH PALACIO SALZAR, mediante auto de fecha 7 de junio de 2016 y 13 de julio de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales incluso para designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en "MARIA ISABELLA" o en el lugar que se indique en la diligencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14695.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 7 de junio de 2016 y 13 de julio de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA, identificado(a) con C.C. No. 17109077 de Bogotá y T.P. No 35948 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días de julio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YEIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 1º
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 17-10-17 a las horas 8:30 AM
El cual consiste de 4 folios
Firma de quien respalda
YEIMY RODRIGUEZ



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No 2014-0206

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, de propiedad de la demandada.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre- al señor juez civil municipal o promiscuo municipal de Algarrobo (Magdalena).

Librense los Despachos Comisorios con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 08 de junio de 2016.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 – 2014 – 00206

De cara a la solicitud que antecede, por la secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio decretado mediante providencia de fecha 07 de junio de 2016 (fl.60 cuaderno 2), para todos los efectos legales pertinentes, se comisionará con amplias facultades al señor ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE MAGDALENA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCO DE ALGARROBO – MAGDALENA (REPARTO). Para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14695 de propiedad de la aquí demandada la señora Ibeth Palacio Salazar, lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que prevé. "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior." (...). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE.

EJMH

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 118 hoy 14 de julio de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091812957966714

Nro Matrícula: 225-14695

Página 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2017 a las 01:01:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ALGARROBO VEREDA: ALGARROBO

FECHA APERTURA: 25-08-2005 RADICACIÓN: 579 CON: RESOLUCION DE: 27-06-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 56 HTAS.7.940.M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCION #0143 DEL 27.06.2005.DE INCODER DE SANTA MARTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MARIA ISABELLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR FRACCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL DOMINIO SIN AUTORIZACION DE INCODER LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-225-6-1032

Doc: OFICIO 1815 DEL 30-04-2014 JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO

CC# 79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH

CC# 32692373 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091812957966714

Nro Matrícula: 225-14695

Pagina 2

Impreso el 18 de Septiembre de 2017 a las 01:01:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-225-6-1655

Doc: ESCRITURA 392 DEL 23-09-2014 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$26.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165

A: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-225-6-461

Doc: ESCRITURA 51 DEL 09-03-2017 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$14.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-225-1-6675

FECHA: 18-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA

RESOLUCION NUMERO 27 JUN 2005

0143

Por la cual se adjudica un terreno baldío



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 1 DEL
INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL - INCODER -**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas
Por la Resolución No. 116 del 27 de Enero de 2004 emanada de la Gerencia General

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada
por **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN E IBETH PALACIO SALAZAR** y se han acreditado los
requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

Artículo 1º - Adjudicar a **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN E IBETH PALACIO SALAZAR**,
identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 72.233.165 y 32.692.373 el terreno baldío denominado
MARIA ISABELLA ubicado en el Municipio de **ALGARROBO**, Departamento del Magdalena cuya
extensión ha sido calculada en **CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS SIETE MIL NOVECIENTOS
CUARENTA METROS CUADRADOS (56 Has-7.940 M2)** y se identifica por el plano número 1-1-
0023 de Febrero de 2005 de **INCODER** y comprendido dentro de los siguientes linderos: Tomando como
punto de partida el punto No.8 situado al Noroeste donde concurren las colindancias de Salvador Carrillo,
Francisco Restrepo y los Peticionarios. Colinda así: **NORTE:** Con Francisco Restrepo en 1001.32 metros,
del punto No.8 al punto No.6. **ESTE:** Con Eligio Socarrás en 1277.12 metros, del punto No.6 al punto No.1.
SUR: Con Santander Miranda (callejón en medio) en 338.49 metros, del punto No.1 al punto No.14.
OESTE: Con Salvador Carrillo en 1145.11 metros del punto No.14 al punto de partida No.8 y encierra.

PARAGRAFO: La presente adjudicación procede en virtud del Artículo No.1, Numeral No.2, Acuerdo 014
de 1995.

Artículo 2º. - La presente resolución una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del
municipio respectivo y publicada en el diario oficial, constituye título suficiente de dominio y prueba de la
propiedad. (si el predio es menor de 50 Has, no requiere publicación en el diario oficial como lo establece
el Parágrafo del art 25 decreto 2664/94.)

Artículo 3º. - La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos
baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las
necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4º. - La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el
Artículo 6º. De la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio
desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5º. - La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público,
fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de
anchura que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6º. - El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre
conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos,
resolución protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de
las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos
de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o
explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el
Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cuales quiera de estas obligaciones o

PARAGRAFO: La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCODER, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del INCORA). Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9°. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10°. - Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la publicación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contenciosas Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el diario oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 5° de la Ley 160 de 1994.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a **27 JUN 2005**

Jefe Oficina Enlace Territorial No. 1

L. Armando

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

Secretario

En la fecha notifíquese personalmente la presente providencia al (los) interesado(s) quien(es) enterado(s) firmat(n) lo manifestando

El (los) notificado(s):

Secretario

INCC
Instituto Colombiano
de Conservación
del Ambiente
que se ha da
MANUEL
Expedición d
Artículo 1°
ciudadanía
Municipio
DECISEIS
16 Has.-3.1
INCODER
Sumado al N
así NORTH
580.00 metr
No 55 al pu
ciudadanía
PARAGRA
1995
Artículo 2°
Artículo 3°
Artículo 4°
Artículo 5°
Artículo 6°



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21 – Celular 301 5860297
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com
Algarrobo, Magdalena

Secretaria. 19 de octubre de 2017. Rad.2017-0007. Al despacho del señor Juez, informándole que fue recibido despacho comisorio remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que se proceda a realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695 de propiedad de la demandada IBETH PALACIO SALAZAR. Provea.


MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

Algarrobo, Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.2014-0206

Radicación Interna de este juzgado: 2017-00007

Ejecutante: JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA

Ejecutada: IBETH PALACIO SALAZAR.

Por ser procedente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Auxiliar la comisión de la referencia. En consecuencia, se fija el día jueves nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Desígnese como secuestro al señor **Víctor Guillermo Vizcaíno Rodríguez**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Fundación, Magdalena. Oficiése.

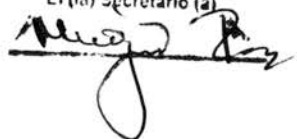
Cumplido lo anterior, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio al comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
La presente providencia se fija en Estado No. 001
Hoy 20-Oct-2017.

El (la) Secretario (a)


Oficio No 801

Algarrobo, Magdalena 26 de octubre de 2017

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
Algarrobo, Magdalena

REF. 2017-00007
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPALDE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Para su conocimiento y fines pertinentes, le notifico que este despacho mediante auto de fecha 19 de octubre del año en curso, proferido dentro del despacho comisorio No 2017-00007, se fijó como fecha el día jueves 09 de noviembre 2017 a las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, por lo anterior se les solicita poner a disposición de esta dependencia judicial el número de agente necesario como apoyo policivo, para la realización de la misma.

Atentamente,


MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretaría
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Algarrobo


ps Jansica Chacón Peñabaz
Estación de policía Algarrobo
30/10/2017: hora 09:07

79



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 804

Algarrobo, Magdalena 30 de octubre del 2017

Señor
VICTOR GUILLERMO VIZCAINO RODRIGUEZ
Secuestre designado.
FUNDACION MAGDALENA.

Ref: 2014-0206
Radicación Interna de este Juzgado: 2017-00007
Ejecutante: JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA
Ejecutada: IBETH PALACIO SALAZAR

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico que mediante auto de fecha 19 de octubre del presente año, proferido dentro del despacho comisorio N° 2014-0206 emanado del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esta agencia judicial lo designó como secuestre, dentro del proceso de la referencia para llevar a cabo diligencia de secuestro, el día 09 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m. dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

SECRETARIA

MIGUEL DAVID RIOS LINAN
Secretario



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA

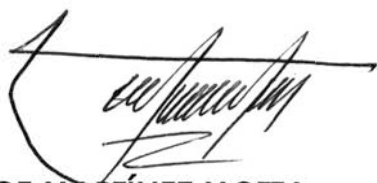
E. S. D.

REF. DESPACHO COMISORIO No. 2815 del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Origen 18 Civil Municipal de Bogotá.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía # 17.109.077 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional # 35.948 expedida por el C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito manifestar a su Señoría, que sustituyo poder al doctor **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'164.822 expedida en Ubaté, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 242.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para practicar únicamente la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del proceso Ejecutivo Singular de **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA**, contra **IBETH PALACIO SALAZAR**, en el cual estoy actuando como apoderado de la parte actora.

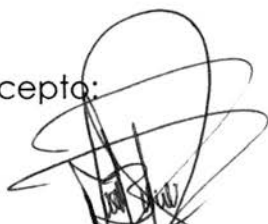
El doctor Murcia García está facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, etc.

Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C.C. # 17.109.077 de Bogotá
T.P. # 35.948 del C. S. de la J.

Acepto:



JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA.
C.C. No. 79.164.822 de Ubaté
T.P. No. 242.750 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA

Hoy, 9-11-2017, se presenta personalmente el (la) José Libardo Murcia G, identificado con

Cédula de Ciudadanía No.: 79164822 de Ubaté

Para hacer entrega de documento(s) el cual consta de 4 Folio(s)

Firma de quien recibe: Murcia G



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Departamento Administrativo Civil
Bogotá, D.C.

31 OCT. 2017

Bogotá, D.C.

Compareciente

Luis

Jorge Martínez Motta

C.C. No. 17109077 - BOGOTÁ

y TP 35948 (S)

y manifestar que el compareciente no tiene conocimiento de los hechos que se le imputan en los autos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

DILIGENCIA DE SECUESTRO. DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. RADICACION No. 18 - 2014 - 206 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CONTRA IBETH PALACIO SALAZAR. D.C. 2815 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

En Algarrobo - Magdalena a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el señor Juez Promiscuo Municipal del Algarrobo, Magdalena, LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ en asocio con su secretario MIGUEL DAVID RIOS LIÑÁN se constituye en audiencia pública el Despacho con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 225-14695, que corresponde a una terreno denominado Maria Isabella, ubicado en este municipio, cuya extensión ha sido calculada en 56 hectáreas, propiedad de la demandada Ibeth Palacio, ordenado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, y reiterada por el Juzgad 20 Civil Municipal de Ejecución Civil, librado dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA contra IBETH PALACIO SALAZAR. Concurren a este acto la parte demandante Dr. José Libardo Murcia García identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.822 y tarjeta profesional No 242750 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace entrega de poder se sustitución otorgado Luis Jorge Martínez Mattos AUTO: se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA, quien es demandante y tiene la calidad de abogado en ejercicio CUMPLASE; también se hizo presente el secuestre designado por este despacho VÍCTOR GUILLERMO VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.586.619 expedida en Fundación, Magdalena, procediéndose a darle posesión en el cargo de **SECUESTRE**, quien manifiesta que acepta el cargo y jura cumplir bien y fielmente con los deberes que en el mismo le impone. Acto seguido nos desplazamos al bien por secuestrar, siendo atendidos por José Luis Barreto Pacheco,

Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 85.290.165 quien manifiesta ser hijo del administrador de la finca quien se encuentra enfermo. Procede el Despacho a verificar los linderos del inmueble, estableciendo que se trata del mismo que se ordenó secuestrar. Por consiguiente, se realiza el inventario correspondiente y la descripción en los siguientes terminos: En la entrada principal se encuentra Portón de madera en buen estado, al ingresar se observan 3 Corrales de madera, con su respectiva mangua de descargue, en ellos se encuentran 2 Vaquerías con techo de Zinc en mal estado; 2 Casas, la primera que se encuentra del lado izquierdo, tiene unas medidas aproximadas de 8 metros de frente por cuatro metros de fondo

hecha en bloques de cemento, techo de eternit. con estructura de madera, con piso de cemento gris, con 2 habitaciones y una sala, cocina afuera con techo de zinc. la segunda casa se encuentra del lado derecho de la entrada, tiene unas medidas aproximadas de 7 metros de frente por 4 metros de fondo, hecha en bloques de cemento, techo de eternit, cuatro ventanas de madera, Puerta de Aluminio, mesón con lavaplatos, un asadero, una sola habitación. tiene un kiosco en palma, en muy mal estado. El predio tiene cerca eléctrica y de alambre de púas. Cuenta con un pozo profundo de agua al ingreso. la finca tiene un jagüey y potreros en pasto.

Se le hace entrega del inmueble al sequestre con los bienes anteriormente relacionados.

Por secretaría dese el cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art 695 de Código General del Proceso.

En este estado la diligencia, se declara debidamente secuestrado el bien objeto de la diligencia y se entrega en depósito al

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre en la suma \$ 200.000.

No siendo el otro objeto de la presente, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Quien nos atendió:



manifestó no saber firmar y plusmó
su huella.

El secuestre:

El apoderado de la parte ejecutante:

Los policiales:

El Juez:

LUIS CARLOS CASTRILLON SÁNCHEZ

El secretario:

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21 – Celular 301 5860297
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com
Algarrobo, Magdalena

8A

Algarrobo, Magdalena, 10 de noviembre de 2017

Oficio No.834

Señor.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Radicación de origen: 2014-0206.

Demandante: JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA.

Demandado: IBETH PALACIO SALAZAR.

Atentamente me permito remitir a usted, el despacho comisorio librado por ese despacho en el proceso de la referencia, completamente diligenciarlo, el cual contiene trece (13) folios.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Magdalena

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

76860 23-NOV-'17 11:39

Sm
dt
ISF

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Rely _____
Observación: **13 0 NOV 2017**
Ejecutorio(a): _____

[Handwritten signature]

85

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Referencia: Ejecutivo N° 18 – 2014 – 00206

Anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado. El contenido del mismo se pone en conocimiento para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P.

Adviértasele al secuestre del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho en forma periódica.

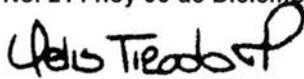
NOTIFÍQUESE.

EJMH


CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 214 hoy 06 de Diciembre de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

20ECM
H - 144
Jury
OF. EJ. CIV. MUN RADICAR

37315 5-JUL-18 16:33

4393-2018

SEÑOR DOCTOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso en la referencia, con todo respeto solicito al señor Juez, oficiar a la Tesorería y Oficina de valorización del municipio de Algarrobo, para que se sirvan enviar a su Despacho, el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada (cuota parte), ubicado en la vereda Algarrobo del municipio de Fundación Departamento del Magdalena, con matrícula inmobiliaria número 225-14695, dando cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA.
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá.
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUL 2010

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

De cara a la petición que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase a la **TESORERÍA Y OFICINA DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, a fin de que se sirva expedir con destino al proceso de la referencia, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-14695.

La parte actora proceda a dar el trámite correspondiente al oficio que se elabore por la Oficina de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.

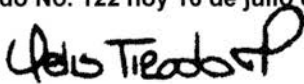
LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 122 hoy 16 de julio de 2018.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

8

OFICIO No. 32446

Bogotá D. C., 23 de Julio de 2018

Señores:
TESORERÍA Y OFICINA DE VALORIZACIÓN
Algarrobo – Magdalena

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-018-2014-00206-00 iniciado por JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CC. 79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR CC. 32.692.373 Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 18 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva expedir con destino al proceso de la referencia, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 225 – 14695.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

☐ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Agda Medina</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>109372746</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3203890182</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>ENTREGADO 13 AGO 2018</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA,
contra IBETH PALACIO SALAZAR.
RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número con la cédula de ciudadanía número 17.109.077 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 35.948 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito, y en cumplimiento del Código General del Proceso autorizo a **MARÍA ANGÉLICA MEDINA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.779.916 expedida en Los Patios, para que le sean entregados, despachos comisorios, oficios, edictos, solicitar fotocopias y retirarlas, fechas para diligencias de embargo y secuestro etc., e igualmente está autorizado para la vigilancia del proceso.

Atentamente,

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA

C.C. # 17.109.077 de Bogotá.
T.P. # 35.948 del C. S. de la J.

Acepto:

MARÍA ANGÉLICA MEDINA FONSECA

C.C. No. 1.093.779.916 de Los Patios
T.P. No.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

13 AGO. 2018

Compareció ante el secretario judicial de nombre Luis
Jorge Martínez Horta quien presenta la

C.C. No. 17109073 de Bogotá

y T.P. 35948 Folio No. CSJ

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente, _____

El Secretario(a) _____



20

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

28
John
1006-127-20

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

96917 30-ENE-'19 14:08

90

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Origen: Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del referenciado, con todo respeto me permito aclarar al señor Juez, su auto del 28 de septiembre del 2018, estado No., 174 del 1º de Octubre de 2018, en los siguientes términos:

Como obra en el certificado de tradición y libertad de fecha 04 de septiembre de 2018 el cual reposa en el expediente, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 225-14695 y con Cédula Catastral número 0003000000020012000000000000102, el 50% es de propiedad de la señora IBETH PALACIO SALAZAR (anotación # 1) y el otro 50% es de propiedad del JOSÉ IGNACIO CANTILLO (anotación # 5); es decir dicho inmueble no se encuentra desenglobado y sólo tiene una cédula Catastral como obra en el Certificado Catastral expedido por el Secretario Financiero Municipal de Algarrobo.

El valor real del predio es la suma \$28.405.000,00 o sea que el 50% que es la suma \$14.202.500,00 pertenece a la señora IBETH PALACIO SALAZAR, más el 50% \$7.101.250,00 que corresponde a lo ordenado en el numeral 4º del art. 444 del Código General del Proceso, luego el avalúo que le corresponde a la demandada Ibeth Palacio Salazar es la suma de \$21.303.750,00 moneda corriente.

Debo aclarar al señor Juez, que cuando se adjudique el 50% del bien inmueble al demandante o al rematante posteriormente el demandante quien remató procederá a las siguientes alternativas:

- A) Comprarle o venderle el 50% al señor José Ignacio Cantillo
- B) El señor Cantillo vender al demandante o rematante
- C) Iniciar un proceso divisorio el cual culmina con el remate total del globo de terreno, como lo ordena el Código Civil en armonía con el Código General del Proceso.

Finalmente debo aclarar al señor Juez, que el artículo TERCERO de la escritura pública número 392 de fecha 23 de septiembre de 2014 (que al expediente) el bien inmueble fue adquirido en común y en proindiviso mediante Resolución número 143 de fecha 27 de junio de 2005 emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Por las razones anteriormente expuestas muy respetuosamente agradezco al señor Juez, continuar con el debido proceso como lo consagra el artículo 29 de nuestra

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

=2=

Constitución Política Colombiana.

Según el Estatuto de la Superintendencia de Notariado y Registro, mientras un bien inmueble se encuentre embargado no se puede hacer desglosar el globo de terreno.

Del señor Juez. Atentamente



LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ratificación del Poder Judicial
Relación de Elección Civil
del Jefe de Sala D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2019

01

Al despacho del Señor Jefe de Sala
Cepeda
Brida Bermejo

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

Si bien, el apoderado de la parte actora adecuó el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, conforme a lo ordenado en providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl. 85 cdno. 1), se requiere al extremo ejecutante para que presente nuevamente el mentado avalúo, toda vez que, este data del año 2018, siendo lo correcto presentar el avalúo para la vigencia del año 2019. Ello con el fin de establecer el valor actual del inmueble a rematar.

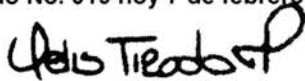
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 019 hoy 7 de febrero de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

93

Certificado generado con el Pin No: 190410737919599455

Nro Matrícula: 225-14695

Página 2

Impreso el 10 de Abril de 2019 a las 10:09:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-225-6-1655

Doc: ESCRITURA 392 DEL 23-09-2014 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165

A: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-225-6-461

Doc: ESCRITURA 51 DEL 09-03-2017 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$14,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA CANTILLO JOSE IGNACIO

CC# 4972670

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

CC# 72233165 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-225-1-2379

FECHA: 10-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190410737919599455

Nro Matrícula: 225-14695

Página 1

Impreso el 10 de Abril de 2019 a las 10:09:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ALGARROBO VEREDA: ALGARROBO

FECHA APERTURA: 25-08-2005 RADICACIÓN: 579 CON: RESOLUCION DE: 27-06-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 50 HTAS 7 940 M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCION #0143 DEL 27-06-2005 DE INCODER DE SANTA MARTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MARIA ISABELLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 579

Doc: RESOLUCION 0143 DEL 27-06-2005 INCODER DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0473 PROHIBICION DE ENAJENAR FRACCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL DOMINIO SIN AUTORIZACION DE INCODER LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO

X

A: PALACIO SALAZAR IBETH

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-225-6-1032

Doc: OFICIO 1815 DEL 30-04-2014 JUZGADO DIESCIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO

CC# 79164822

A: PALACIO SALAZAR IBETH

CC# 32692373 X

EMD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ALGARROBO
SECRETARÍA FINANCIERA
NIT: 819003219-0



94

Fecha: MAR-20-2019

Recibo No.: 951

CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito Secretario Financiero Municipal

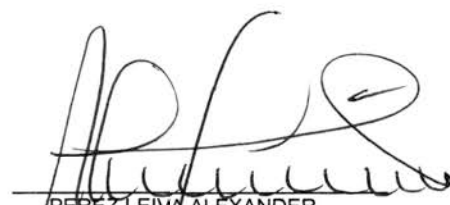
CERTIFICA QUE:

El predio con las siguientes especificaciones:

Nombre o Razón Social		Identificación		Dirección	
PALACIO SALAZAR IBETH		32692373		EL ESFUERZO	
Referencia Catastral	Destino Socioeconómico	Hectareas	Metros Cuadrado	Área Const.	Avalúo Actual
000300020012000001002	AGROPECUARIO	58	8,100	0	29,257,000 ✓

Se encuentra registrado en la Base de Datos de este Municipio

Atentamente,


PEREZ LEIVA ALEXANDER
Secretario Financiero Municipal

ALGARROBO, CUENTA CONMIGO...
CON "TRANSPARENCIA, JUSTICIA SOCIAL Y EQUIDAD"

Teléfonos: 3145074705 - 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 - 44
Twitter: @Algarrobo Mag- Facebook: Alcaldía de Algarrobo

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co
SecretariaGeneral@algarrobo-magdalena.gov.co

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmottin1942@hotmail.com

37377 11-APR-'19 14:22

3428-7220
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

95. (20)
HBL
4F

SEÑOR DOCTOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Origen: Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ LIBARDO MURCÍA GARCIA, contra IBETH PALACIO SALAZAR.

RADICADO No. 2014/0206.

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del referenciado, con todo respeto me permito informar al señor Juez, que como obra en el certificado de tradición y libertad de fecha 10 de abril de 2019, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 225-14695 y con Cédula Catastral número 000300020012000001002, el 50% es de propiedad de la señora IBETH PALACIO SALAZAR (anotación # 1) y el otro 50% es de propiedad del JOSÉ IGNACIO CANTILLO (anotación # 5); es decir dicho inmueble no se encuentra desenglobado y sólo tiene una cédula Catastral como obra en el Certificado Catastral expedido por el Secretario Financiero Municipal de Algarrobo.

El valor real del predio es la suma \$29.257.000,00 o sea que el 50% que es la suma \$14.628.500,00 pertenece a la señora IBETH PALACIO SALAZAR, más el 50% \$7.314.250,00 que corresponde a lo ordenado en el numeral 4º del art. 444 del Código General del Proceso, luego el avalúo que le corresponde a la demandada Ibeth Palacio Salazar es la suma de \$21.942.750,00 moneda corriente.

Debo aclarar al señor Juez, que cuando se adjudique el 50% del bien inmueble al demandante o al rematante posteriormente el demandante quien remató procederá a las siguientes alternativas:

1. Comprarle o venderle el 50% al señor José Ignacio Cantillo
2. El señor Cantillo vender al demandante o rematante
3. Iniciar un proceso divisorio el cual culmina con el remate total del globo de terreno, como lo ordena el Código Civil en armonía con el Código General del Proceso.

Finalmente debo aclarar al señor Juez, que el artículo TERCERO de la escritura pública número 392 de fecha 23 de septiembre de 2014, el bien inmueble fue adquirido en común y en proindiviso mediante Resolución número 143 de fecha 27 de junio de 2005 emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Por las razones anteriormente expuestas muy respetuosamente

LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA.

Abogado.



Calle 19 No. 5-51 Oficina 602 Bogotá.
Teléfonos 2839813 2849459 Fax 342 26 97
E-mail-jorgemarmotta1942@hotmail.com

=2=

agradezco al señor Juez, continuar con el debido proceso como lo consagra el artículo 29 de nuestra Constitución Política Colombiana.

Del señor Juez. Atentamente,



LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ABR 2019

01

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Observaciones

☐ No Sanatoria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014- 00206

Del avalúo allegado por el apoderado judicial de parte actora, respecto de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.225-14695, en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

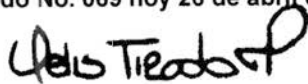
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 069 hoy 26 de abril de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

29782 2-MAY-19 16:26

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF. 18-2014-00206

EJECUTIVO DE JOSE LIBARDO MURCIA vs.
IBETH PALACIO SALAZAR.

MARLENE RUEDA MAYORGA, apoderada de la demandada, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 25 de Abril de 2019 y notificado en el estado del día 26 de Abril, para que sea modificado, auto por medio del cual se me corre traslado del avalúo por el término de tres días.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El Art. 444 Numeral 2. Consagra que del avalúo que hubiere sido presentado oportunamente se correrá traslado por el término de 10 días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá previo traslado de este por 3 días.

El traslado que se está corriendo es el primero que se me corre de un avalúo presentado por la parte demandante, toda vez que en el estado de octubre 1º. del año 2018 se requirió al apoderado actor para que adecuara el avalúo al 50% de la propiedad de la demandada, posteriormente en febrero 7 salió auto requiriendo al apoderado actor un avalúo actualizado y ahora el auto que ataco me corre traslado del avalúo por 3 días cuando la norma establece que son 10 y téngase en cuenta que es el primer traslado del avalúo para la parte demandada, quien desea objetar este avalúo por error grave, para lo cual debemos presentar un avalúo diferente, realizado por un perito y para ello necesitamos los 10 días que nos da la ley.

En consecuencia, solicito al Señor Juez conceder los 10 días que otorga el Art. 444 Numeral 2 del C.G.P. y así poder disponer del tiempo prudencial para presentar nuestro avalúo.

Atentamente;

MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 de Bucaramanga
T.P. 53.151 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 MAY 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 08 MAY 2019
vence el 10 MAY 2019

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTREGA AL DESPACHO

14 MAY 2019

01

Ai despacho del Señor (a) juez nuy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ENTRADA

10/5/20

12 22

69

29781 2-MAY-'19 16:25

3964-116-20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

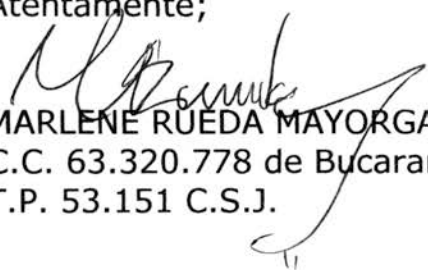
Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. 18-2014-00206
EJECUTIVO DE JOSE LIBARDO MURCIA vs.
IBETH PALACIO SALAZAR.

MARLENE RUEDA MAYORGA, apoderada de la demandada, manifiesto al Señor Juez que objeto el avalúo presentado por la parte demandante por error grave en el precio, toda vez que este inmueble tiene un avalúo comercial superior a los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000,00 Mcte.) lo cual demostraré con el avalúo comercial que aportaré en el término de 10 días conforme el Art. 444 Numeral 2 del C.G.P.

El avalúo aportado por el demandante por valor de \$ 21.942.750 para el 50% de la propiedad del bien embargado está por debajo del avalúo comercial en casi un 80% .

Atentamente;


MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. 63.320.778 de Bucaramanga
T.P. 53.151 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 MAY 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada, contra la providencia adiada 25 de abril de 2019 (fl. 97 cdno. 2), mediante la cual se corrió traslado del avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-14695, por el término de tres (3) días.

ANTECEDENTES

La recurrente fundamenta su inconformidad aduciendo que, según lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo se correrá traslado por el término de 10 días.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme una decisión cuando al emitirla se ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el legislador en artículo 318 del Código General del Proceso, luego, por ser esa la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta resulta procedente.

Ahora bien, para establecer si el juzgado incurrió o no en el yerro que predica la reposicionista, basta con traer a colación lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, que dispone: “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no

lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Ahora bien, se debe entender que la oportunidad para allegar el correspondiente avalúo, es dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, tal como lo prevé el numeral primero de la norma anteriormente citada.

Descendiendo al caso sub-lite, el secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria se consumó el día 9 de noviembre de 2017 (fls. 81 a 83 cdno. 2), y el avalúo del cual se corrió traslado, fue allegado por la parte actora el día 11 de abril de 2019 (fls. 94 a 96 cdno. 2), es decir, que no se presentó oportunamente, pues se presentó más de 20 días después de consumado el secuestro, razón por la cual del citado avalúo se corrió traslado por tres (3) días.

En consecuencia y sin mayores elucubraciones, el Despacho concluye que el auto atacado se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

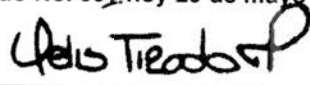
PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 97 cdno. 2), por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 091 hoy 29 de mayo de 2019.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

101

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 18 - 2014 – 00206

El Despacho, se abstiene de tramitar la objeción por error grave formulada por la apoderada de la parte ejecutada, con base en lo normado en el inciso 4 del artículo 228 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el avalúo presentado por la parte ejecutante (fls. 94 a 96 cdno. 2), se ajustan a lo dispuesto en la ley, es decir, corresponden al avalúo catastral incrementado en un 50%.

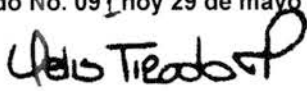
NOTIFÍQUESE (3).

LMA


**CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 091 hoy 29 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/10/2019
Hora: 10:55 AM
No. Consulta: 166223762
No. Matricula Inmobiliaria: 50C-311414
Referencia Catastral: AAA0082NEWW

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-12-1975 Radicación: 75093397
Doc: ESCRITURA 4610 del 1975-11-17 00:00:00 NOTARIA 3A de BOGOTA VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION EL RECODO LTDA.
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-1987 Radicación: 1987-41074
Doc: ESCRITURA 560 del 1987-02-27 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-1994 Radicación: 1994-31327
Doc: OFICIO 546 del 1994-03-18 00:00:00 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (SEPARACION DE BIENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS CARMEN DIVA NELLY
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-42493

Doc: OFICIO 353 del 1999-02-18 00:00:00 JUZG.6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 793 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO SEPARACION BIENES ESTE Y CUATRO MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VARGAS DIVA NELLY

A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2000 Radicación: 2000-70002

Doc: OFICIO 1545 del 2000-06-28 00:00:00 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S,A PROAVISUR S,A

A: VARGAS MAURO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-06-2001 Radicación: 2001-36728

Doc: OFICIO 0901 del 2001-05-10 00:00:00 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANT. DE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT. 899999094

A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-101721

Doc: OFICIO 1663 del 2002-08-09 00:00:00 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL *NO SE REGISTRA EMBARGO DE REMANENTES POR ENCONTRARSE INSCRITO EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA* (CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODUCTORA AVICOLA DEL SUR S.A.

A: VARGAS MAURO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2007 Radicación: 2007-72306

Doc: OFICIO 2364 del 2007-01-10 00:00:00 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EXP. #2364 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT. 899999094

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2007 Radicación: 2007-72306

Doc: OFICIO 2364 del 2007-01-10 00:00:00 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF:EJECUTIVO #731C. (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT. 899999094

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-105872

Doc: OFICIO 19934 del 2007-09-19 00:00:00 WESECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N.15110391 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-138978
Doc: OFICIO EE656462 del 2007-12-12 00:00:00 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-25827
Doc: OFICIO 50055 del 2008-03-07 00:00:00 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO 15113557 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-5088
Doc: OFICIO 00675 del 2012-11-28 00:00:00 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2233 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISS
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-05-2013 Radicación: 2013-38274
Doc: OFICIO 5800-2007 del 2007-05-03 00:00:00 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT. 899999094

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-42072
Doc: OFICIO 2339 del 2013-03-08 00:00:00 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISS
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-64575
Doc: RESOLUCION 35030 del 2013-07-08 00:00:00 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA
A: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-64577
Doc: ESCRITURA 203 del 2010-01-28 00:00:00 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$448.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS RUEDA MAURO CC 2830344
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X
A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-64578
Doc: ESCRITURA 2866 del 2013-06-08 00:00:00 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X
DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165 X
A: CARDOZO AMAYA MARIA ANGELICA CC 52052390

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-39493
Doc: OFICIO 1814 del 2014-04-30 00:00:00 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-0206
(EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA GARCIA JOSE LIBARDO CC 79164822
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X DERECHOS DE CUOTA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 01-10-2014 Radicación: 2014-85946
Doc: ESCRITURA 11158 del 2014-09-26 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$388.573.500
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 18-12-2014 Radicación: 2014-108425
Doc: OFICIO 4500 del 2014-12-12 00:00:00 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO.2013-42302 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO DE BOGOTA
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X
A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40181
Doc: OFICIO 1894 del 2015-05-11 00:00:00 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL :REF:201500175 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO AMAYA MARIA ANGELICA CC 52052390
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X
A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 15-12-2016 Radicación: 2016-105555
Doc: OFICIO 2640 del 2016-12-13 00:00:00 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 21

104

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 201342302 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373
A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 12-05-2016 Radicación: 2016-36137
Doc: OFICIO 1332 del 2016-05-05 00:00:00 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO NO. 1894 DE 11-05-2015 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE ICLUIR A JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO AMAYA MARIA ANGELICA CC 52052390
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X 50 %
A: MIRANDA TERAN JOSE ALBERTO CC 72233165 X 50 %

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-37707
Doc: RESOLUCION 1529 del 2019-04-17 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 30-09-2019 Radicación: 2019-80217
Doc: OFICIO 1074881 del 2019-09-26 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 25
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816
A: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 30-09-2019 Radicación: 2019-80218
Doc: RESOLUCION 2827 del 2019-06-21 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$136.746.500
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA SOBRE UN AREA DE 54.05 M2. CON DESTINO A AV. CONSTITUCION - LUEGO DE DESCOTADA EL AREA QUEDA UN AREA RESTANTE DE 482.53 M2. (EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO SALAZAR IBETH CC 32692373
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816 X

Boa. 18-20-2019



DESPACHO
105

73279 6-NOV-19 14:51



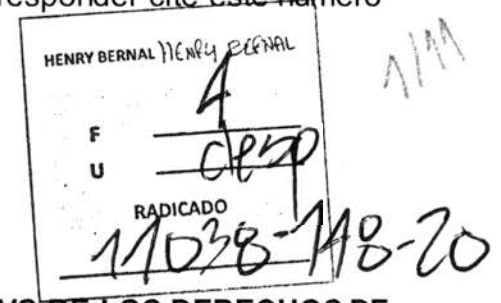
DTDP
20193251206771

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 29 de 2019

Señora
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria Juzgado 18 Civil Municipal
Bogotá



REF: OFICIO 3442 DEL 08/08/2019 EMBARGO EJECUTIVO DE LOS DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO RAD. 2014-00206

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD RADICADO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA 1-2019-16937 / 2-2019-13665 Y RADICADO IDU No. 20195261221562.

Respetada Señora

En atención a la comunicación de la referencia, traslada por el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, le informa que el EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. **2014-0206**, las partes del proceso son demandante **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.164.822 y demandado **PALACIO SALAZAR IBETH**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.692.373, esto conforme al oficio No. 1814 del 30 de abril del 2014, ordenada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá debidamente registrada en la anotación No. 19 del folio de matrícula Inmobiliaria 50C-311414. Se adjunta copia de la consulta vur.

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López
Directora Técnica de Predios (e)
Firma mecánica generada en 29-10-2019 01:13 PM
Anexos: 2 FOLIOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DTDP
20193251206771

Información Pública

Al responder cite este número

Cc Directora Distrital De Defensa Judicial Y Prevención Del Daño Antijurídico Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Carrera 8
Nº 10 - 65 Cp: (Bogotá-D.C.)

Elaboró: Marcela Zuluaga Franco-Dirección Técnica De Predios

08 NOV 2019

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RV: SOLICITUD REMATE PROCESO 2014 - 206 - 00 JUZGADO 20 CM DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 1:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

MEMORIAL REMATE BOGOTA.pdf;

De: Laura Calderon [mailto:lauracalderon94@hotmail.com]

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 12:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMATE PROCESO 2014 - 206 - 00 JUZGADO 20 CM DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Laura Julieth Pedraza Calderón.
ABOGADA

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
ABOGADA

107
275
LEPOS
Sinal3

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

proveniente de JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2

6205-37-20

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular

RADICADO: 2014 - 206 - 00

15546 29-NOV-20 8:31

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA actual cesionario

DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.766.242 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 350.795 del C.S de la J., por medio del presente escrito solicito a su despacho ordenar el remate del bien inmueble objeto de embargo en este proceso.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal.

De usted me suscribo,



LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN

C.C. No. 1.098.766.242 de Bucaramanga

T.P. No. 350.795 del C.S de la J.

0707 AGN 0 3 60

[Faint, illegible handwritten notes]





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de noviembre, se informa que no es posible realizar Diligencias de remate; lo anterior a que las audiencias se deben realizar de conformidad a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los protocolos de bio seguridad establecidos por el Gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. (Acuerdo No CSJCUA-20-55 de 11 de junio de 2020 - Acuerdo CSDJ11632 del 30 de septiembre de 2020 y Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020)

Actualmente la Oficina de Ejecución en coordinación con el Comité Coordinador y la Dirección Ejecutiva Seccional se encuentran estableciendo los protocolos para llevar a cabo las diligencias de remate.

Una vez se establezca el protocolo se procederá de conformidad.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.: 018-2014-00206

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso⁵ para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

⁵ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

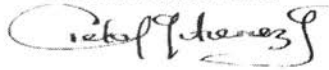
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 158 hoy 4 de
diciembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019

OFICIO No.13307

Señores:

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001400300720150073101

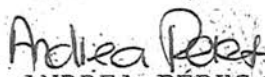
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 8004009752-8

DEMANDADO: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C.C. 79.164.822

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 05 noviembre de 2019, se decretó el embargo del CRÉDITO y los bienes que le llegaren a corresponder como acreedor, de propiedad del demandado JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N°79.164.822, dentro del proceso radicado N°2014-206 tramitado en su Despacho, siendo demandado IBETH PALACIOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N°32.692.373.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y darle el trámite respectivo.

Cordialmente,


ERIKA ANDRÉA PÉREZ CÁCERES
Asistente Administrativo Grado 5.

18-2014-206

27/1/21
Letras
jueves

RV: REMISIÓN OFICIO NO. 13307 SOLICITUD EMBARGO DEL CREDITO EN EL PROCESO
RAD: 2014-206 DTE: JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA VS IBETH PALACIOS SALAZAR

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 9:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (209 KB)

oficio No. 13307.pdf;

598-55-20

De: Dependencia Rodrigéz & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 9:41 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO NO. 13307 SOLICITUD EMBARGO DEL CREDITO EN EL PROCESO RAD: 2014-206 DTE:
JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA VS IBETH PALACIOS SALAZAR

Cordialmente,

Alejandra Guarguati Méndez
Coordinadora Judicial de Bucaramanga
6704848 EXT. 112
www.rodriguezcorreaabogados.com

05-EJE-2021-00000000

67466 26-JAN-21 9:42

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
Abogado

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Calle 35 # 46 - 112
Cabeza de Caballo
Tel: (7) 670-4848
Cel: 312-598-6127

BOGOTÁ D.C.

Calle 12 # 46 - 112
Calle 12 # 46 - 112
Tel: (1) 227-8202
Cel: 315-485-0625

BARRANQUILLA

Calle 122 # 46 - 112
Calle 122 # 46 - 112
Tel: (5) 226-1227
Cel: 312-598-6127

TUNJA

Calle 127 # 46 - 112
Calle 127 # 46 - 112
Tel: (8) 226-1227
Cel: 312-598-6127



Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabeza del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 2 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Reservaciones

el (la) Secretario (a)

112

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 018-2014-00206

Acto

Téngase en cuenta el embargo del CRÉDITO aquí ejecutado y que le correspondiese al aquí demandante **JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA**, ordenado por el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicado mediante oficio No. 13307 del Veintisiete (27) de noviembre de 2019.

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias oficie de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 019 hoy 10 de
febrero de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2857

Bogotá D. C., 16 de feb. de 2021

Señor:

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga- Santander

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-018-2014-00206-00 iniciado por JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CC. 79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR CC. 32.692.373 (origen Juzgado 18 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SE TIENE en cuenta el embargo del crédito del aquí demandante JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA solicitado por ustedes mediante oficio No. 13307 del 27 de noviembre de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 07-2015-00731 que adelanta FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121- 2857

Bogotá D. C., 16 de feb. de 2021

Señor:

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga- Santander

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-018-2014-00206-00 iniciado por JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA CC. 79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR CC. 32.692.373 (origen Juzgado 18 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SE TIENE en cuenta el embargo del crédito del aquí demandante JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA solicitado por ustedes mediante oficio No. 13307 del 27 de noviembre de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 07-2015-00731 que adelanta FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

15

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 9:17 a. m.
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
Asunto: REMITE OFICIO O-0121-2857
Datos adjuntos: 2857.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga	Entregado: 24/02/2021 9:22 a. m.
	Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0121-2857, de fecha 16 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 18-2014-206 que cursa en el Juzgado **20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	---

Para:

Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

Enviado el:

miércoles, 24 de febrero de 2021 9:22 a. m.

Asunto:

Entregado: REMITE OFICIO O-0121-2857

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga (ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0121-2857



REMITE OFICIO

O-0121-2857

116

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
ABOGADA

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
proveniente de JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 – 206 - 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA actual cesionario
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.766.242 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 350.795 del C.S de la J., por medio del presente escrito y en atención al auto proferido por su despacho el día ocho (08) de Febrero de 2021, por medio del cual se toma del embargo del crédito en favor del señor JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA, quiero precisar lo siguiente:

1. Por medio de auto proferido por su despacho el día doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se reconoció como cesionario del crédito, al señor JUAN CARLOS GARCÍA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.107.916, por ende, el señor JOSE LIBARDO MURCIA dejó de ser demandante dentro del proceso.
2. El oficio de solicitud de embargo del crédito aunque tiene fecha del veintisiete (27) de Noviembre de 2019, fue radicado ante su despacho el día veintiséis (26) de Febrero de 2021, fecha en la cual como se dijo anteriormente, el señor JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA ya no funge como demandante dentro del presente proceso, motivo por el cual, la suscrita no comprende porque se toma nota de dicho embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho, levantar la medida cautelar que fue aceptada por su despacho por medio de auto de fecha (08) de Febrero de 2021, teniendo en cuenta que el señor JOSE LIBARDO MURCIA GARCÍA, ya no es quien funge como demandante y titular del crédito de la referencia.

De usted me suscribo,

Cordialmente,

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
ABOGADA



LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN

C.C. No. 1.098.766.242 de Bucaramanga

T.P. No. 350.795 del C.S de la J.,

Fwd: SOLICITUD PROCESO 2014-206-00 J20CM DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18-2014-206

Jue 18/02/2021 18:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)

MEMORIAL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PROC IBETH PALACIOS.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Laura Calderon <lauracalderon94@hotmail.com>

Enviado: Thursday, February 18, 2021 5:31:13 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 2014-206-00 J20CM DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Buena tarde, por medio del presente remito en archivo adjunto solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Laura Julieth Pedraza Calderón.
ABOGADA

NATALIA
CHINCHILLA

2021-02-18

F
U

2
LETRA

RADICADO

1723-189-20

54897 25-FEB-'21 13:34
54897 25-FEB-'21 13:34
OF. EJEC. CIVIL MPAL.



Consejo de Estado
de la República

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Asesoría Jurídica
L. 0253-ACHO

04

01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) _____

Chosenor (a) _____

En (a) Secretario (a) _____

119

RV: SOLICITUD CELERIDAD PROCESO 2014-206-00 J. 20CM DE EJECUCIONES

Laura Calderon <lauracalderon94@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 10:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)
celeridad proceso bogota.pdf;

Buena tarde, por medio del presente remito solicitud de celeridad proceso de la referencia.

Cordialmente,

LAURA PEDRAZA CALDERÓN
Abogada.

RECIBIDO
RECIBIDO
RECIBIDO
0-18
Despacho
7012-124-20
lauracalderon
F2

119

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN

ABOGADA

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
proveniente de JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 2014 – 206 - 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA actual cesionario
DEMANDADO: IBETH PALACIOS SALAZAR

LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.766.242 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 350.795 del C.S de la J., por medio del presente escrito solcito a su despacho resolver la solicitud radicada por la suscrita Abogada el día 25 de Febrero de 2021 para continuar con el trámite procesal pertinente es decir, el remate del bien inmueble.

De usted me suscribo,



LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERÓN
C.C. No. 1.098.766.242 de Bucaramanga
T.P. No. 350.795 del C.S de la J.

120

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:018-2014-00206

Con fundamento en el artículo 597 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1) Se decreta el levantamiento del embargo del crédito, ordenado mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero de 2021, toda vez que, el señor José Libardo Murcia García, desde el doce (12) de noviembre de 2019, no obra como parte actora, en virtud de la cesión del crédito realizada en favor de Juan Carlos García Monsalve.

ACTO

2) Oficiése al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de sentencias de Bucaramanga comunicando la decisión que aquí se adopta. Tramítese el respectivo oficio conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 086 hoy 23 de agosto
de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:018-2014-00206

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 6 del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 225-14695**, que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 21'942.750)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 225-14695**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación de Algarrobo – Magdalena, conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina, o de manera electrónica, remitiéndola debidamente encriptada al correo del Juzgado: j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 086 hoy 23 de agosto
de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 11:21 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
Asunto: REMITE OFICIO O-0821-4366
Datos adjuntos: 4366.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga	Entregado: 1/09/2021 11:21 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-4366, de fecha 30 AGOSTO dentro del Proceso No. **18-2014-206** que cursa en el Juzgado **20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 11:22 a. m.
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: Read: REMITE OFICIO O-0821-4366
Datos adjuntos: Read: REMITE OFICIO O-0821-4366

Importancia: Alta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-4366
Bogota, 30 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO _____

Bucaramanga-Santander

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-018-2014-00206-00** iniciado por JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE C.C. 91.107.916 **CESIONARIO DE JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C.C. 79.164.822 contra IBETH PALACIO SALAZAR C.C. 32.692.373** (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del CRÉDITO ordenado en providencia de fecha 9 de febrero de 2021, toda vez que el señor JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA C.C. 79.164.822, desde el 12 de noviembre de 2019, no obra como parte actora, en virtud de la cesion del realizada en favor de JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE C.C. 91.107.916.

La medida se comunicó mediante oficio No. O-0121-2857 del 16 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ROBILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.